



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE MEDICINA
LICENCIATURA EN CIENCIA FORENSE**

**ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE LESIONES
INFAMANTES O DEGRADANTES COMO RAZONES
DE GÉNERO A COMPROBAR EN EL DELITO DE
FEMINICIDIO**

Facultad de Medicina



T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIA FORENSE**

P R E S E N T A:

DIEGO ARMANDO CUAUTLE ROJAS



**CIENCIA
FORENSE**
U N A M

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. ANA PAMELA ROMERO GUERRA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Dra. Ana Pamela Romero Guerra
por su paciencia, perspectiva, conciencia, apoyo, conocimiento y cariño.

Al comandante José Manuel Olmos Rodríguez
por enseñarme a cuestionar lo que hay más allá de los indicios.

A la Dra. Alejandra Mercado Salomón
por devolverme el gusto por la ciencia forense.

A mis profesoras: Zoraida García, Anahy Rodríguez, Jessica Cortés e Ivet Gil-Chavarría
por su sabiduría, preocupación, consejos y amistad.

A Sofía Michelle Moreno Parker,
por tanto amor.

A mis amigas, amigos, especialmente a
Max Gregoire, Juan Pablo Amelco, Meredith Mayo, Mario Pellicer,
Joel Fidel, Gibran Olmos, Uriel Alejo,
Alin Ortuño, Geraldine Abrego, Dana Herrera,
Diana Ríos, Dulce García, Andrea Armas, Aline García y Alfonso Murrieta,
por su apoyo en mi formación, inspiración, inteligencia, además de su paciencia.

A todas mis familias,
Rojas, Cuautle y Flores, especialmente a mis padres,
Horacio Cuautle Baez y Ángel Flores Onofre.

A mis otras madres,
Sara Cruz Olivera, Lourdes Cuautle Baez y Francisca Baez López.

A mi hermana, Stephanie Flores,
Por y para su seguridad y libertad.

A Miguel Romero, Luis Sevilla y Sin Nombre,
por la ayuda con el estrés.

A Ana Paola Martínez Garrido,
por darle otro sentido a este trabajo.

Y tal como dice Jiménez Serrano con términos errados pero con buena intención,
a quienes luchan contra monstruos.

Agradezco especialmente a Roberto Padilla Ramírez
por la idea, cuestionamiento, correcciones, amistad y apoyo,
además, de brindarme una nueva percepción de diversos fenómenos sociales
basada en evidencia, datos, ciencia y enseñarme a ser más crítico.



**PROTESTA UNIVERSITARIA DE INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA
Y PROFESIONAL UNIVERSIDAD
(Titulación o Graduación con trabajo escrito)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, fracción V, del Estatuto General, 68, primer párrafo, del Reglamento General de Estudios Universitarios y 26, fracción I, y 35 del Reglamento General de Exámenes me comprometo en todo tiempo a honrar a la Institución y a cumplir con los principios establecidos en el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente con los de integridad y honestidad académica.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que el trabajo escrito titulado **ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE LESIONES INFAMANTES O DEGRADANTES COMO RAZONES DE GÉNERO A COMPROBAR EN EL DELITO DE FEMINICIDIO** que presenté para obtener el título/grado Licenciado en Ciencia Forense es original, de mi autoría y lo realicé con el rigor metodológico exigido por mi Entidad Académica, citando las fuentes de ideas, textos, imágenes, gráfico u otro tipo de obras empleadas para su desarrollo.

En consecuencia, acepto que la falta de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad, en particular las ya referidas en el Código de Ética, llevará a la nulidad de los actos de carácter académico administrativo del proceso de titulación/graduación.

ATENTAMENTE

**Diego Armando Cautle Rojas.
315283237**

(Nombre, firma y número de cuenta de la persona alumna)

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| OBJETIVO GENERAL | 4 |
| OBJETIVOS PARTICULARES..... | 4 |
| PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN..... | 5 |

CAPÍTULO I

| | |
|--|-----------|
| 1. ANTECEDENTES | 6 |
| 1.1 ¿QUÉ SON LOS DELITOS DE ODIO?..... | 6 |
| 1.2 DELITOS DE ODIO BASADOS EN EL GÉNERO..... | 8 |
| 1.3 ORIGEN DEL TÉRMINO FEMINICIDIO Y SU LLEGADA A MÉXICO..... | 10 |
| 1.4 TIPOS DE FEMINICIDIO | 11 |
| 2. PROBLEMÁTICA | 20 |
| 2.1 PROBLEMAS CON EL TIPO PENAL Y LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO..... | 22 |
| 2.2 IMPLICACIONES DEL USO DE CONCEPTOS INDEFINIDOS EN TIPOS PENALES..... | 24 |
| 2.3 SESGOS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO..... | 27 |
| 3. CONCEPTUALIZACIÓN | 29 |
| 3.1 DISCUSIÓN GRAMATICAL..... | 29 |
| 3.2 PUNTOS DE ENCUENTRO DE LOS CONCEPTOS RECOLECTADOS..... | 30 |
| 4. CONCEPTO UNIFICADO DE INFAMANTE Y DEGRADANTE..... | 32 |
| 4.1 UNIFICACIÓN DE CONCEPTOS..... | 32 |
| 4.2 ¿QUÉ ES INFAMANTE Y DEGRADANTE? | 33 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|-----------|
| 1. EL PAPEL DE LA MEDICINA FORENSE Y OTRAS DISCIPLINAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS..... | 34 |
| 1.1 IMPORTANCIA DE LOS HALLAZGOS MEDICOLEGALES..... | 34 |
| 1.2 INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS MEDICOLEGALES..... | 36 |
| 1.2.1 <i>¿Qué se interpreta de los hallazgos medicolegales?</i> | 37 |
| 1.2.2 <i>¿Cómo se interpretan los hallazgos medicolegales?</i> | 38 |
| 2. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN DE LESIONES..... | 41 |
| 2.1 DOCUMENTACIÓN, FIJACIÓN Y VALORACIÓN DE LESIONES PARA ANÁLISIS POSTERIORES..... | 41 |
| 2.2 EL DOLO COMO ELEMENTO INHERENTE AL FEMINICIDIO..... | 42 |
| 3. MARCO TEÓRICO DE LOS HALLAZGOS MEDICOLEGALES EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO | 43 |

| | |
|--|------------|
| 3.1 DEFINICIÓN DE LESIÓN | 43 |
| 3.2 CATEGORIZACIÓN DE LESIONES | 44 |
| 3.3 LESIONES: DEFINICIÓN, CONTEXTO Y RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO | 48 |
| 3.3.1 <i>Lesiones por objeto contundente</i> | 50 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 50 |
| b) Preguntas de investigación asociadas a las lesiones contusas | 52 |
| 3.3.2 <i>Lesiones por fuerza cortante</i> | 57 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 57 |
| b) Preguntas de investigación asociadas a las lesiones cortantes | 59 |
| 3.3.3 <i>Lesiones por arma de fuego</i> | 65 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 65 |
| b) Preguntas de investigación asociadas al uso de armas de fuego | 66 |
| 3.3.4 <i>Lesiones por agentes corrosivos</i> | 69 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 69 |
| b) Preguntas de investigación asociadas al uso de agentes corrosivos | 70 |
| 3.3.5 <i>Lesiones por temperatura</i> | 74 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 74 |
| b) Preguntas de investigación asociadas a las quemaduras | 74 |
| 3.3.6 <i>Asfixia</i> | 78 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 78 |
| b) Prevalencia, motivos y contextos asociados al uso de asfixia en delitos de género.. | 80 |
| 3.3.7 <i>Lesiones relacionadas a la violencia sexual</i> | 87 |
| a) Definición, clasificación y descripción..... | 87 |
| b) Preguntas de investigación asociadas a la violencia sexual | 88 |
| 3.3.8 <i>Consideraciones y mecanismos lesivos poco frecuentes</i> | 91 |
| a) Consideraciones y generalidades | 91 |
| b) Otros mecanismos lesivos | 91 |
| 4. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS - INTERPRETACIÓN DE LESIONES | |
| INFAMANTES Y DEGRADANTES..... | 92 |
| 4.1 DILIGENCIAS EN MATERIA CONTEXTUAL PARA LA INTERPRETACIÓN DE LESIONES..... | 93 |
| a) Psicología forense | 93 |
| b) Antropología física y social | 94 |
| c) Análisis de contexto | 95 |
| CAPÍTULO III | |
| 1. LA CONSIDERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN FEMINICIDIOS. | 96 |
| 1.1 DEFINICIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA..... | 97 |
| 1.2 DIGNIDAD HUMANA Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO | 101 |
| 1.3 DIGNIDAD HUMANA Y LOS ADJETIVOS DE INFAMANTE Y DEGRADANTE | 104 |
| 2. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LESIONES INFAMANTES Y DEGRADANTES . | 106 |

| | |
|--|------------|
| 2.1 ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA DINÁMICA DE LESIONES EN CASOS DE FEMINICIDIO..... | 107 |
| 2.1.1 <i>La variabilidad de violencia en lesiones en feminicidios</i> | 107 |
| 2.2 <i>OVERKILL</i> | 108 |
| 2.2.1 <i>Pluralidad de lesiones</i> | 110 |
| 2.3 LESIONES EN REGIONES ANATÓMICAS ESPECÍFICAS | 112 |
| 2.3.1 <i>Lesiones en rostro</i> | 112 |
| 2.3.2 <i>Desfeminización</i> | 114 |
| 2.4 LESIONES NO LETALES Y SECUELAS DE LA TENTATIVA..... | 115 |
| 2.5 LESIONES TÍPICAS EN VIOLENCIA FAMILIAR | 116 |
| 2.6 LESIONES PERSONALES..... | 118 |
| 2.7 TORTURA, SADISMO Y SAÑA..... | 119 |
| 2.8 LESIONES COMO ACTOS PRECAUTORIOS..... | 121 |
| 2.9 LESIONES POSTMORTEM Y ACTOS DE NECROFILIA | 122 |
| 3. CASOS DE FEMINICIDIO PARA LA EVALUACIÓN DE LESIONES | |
| INFAMANTES Y DEGRADANTES..... | 124 |
| 3.1 CASO DE MARIANA LIMA BUENDÍA..... | 125 |
| 3.2 CASO DE LA HERMANDAD DE CHI OMEGA | 127 |
| 3.3 CASO DE J.C.H | 129 |
| 3.4 CASO DE MÓNICA SEGURA | 131 |
| 4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 133 |
| 4.1 RECOPIACIÓN DE RESULTADOS | 133 |
| 4.2 DISCUSIÓN Y PRECISIONES..... | 135 |
| CONCLUSIONES | 137 |
| REFERENCIAS..... | 141 |
| GLOSARIO | 153 |

INTRODUCCIÓN

— *La maldad no es algo sobrehumano, es algo menos que humano.*

Agatha Christie

El feminicidio es un término que ha sido abordado desde diferentes disciplinas, el describe un lamentable fenómeno: la privación de la vida de una mujer debido a su condición de género. Desde el punto de vista del Derecho, específicamente del Derecho penal, se trata de un delito, tipificado en la última década, que ayuda a diferenciar entre el homicidio de una mujer y la privación de la vida de una mujer por razones de género. Si bien la línea que los delimita pudiera sonar delgada, la realidad es que hay todo un contexto de violencia de género -personal, social, sistémica-, que los diferencia. Así, el feminicidio debe ser entendido como la expresión cumbre de violencia en contra de las mujeres (Toledo, 2009).

En México, para que se configure el delito de feminicidio, se requiere la acreditación de, al menos una de las circunstancias o razones de género descritas en los diferentes tipos penales que existen en el país (Amuchategui, 2012). Una de dichas circunstancias que señalan los tipos penales de feminicidio es la presencia de lesiones infamantes o degradantes (LID), así lo encontramos, por ejemplo, en la fracción segunda del tipo penal del Código Penal Federal. Las LID son un término que se emplea con el fin de describir las lesiones que a juicio de las personas investigadoras son crueles, sádicas y poseen una motivación de odio. Si bien el concepto guarda una orientación hacia el tipo de hallazgos e indicios que busca describir, no define con certeza y especificidad las cualidades que dicho hallazgo debe poseer para considerarse una LID.

Las LID son un término complejo que se presta a cuestionamiento debido a que no se encuentra definido formalmente. los términos “infamante” y “degradante” pueden ser empleados para describir actos de otros delitos de odio con enfoques raciales, de tortura, de explotación de personas o contextos carcelarios (CNDH, 2018), por lo que, es importante poder direccionar estos adjetivos a un contexto de violencia de género para mejorar y afinar el entendimiento de este tipo de hechos. Por esto, es relevante desarrollar una definición basada en ciencia, ya que la teoría del delito señala que la conducta debe cuadrar perfectamente con lo descrito en el tipo penal (Amuchategui, 2012), por lo cual el proceso de hilar e interpretar los hechos con una conducta descrita para acreditar el feminicidio, se podría obstaculizar ante la presencia de LID

si no se cuenta con una definición clara desde la literatura médica, psicológica, filosófica o de investigación criminal. El cuestionamiento inicial del significado de las LID genera muchas otras dudas: ¿La medicina forense es suficiente para acreditar la naturaleza y la intención de las lesiones? ¿Las lesiones son una expresión fiable de la motivación del delito? ¿Es necesario que otras disciplinas evalúen las lesiones? ¿Qué papel juega la dignidad humana y como esta se vería vulnerada de manera física? ¿Es posible observar siempre una motivación misógina en estudios psicológicos en la persona que comete feminicidio según el actual tipo penal?

Como se muestra a continuación, estas preguntas son respondidas a lo largo de los capítulos de esta investigación documental.

El capítulo I describe como los delitos de género son una ramificación de los delitos de odio, asimismo, se aborda el origen y la llegada del concepto de feminicidio a la legislación mexicana. Al final, se realiza una primera investigación comparativa de los adjetivos infamantes y degradantes, con la finalidad de ampliar su entendimiento para un posterior desarrollo con una base médica y de género.

El capítulo II se basa en el desarrollo estadístico y contextual de la frecuencia con la que las lesiones aparecen en los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como en contextos denominados feminicidios y asesinatos de mujeres. Dicho apartado finaliza con la necesidad de intervención de otras disciplinas para el entendimiento global de los delitos y lo que constituye una LID.

El capítulo III introduce el concepto de dignidad humana (DH) como principal valor y bien jurídico que se vulnera en el delito de feminicidio, además de la vida y, se explican las situaciones que diferencian el nivel de afectación a la dignidad humana entre un delito de odio y un homicidio. Asimismo, se da un recuento de los actos y términos de investigación criminal que pudieran jugar un papel en el entendimiento de dicho concepto, así como una primera valoración de casos reales donde se puede interpretar con base en la información recabada que se trata de un delito de odio, así como algunas diferencias más frecuentes con homicidios. El capítulo culmina con los resultados y consideraciones que deben ser tomados en cuenta para la evaluación global de las LID. Todo lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con el derecho en la procuración e impartición de la justicia, con base en una teoría sustentada en evidencia.

La definición que surge del análisis de toda esta investigación está orientada a señalar el valor de las LID como elementos para la acreditación de un delito de violencia de género, además de presentar información de los criterios que puedan ser sometidos a discusión y debate en casos prácticos con el fin de identificar, con base en evidencia, si se trata de un feminicidio o del homicidio de una mujer.

Contar con una definición de las LID puede aportar en mejorar el entendimiento y la observación de las lesiones en casos de violencia de género; lograr un acercamiento entre la teoría y la práctica de la investigación de los delitos de género; contar con una fuente de información en materia de jurisprudencia; formular un cuestionamiento más profundo de la normatividad con el fin de hacerla más eficiente y entendible, además de que podría contribuir al desarrollo de protocolos de investigación; y por último, contribuir a la labor de análisis ministerial y valorativa judicial en las diferentes etapas del procedimiento, brindando más sustento e información para la tipificación de los hechos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, a partir de la visión médica, antropológica y psicológica, la naturaleza de las lesiones infamantes o degradantes como razones de género a acreditar en el delito de feminicidio, para darle claridad al concepto y hacer una propuesta de definición que sirva como referencia para la comprobación del delito, es decir, que a través de esta investigación documental el derecho pueda acudir a esta definición cuando se requiera interpretar dicho elemento del tipo penal.

OBJETIVOS PARTICULARES

1. Analizar y describir los conceptos: infamante y degradante e identificar sus implicaciones actuales en la aplicación de una investigación científica del delito y en el proceso penal.
2. Investigar e identificar la relación existente entre las lesiones infamantes o degradantes con la violencia de género desde un enfoque científico.
3. Analizar a partir de la medicina, antropología y la psicología forense, la naturaleza de las lesiones infamantes o degradantes para poder clarificar lo que son de manera científica, multidisciplinaria e interdisciplinaria.
4. Una vez aclarada la naturaleza, características e implicaciones de dichas lesiones desde la medicina, antropología y la psicología, construir una propuesta de definición que pueda ser usada como referencia para la interpretación de ese elemento del tipo penal y su comprobación.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué implica en el proceso penal el uso de términos indefinidos?
2. Sin contemplar aún las lesiones ¿Qué significa degradar e infamar? (Como adverbios)
3. ¿Cómo se adecuan materialmente los adjetivos de infamante y degradante en las lesiones de mujeres víctimas de violencia de género desde una visión científica?
4. ¿Por qué las lesiones infamantes y/o degradantes se consideran razones de género en el tipo penal?
5. ¿Qué áreas del conocimiento y periciales pueden evaluar este tipo de lesiones desde una perspectiva científica?
6. ¿Qué evidencia conductual debe presentar una lesión para ser considerada infamante o degradante y a su vez tener relación con las razones de género?
7. ¿Qué diseño tendría una definición que nos permitiera identificar una lesión constitutiva de razones de género de manera efectiva desde una visión científica?

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Documental. Se emplea principalmente fuentes bibliográficas para apoyar el punto de vista del investigador. Expande y profundiza el conocimiento sobre el tema. No es empírica y favorece a las investigaciones en ciencias sociales. La calidad y el valor de las fuentes se analiza con base en su autenticidad, credibilidad, integridad, relevancia y contexto.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES

— *Solo la verdad nos hace libres*

Arthur Conan Doyle

Para poder hablar de propuestas y conceptos, es necesario, primeramente, abordar las problemáticas que originan la necesidad de crear dichas propuestas y validar conceptos desde una visión basada en ciencia. Este trabajo parte de la premisa de que pocos delitos resultan ser tan atroces como aquellos que se realizan justificándose en creencias de superioridad o necesidad de poder por parte de la persona responsable, por ello, se requiere brindar un panorama general que permita dimensionar la magnitud del problema (Organization for Security and Co-operation in Europe, 2021).

Si bien, el tema central de esta investigación es el feminicidio y las problemáticas que derivan de su respectivo tipo penal, vale la pena hablar sobre la naturaleza de dichos delitos, así como conocer más acerca del impacto que tienen, su significado y lo que conlleva su abordaje en la práctica forense.

Derivado de lo anterior, para un correcto acercamiento desde el plano jurídico y científico a este fenómeno, haremos referencia al marco internacional de derechos humanos y a la literatura médica, psicológica, social, filosófica y criminológica de los delitos de odio.

1.1 ¿Qué son los delitos de odio?

A pesar de las diversas interpretaciones que definen un "delito de odio", la mayoría coincide en que hay dos componentes básicos que los conforman: un delito tipificado y una motivación basada en el prejuicio. Es decir, para que se lleve a cabo un delito de odio, debe existir previamente un delito vigente en la legislación; si no hay un delito base -como el homicidio, lesiones o violación-, no hay delito de odio. Como segundo punto, la persona responsable debe ser parcial y actuar guiándose en creencias de superioridad y/o motivos particulares que cosifican y generan condiciones de vulnerabilidad a la víctima, por ejemplo: color de piel, etnia, religión, género u orientación sexual (Organization for Security and Co-operation in Europe, 2021).

Según Rodríguez, E (2010) “Los crímenes de odio se caracterizan por su extrema crueldad; no solamente acaban con la vida del otro, sino que, simbólicamente, pretenden acabar con todo lo que significa el señalado como diferente” (p.1). El mismo autor refiere que los crímenes de odio por homofobia, racismo o género: son la manifestación más extrema de la intolerancia social, y que son un fenómeno arraigado en nuestra cultura sexista, machista, eurocentrista, heterosexista, homofóbica y reproductivista.

Debido a las circunstancias de marginación que la cultura y la sociedad imponen, las personas y grupos más propensos a ser víctimas de delitos de odio no sólo cargan con las condiciones de inseguridad “comunes”, sino que se ve agregado un factor de intolerancia social que debe ser contemplado, dado que ciertos delincuentes buscan específicamente a estas personas para cometer conductas violentas, por no mencionar que dichos grupos en condiciones de vulnerabilidad tienen más probabilidades de ser ignorados por las autoridades. Un ejemplo ampliamente estudiado es el caso del Ku Klux Klan, un grupo surgido a mediados del siglo XIX cuyo objetivo era “poner a los negros en su lugar”. Los delitos cometidos por el clan representan muy bien lo que significa un delito de odio, dado que no sólo llevaban a cabo conductas simbólicas y motivadas por la repulsión y el aborrecimiento en sus asesinatos, sino que también atacaron a todas aquellas personas que trataron de apoyar a las comunidades afrodescendientes. El resultado fue un separatismo que a través del racismo, la violencia y el terrorismo, sembró el miedo no sólo en las víctimas indirectas o en los sobrevivientes de dichos delitos, sino que también impactó a quienes compartían características físicas o se relacionaban con aquellos que “no se mantenían en su lugar” (Bullard, S. 1998).

Aun cuando la traducción literal del término *crime* es crimen, dentro de la literatura jurídica en México el mejor análogo aplicable es delito; Por lo que en esta investigación se le denominará “delito de odio” a lo que la literatura inglesa denomina “*hate crime*”.

Una vez que la agresión particularizada y dirigida hacia ciertos grupos vulnerables comenzó a visibilizarse, diversos programas de impartición de justicia alrededor del mundo empezaron a realizar investigaciones para la persecución de este tipo de casos. Lo anterior dio pie a estudios que analizaron las diferencias que tenían con respecto a otros delitos así como posibles explicaciones del por qué escogen a este tipo de víctima y qué relación podría existir entre la mentalidad de los agresores (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2013).

Asimismo, existen tres clasificaciones para los delitos de odio: 1) por el tipo de delinciente, 2) por el tipo de víctima y 3) por las características de la conducta.

La primera de estas categorías se basa en las cualidades y motivaciones que tiene la persona perpetradora para cometer el hecho. La segunda se basa en las características de la víctima, ya que su estudio nos permite conocer más sobre las condiciones de vulnerabilidad que podrían estar relacionadas con el hecho, así como contribuir a los posteriores estudios de criminología y sociología. Finalmente, la tercera surge por la necesidad de conocer los motivos y patrones en los crímenes de odio (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2013). La suma de todo lo anterior resulta de vital importancia para el correcto abordaje e investigación de estos casos y cabe recalcar que dichas cualidades no son mutuamente excluyentes, de hecho están sumamente relacionadas. Conociendo esta clasificación, se procede a plantear el principal foco de esta investigación: los delitos basados en género con base en el estudio de la persona responsable, la víctima y el contexto sociocultural y geográfico de esta clase de delitos.

1.2 Delitos de odio basados en el género.

La violencia contra las mujeres es la violación de los derechos humanos más generalizada pero menos reconocida en el mundo (Heise, 2002). Existen multitud de conductas que pueden ser realizadas en perjuicio de una persona con base en su género, tales como el *mansplaining*, *manspreading* o cualquier imposición de estereotipos o roles de género, aunque estas conductas también son consideradas como violentas, no son precisamente constitutivas de delitos (Joyce, 2021).

Como se explicó anteriormente, las conductas que sí son acreedoras de la acción penal y que son cometidas con una motivación de género constituyen un delito de odio, y dependiendo de la gravedad de este, puede ser, además de violencia de género, violencia feminicida. Otra clasificación para estos hechos es delito de género o basado en género (Heise, 2002).

Si bien el origen de estos términos surge como una forma de visualizar los actos violentos que han sido cometidos contra las mujeres desde el inicio de la humanidad y la civilización, actualmente los conceptos son también aplicables a la violencia que sufre la comunidad LGBT+, dado que en ambos casos se busca intimidar y suprimir la forma de vida o las

expresiones de identidad que se perciben como ajenas a las normas tradicionales de género. Aunque algunas referencias de esta investigación pueden hablar únicamente de mujeres, cabe aclarar que en determinados aspectos y según sea aplicable, en esta investigación se engloba a las personas que conforman dicha comunidad (OSCE, 2021).

Con esta serie de puntuaciones, podemos comenzar a adentrarnos en lo que significa e implica la violencia de género, un ejemplo de esto es lo referido por Díaz, I. en 2019:

La violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género. (p. 21)

La cita anterior refleja lo que significa este tipo de violencia, e incluso menciona la desvalorización de lo femenino, que podría representar una base para la deshumanización y cosificación de las personas, ya que, como veremos más adelante, cuando las personas son vistas como mercancía para comprar o como un objeto para ver, tocar y utilizar, es posible que se vuelvan más propensas a ciertos delitos. En ese contexto las mujeres no son tratadas como seres humanos con necesidades y derechos, lo que puede conducir a actos de violencia que la persona responsable justifica en el nulo valor que representa la víctima en su percepción.

Aterrizando el ejemplo del Ku Klux Klan a una situación relacionada con la violencia de género, algunas de las consecuencias que trae consigo este tipo de conductas es la instauración del miedo y secuelas psicológicas, no sólo en la o las víctimas directas e indirectas, sino también entre los semejantes de dicha víctima, planteando así su impacto e importancia a nivel social, dado que atenta hasta contra el sentimiento de seguridad de las personas y del grupo. En un trabajo realizado por Falú, A. (2017) en relación con la violencia que viven las mujeres en la calle y en el transporte público, refiere:

Además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación o al secuestro, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que

tiene efectos específicos negativos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle.
(p.207)

Lo anterior es un precedente de cómo impacta la violencia que sufren las mujeres en su cotidianidad, siendo también una forma de control sobre ellas, al limitar su capacidad de decisión y estilo de vida por el temor a ser víctima de alguna violencia basada en género (Falú, A. 2017).

Sin duda alguna, el peor de los escenarios se presenta cuando el resultado de dichos delitos culmina en la privación de la vida de una persona, esto representa según Toledo (2009) “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres” (p.24).

1.3 Origen del término feminicidio y su llegada a México.

A raíz de la violencia contra las mujeres que ha estado presente en todas las etapas de la civilización humana, es en 1976 cuando movimientos feministas y diversas organizaciones de mujeres inauguran en Bélgica, el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer (Khetrapal, N. 2016). De acuerdo con Olamendi, P. (2016), en este primer tribunal, Diana Russel acuñó el término *femicide* (femicidio), que a pesar de no ser definido explícitamente, el significado que le fue otorgado enuncia que:

El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio. (p.31)

Cabe mencionar que esta definición se ha ido afinando con el tiempo, pues, el término tomó relevancia internacional evidenciando actos que desde siempre habían sucedido pero no tenían

una connotación que los describiera específicamente. Una vez compartido con el mundo, el término *femicide* fue adaptado a otros idiomas, siendo traducido al español como feminicidio, siendo menos común, pero igualmente correcto el término: femicidio (ONU Mujeres, 2014).

La visibilización de los delitos de género cometidos en contra de mujeres sentó un precedente gracias a la sentencia del Campo Algodonero: Caso González y otras vs. México, dicha sentencia concluyó la responsabilidad del Estado en los casos de las muertas de Juárez, y que sirvió para dimensionar que el feminicidio involucra múltiples factores que permiten o fomentan su comisión (CIDH, 2009). Para Marcela Lagarde el feminicidio es un delito de estado por el componente de impunidad, indiferencia e incompetencia por parte de las instituciones que conduce a las mujeres a un estado de indefensión y vulnerabilidad, este conjunto de circunstancias forma parte de la violencia feminicida (Cruz, 2017; Lagarde, 2005).

Aunque el término pudo haber sido empleado anteriormente en México para referirse a dichos actos, fue hasta el año 2012 cuando a raíz de la ola de violencia contra las mujeres que comenzó a finales de los años noventa y principios de los dos mil, el poder legislativo federal aprobó la reforma al Código Penal Federal (CPF) para que incluyera dentro de sus páginas el tipo penal de feminicidio. No obstante, ya existían análogos del delito en legislaciones locales.

Este suceso fue un paso importante en cuanto a la visibilización de la violencia contra las mujeres que se esperaba diera pie a la formación de protocolos y nuevas metodologías para la resolución de casos. Sin embargo, en la práctica se presentan diversos obstáculos para la acreditación del delito, pues no siempre resulta sencillo saber cuándo se trata de un feminicidio y cuando se trata del homicidio de una mujer.

1.4 Tipos de feminicidio

En los apartados anteriores se presentó un contexto general de lo que engloba el feminicidio, la violencia contra las mujeres y la necesidad de visibilizar y evaluar adecuadamente este delito, sin embargo, no se enunciaron las particularidades que deben ser tomadas en cuenta para poder describir y fundamentar que un hecho fue motivado por razones de género.

Existen muchos escenarios y contextos en los cuales se puede observar la violencia contra las mujeres, la Organización Mundial de la Salud (2013) ha descrito 4 escenarios típicos en los que

el asesinato de una mujer posee un mayor peso para ser identificado como homicidio por razones de género o feminicidio, por otro lado, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU Mujeres (2014) refiere 13 escenarios específicos donde es posible adjudicar una carga de género a la motivación del delito.

Como se observa en la 1, existen dos clasificaciones que describen las diferentes modalidades que pudiese contener un feminicidio, las cuales van desde costumbres, conductas de discriminación y con relación a otros delitos.

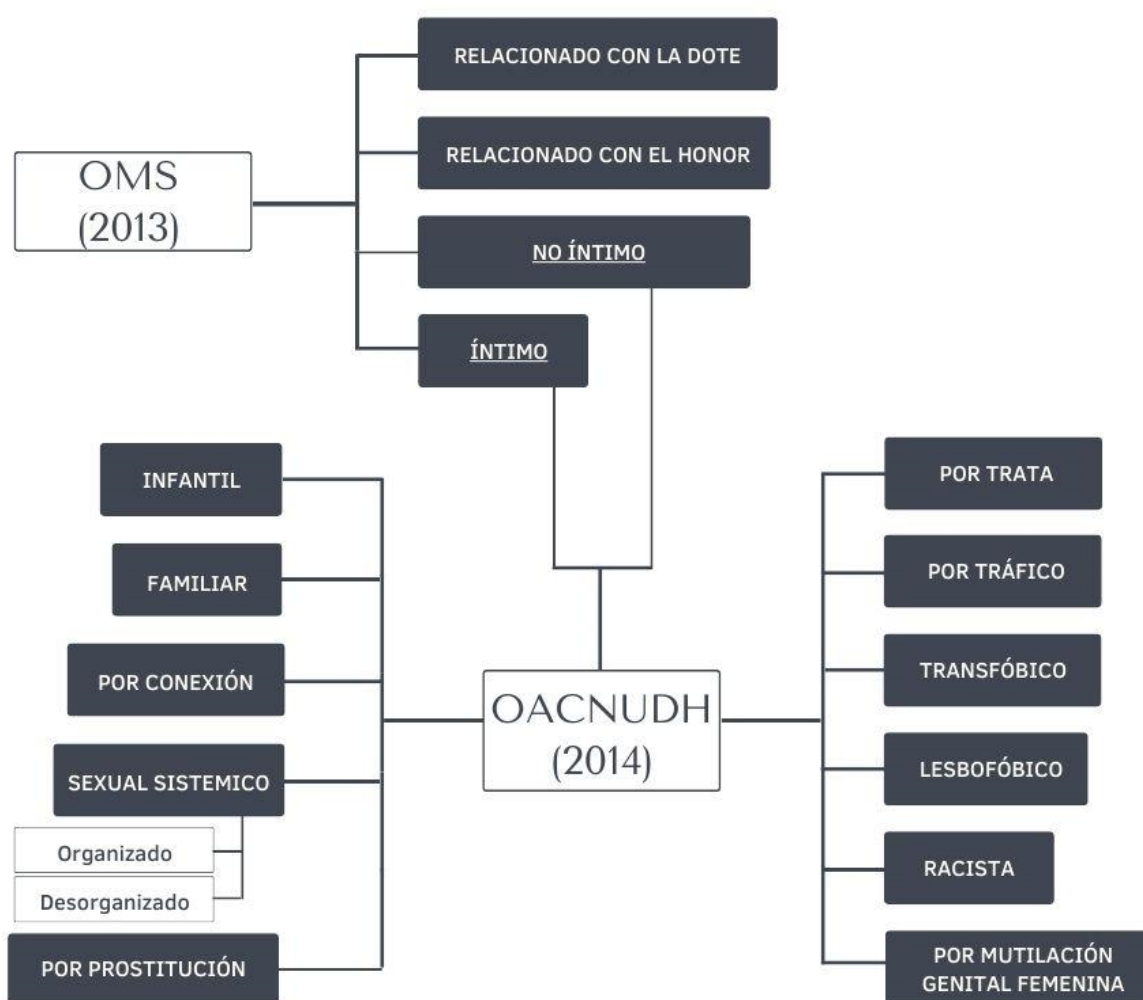


Figura 1. Esquema de las clasificaciones de feminicidio según la OMS (2013) y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de ONU Mujeres y OACNUDH (2014).

Estas dos clasificaciones contemplan diferentes situaciones en las cuales se puede asociar el delito de feminicidio, si bien, se podría considerar dos categorías básicas: íntimo o no íntimo. Ya que, podría reducirse a si la víctima conoce o tiene una relación con la persona responsable, sin embargo, para fines de evitar el sobreseimiento, vale la pena conocer los escenarios asociados a la violencia de género cometida en agravio de las mujeres que a continuación se describen.

Feminicidio íntimo

El feminicidio que es realizado por una persona con quien la víctima tuviese una relación íntima o de pareja es catalogado como feminicidio íntimo, también clasificado como asesinato por la pareja. Es de conocimiento popular que una gran parte de los delitos cometidos en el núcleo familiar o en el matrimonio son realizados por el novio/a o el esposo/a. Según datos de la OMS (2013) el 35% de los asesinatos de mujeres son realizados por alguien con quien tuvo una relación marital. Por otro lado, ONU Mujeres (2014) incluye además dentro de su clasificación de feminicidio íntimo a las personas que privan de la vida a la víctima ante el rechazo de entablar una relación sentimental o sexual.

Los datos de violencia fatal perpetrada en contra de la pareja demuestran una clara desproporción entre hombres y mujeres, siendo que estas últimas representan el mayor número de víctimas. Si bien, una persona puede ser privada de la vida por su pareja por muchas razones, las más frecuentes se asocian a celos, ruptura de la relación y como resultado de una violencia física y psicológica que escala. Cabe mencionar que existe una diferencia estadística entre hombres y mujeres que privan de la vida a su pareja en defensa propia, siendo más probable que una mujer llegue a emplear dicho recurso durante una inminente situación de violencia (Johnson, H. y Hotton, T, 2003; Hotton T. 2001).

Debido a que la pareja rara vez es la única víctima en un caso de femicidio íntimo, el alcance del hecho llega a generar repercusiones profundas y prolongadas en el entorno que rodea a las mujeres, así como las personas allegadas a la misma, como sus familiares, amistades, hijas e hijos.

Dobash (1998) refiere que los hijos e hijas de la pareja también pueden ser asesinados así como eventuales testigos sin relación afectiva y personas percibidas por la persona perpetradora como aliados de la víctima, por ejemplo: abogados, familiares, vecinos o amistades; o la nueva pareja de la víctima. La persona investigadora en estos casos deberá considerar estos aspectos ya que son relevantes para considerar medidas de protección para las víctimas potenciales, además de brindar información sobre la psicología de la persona responsable que pudiese ser de utilidad para su aprehensión.

Feminicidio no íntimo

Cuando la conducta es perpetrada por alguien sin una relación íntima preexistente con la víctima se clasifica como feminicidio no íntimo. Esta clase de sucesos pueden ser de naturaleza aleatoria; no obstante, también existen ejemplos de patrones sistemáticos de asesinatos de mujeres, especialmente pronunciados en regiones como América Latina y Estados Unidos. En determinados contextos, el feminicidio no íntimo ejerce una carga desproporcionada sobre mujeres que se desempeñan en ocupaciones marginadas y estigmatizadas, como el trabajo sexual o empleos en bares y clubes nocturnos, así como durante el período de embarazo o cuando son parte de grupos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad (OMS, 2013).

Existen multitud de casos y descripciones en la literatura relacionada con asesinos seriales cuyo objetivo son específicamente las mujeres. Gary Ridgway, Ed Kemper y Ted Bundy son algunos de los nombres más escuchados cuando se habla de asesinos prolíficos cuyo objetivo, actos accesorios, rituales y modus operandi se basaba específicamente en mujeres (Douglas, 1998).

El contexto de lugar y la historia de la víctima es información importante que considerar para la evaluación de un delito, dado que un grupo históricamente invisibilizado o marginado no recibe la atención que merece y esto facilita la elección de cierto tipo de víctima por parte del delincuente. Por ejemplo, Gary Ridgway abusaba y estrangulaba a mujeres dedicadas al trabajo sexual y su labor criminal se extendió debido al poco interés que generaban los asesinatos para la policía debido al estigma que existía en torno a las víctimas. En el caso de Ted Bundy, sus víctimas tenían cierto patrón en cuanto a sus rasgos físicos y aunque no odiaba a todas las mujeres, sentía la necesidad de tener el control y el poder para terminar con la vida de sus víctimas (Keppel, 2003).

En el ejemplo de América Latina, México tiene un historial acerca de conductas de suma crueldad que son perpetradas a mujeres tanto por parte de personas dedicadas al narcotráfico y otro tipo de delincuencia organizada. En este contexto, las mujeres que están vinculadas con estas organizaciones pueden ser vulneradas y utilizadas como medios para expedir mensajes por parte de cárteles rivales. Además de correr más riesgo de ser víctimas de la trata de personas y trabajos sexuales forzados (Olaya, 2022; Villanueva, 2023).

Si bien estas situaciones pudiesen ofrecer un contexto difuso para acreditar el odio hacia las mujeres, la cosificación hacia las mismas y el modo en que son asesinadas es lo que apoya la hipótesis de resentimiento, odio o nula valoración de las mujeres como personas con derechos.

Feminicidio en nombre del “honor”

Los delitos de género cometidos en contra de mujeres y ligados al concepto de "honor" normalmente abarcan situaciones en las que una mujer o niña pierde la vida a manos de un miembro de su propia familia, debido a una infracción o comportamiento considerado como "deshonroso". Estas transgresiones pueden abarcar desde adulterio y relaciones sexuales hasta embarazo extramatrimonial, e incluso acciones que están más allá de su control, como haber sido víctima de violación. Sin embargo, no siempre se limita a estas circunstancias, ya que incluso acciones aparentemente menores, como salir de casa sin autorización o desobedecer, pueden desencadenar tal violencia. A menudo los autores del femicidio consideran que esta es una forma de proteger la imagen personal o familiar. Los asesinatos en nombre del “honor” también pueden ser usados para encubrir casos de incesto o algún otro tipo de abuso (OMS, 2013).

Los feminicidios relacionados con el honor están relacionados con el contexto, costumbres y tradiciones en donde se desarrolló la víctima, los cuales se deben considerar ya que pudiesen ayudar en la investigación para conocer la posible motivación del hecho, así como el rol de las posibles personas responsables.

Feminicidio relacionado con la dote

En Derecho romano, la dote es una donación especial que se hace al marido por parte de la esposa. La Organización Mundial de la Salud (2013) y ONU Mujeres (2014) mencionan que este tipo de violencia ha sido mayoritariamente registrada en la India.

Esta categoría de violencia afecta principalmente a mujeres recién casadas, generalmente consiste en una forma de asesinato de mujeres a manos de la familia política, con la excusa de que la mujer es insuficiente para ser parte de la familia del marido.

Según algunas estimaciones, hasta 25,000 mujeres recién casadas sufren mutilación o pierden la vida anualmente debido a la violencia asociada con la dote (OMS, 2013). Similar a los casos de feminicidio vinculados al concepto de honor, el contexto desempeñará un papel crucial en la identificación de delitos de esta índole.

Infantil

El feminicidio infantil se configura cuando una niña menor de 14 años es privada de la vida a manos de alguien en una relación caracterizada por la confianza y/o el poder por razones de género. A menudo, esta persona es un familiar mayor; no obstante, esta definición no excluye la posibilidad de que la persona responsable sea un adulto ajeno a su entorno cercano (ONU Mujeres, 2014).

Este tipo de conductas resalta cómo las relaciones que deberían proporcionar protección y cuidado pueden volverse fuentes de peligro, reforzando la importancia de abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones y que puede ser llevado a cabo por cualquier persona.

Familiar

El concepto de feminicidio familiar se refiere a la pérdida de la vida de una mujer en el contexto de una relación de parentesco con la persona responsable. Este término engloba una variedad de relaciones, sin importar si el parentesco es consanguíneo, por adopción o afinidad (ONU Mujeres, 2014). Es importante señalar que, a diferencia del feminicidio íntimo que se limita a relaciones de pareja, el feminicidio familiar puede ser perpetrado por hijos, hijas, primos, primas, padres, madres, sin restricciones de edad ni género.

Por conexión

El feminicidio por conexión hace alusión a los casos donde una mujer se encontraba en el mismo lugar donde la persona responsable mata o intenta matar a otra mujer. Generalmente son familiares, amistades o personas conocidas de la víctima, pero debido a las circunstancias del hecho, estas también terminan siendo víctimas (ONU Mujeres, 2014).

Sexual sistémico

En el caso de los feminicidios sistémicos, las mujeres que son previamente torturadas, violadas y /o secuestradas pueden verse envueltas en dos contextos (ONU Mujeres, 2014):

Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.

Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidios sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo de tiempo. (P.16)

Por prostitución [Trabajo sexual] o por ocupaciones estigmatizadoras

Se entiende como ocupaciones estigmatizadoras a todas aquellas que generan un repudio por determinados grupos de la sociedad, tales como trabajadoras sexuales, strippers, camareras, masajistas o empleadas de clubes nocturnos¹. En estos casos, las personas responsables privan de la vida a las mujeres motivados por misoginia o el repudio que les genera su ocupación.

Esta modalidad de feminicidio evidencia el estigma social en el que se ven envueltas las mujeres que ejercen estas ocupaciones, mismas que son frecuentemente justificadas por sus agresores como: “se lo merecía”, “ella se lo busco” o “su vida no valía nada”. Es importante mencionar

¹ De ahora en más, el término prostitución será sustituido por: trabajo sexual.

que esta modalidad de feminicidio es realizada independientemente del sexo o género de la persona responsable (ONU Mujeres, 2014).

Por trata

Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas, ya sea por quien dispone de la persona, es decir, quien puso a la víctima en esa situación o por clientes y personas asociadas, dado que el delito de trata generalmente incluye escenarios de violencia sexual, esclavitud, servidumbre y extracción de órganos (ONU Mujeres, 2014).

Por tráfico

Es la muerte de mujeres derivada de una situación de tráfico de migrantes. Este escenario pone a las víctimas en situación de vulnerabilidad, por lo que es posible que sufran algún tipo de violencia derivado de estar en un lugar desconocido. Este tipo de condiciones se acentúa en los casos donde se interpone la barrera del idioma y cuando la región receptora estigmatiza o discrimina a las personas migrantes (ONU Mujeres, 2014).

Transfóbico

Es la muerte de una mujer transgénero o transexual por su condición de persona trans. Las personas responsables llevan a cabo el delito por rechazo a la víctima u odio derivado de la intolerancia y/o modificación de roles de género (ONU Mujeres, 2014).

Lesbofóbico

Es la muerte de una mujer lesbiana en la que la persona o personas responsables llevan a cabo la comisión del delito por su orientación sexual (ONU Mujeres, 2014). Este tipo de delitos tiene la particularidad de que son llevados a cabo debido a los sesgos heteronormativos y sexistas que las personas responsables poseen.

Racista

Es el asesinato de una mujer o niña por rechazo u odio hacia el origen étnico, racial, rasgos fenotípicos, cultura y lo que representan todas estas cualidades para el victimario. La misoginia y el racismo no son eventos mutuamente excluyentes, por lo que debe considerarse la motivación específica (ONU Mujeres, 2014).

Por mutilación genital femenina

Es la muerte de una mujer (frecuentemente niña) a consecuencia de una práctica de mutilación genital. Esta es una práctica recurrente en ciertas comunidades indígenas que es realizada con el fin de preservar el “honor” o la “pureza” de las niñas, sin embargo, es un atentado directo contra la dignidad e integridad física de las mismas (ONU Mujeres, 2014).

2. PROBLEMÁTICA

— *No hay ninguna rama de la ciencia detectivesca tan importante y descuidada como el arte de trazar pasos.*

Arthur Conan Doyle

Este es, si no el principal, uno de los mayores obstáculos durante una investigación. Así fue considerado por Sanz-Barbero (2016) quien en sus palabras refiere que:

El feminicidio o asesinato de mujeres por razones de género es ya un reconocido problema de salud pública, además de una grave vulneración de los derechos humanos. Todavía se desconoce con exactitud su magnitud en el mundo, dadas las dificultades metodológicas para diferenciar estos asesinatos de otros homicidios de mujeres. (p.1)

Estas dificultades metodológicas para discernir entre un homicidio y un feminicidio son más visibles cuando se quiere acreditar un feminicidio con base en lo que enuncia la ley de manera práctica sin contar con definiciones claras y sin considerar el trasfondo contextual que implica un delito y su significado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 302 del CPF (2023), comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona. Este delito puede ser cometido de forma culposa o dolosa, con diversas motivaciones, agravantes y atenuantes, entre otros aspectos que deberán considerarse para asegurar la existencia de un delito y la punibilidad de este.

Por otro lado, comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Si bien el tipo penal del Código Penal Federal enuncia ocho circunstancias que acreditan las razones de género, en el capítulo II veremos puntualizaciones a los conceptos de la fracción segunda del tipo penal de feminicidio que permitan un mejor entendimiento de las razones de género, así como una relación lógica entendible entre lo que puede ser observado en la práctica y durante la investigación con lo que se pretende acreditar a partir del tipo penal.

Desde otro ángulo, en una perspectiva forense, dogmática y social del feminicidio, este siempre ocurre de manera dolosa y la motivación se basa principalmente en la misoginia, los celos, la ira y el rencor que se tiene en contra de una mujer o las mujeres como grupo social, esto puede

entenderse también como el sentimiento de posesión y poder que tiene la persona responsable sobre la víctima (Amuchategui, 2012).

Hasta aquí la diferencia podría parecer clara, destacando principalmente que el delito de feminicidio siempre es realizado de manera dolosa y acreditando las circunstancias de género que analizaremos más adelante. Sin embargo, es importante recalcar que un asesinato por discriminación es un acto violento de una persona a otra por los atributos naturales que posee y que son mal asociados a características intelectuales y morales consideradas inferiores con respecto a otras cualidades (Wieviorka, 2002), el feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de serlo, por lo que puede partir en esencia del mismo principio. No obstante, así como puede haber asesinatos intencionales de personas de cualquier etnia, color de piel, orientación sexual o capacidades intelectuales sin que medie una motivación racista, homofóbica o de discriminación, hay asesinatos intencionales de mujeres que no están motivados por su género y, por ende, no podrían ni deberían constituir un feminicidio por la naturaleza del tipo penal que no implica necesariamente la conducta (Amuchategui, 2012).

Para concluir este apartado y, a fin de contribuir al entendimiento y diferenciación de los delitos de homicidio y feminicidio, cuando comienza la investigación de un hecho presuntamente constitutivo de delito, dependiendo del contexto del lugar y del caso en particular, considerar como posible motivación de un delito el odio, la homofobia, la misoginia o el racismo no sería del todo incorrecto, siempre y cuando las circunstancias sustenten dicha consideración teniendo datos derivados de la investigación que nos permitan identificar conductas motivadas por el odio. Lo que sí sería incorrecto es formular una única teoría e interpretar la evidencia para que encuadre en lo que especulamos. Este proceso mental puede ocurrir de manera voluntaria o involuntaria, sin embargo, desde una buena perspectiva investigativa, la evidencia debe ser interpretada individualmente y luego colectivamente para comenzar a crear las hipótesis del caso. Por ende, y a fin de mitigar los errores que pudiesen presentarse para la diferenciación de los dos delitos en cuestión, no podemos ni debemos emitir conclusiones antes de contar con la información que permita hilar de manera lógica y razonada nuestros hallazgos.

2.1 Problemas con el tipo penal y la investigación de feminicidio.

Como se mencionó anteriormente, el delito de homicidio y feminicidio presentan diferencias muy marcadas en cuanto a lo que está descrito en la ley: sin embargo, la práctica y la teoría son dos cosas diferentes. Cabe mencionar que probar el delito de feminicidio puede resultar más complejo en determinados casos, dado que se debe realizar un análisis multidisciplinario y contextual de lo que el tipo establece como “razones de género” y comprobar más allá de toda duda razonable que el delito se realizó por cualquiera de las causas anteriormente dichas y no por otra circunstancia.

Dentro de estos problemas que presenta el tipo penal de feminicidio para su correcta aplicación, es que la fiscalía debe basarse en lo que establecen los tipos penales y los indicios del hecho para establecer de qué delito se trata. Esta labor, denominada tipificación, puede presentar dificultades, ya que, como veremos más adelante, en la descripción típica aparecen términos ambiguos, subjetivos e indefinidos por áreas del conocimiento (Amuchategui, 2012).

Además, es durante la indagación de los hechos, que podemos encontrar otros obstáculos para realizar un análisis adecuado de los indicios. Muchas veces la forma de pensar de las personas en el servicio público y agentes encargados de la investigación es la culpable de que en repetidas ocasiones los datos sean ignorados o se lleve a cabo un sesgo que comprometa la investigación u omita la adecuada solicitud de las diligencias correspondientes, por no mencionar otro tipo de deficiencias institucionales y que estos actos pueden conllevar a la revictimización (HRW, 2022; Olaya, 2022; Villanueva, 2023).

No obstante, lo anterior es sólo una de las variadas dificultades que pudiesen presentarse, dado que el mismo personal, aunque esté realizando adecuadamente su trabajo, puede tener dudas sobre la verdadera motivación del hecho, sobre todo cuando los indicios presentan información difusa o difícil de interpretar.

Lo anterior puede conducir a cualquiera de las partes a un cuestionamiento general e introspección sobre la ley, ya que para sustentar de manera científica la base de un delito de género, se debe razonar y justificar por qué es un delito de esa naturaleza. En otras palabras, que lo que la ley enuncia como razones de género realmente lo sean y dicha afirmación se

sustente en evidencia científica; pues, de lo contrario, en vez de ayudar a la resolución de casos, sólo generaría más problemas de injusticia e impunidad al no investigar delitos adecuadamente.

Para concluir, las cuestiones que pueden presentarse durante la tipificación, investigación y posterior acreditación de un feminicidio, son (pero no se limitan a): la dificultad para distinguir los delitos de feminicidio y homicidio, el uso de términos que no poseen un sustento interpretable para una investigación de muerte, negligencia, dudas y falta de información por parte de las personas servidoras públicas encargadas del caso. Estos son los principales obstáculos para atender la necesidad que plantea y pretende visibilizar el tipo penal en atención de las víctimas de violencia de género. Esto representa un reto sumamente complejo para la persona encargada de la investigación, debido a que sustentar con una base científica y admisible legalmente la motivación de quien cometió el hecho es una tarea que requiere de un análisis profundo, más no imposible (Amuchategui, 2012).

Los anteriores problemas contribuyen al entendimiento equivocado tanto de los indicios como de la información que se debe interpretar, este déficit en la investigación en México se ve reflejado en los altos niveles históricos de violencia, entre los que destaca la elevada tasa de 28 homicidios por cada 100,000 habitantes, que más del 90% de los delitos no se denuncian, los que sí no se investigan o poseen investigaciones deficientes, lo que genera como resultado que únicamente el 1% de los delitos del año 2021 se hayan resuelto, en ese porcentaje se encuentran los delitos graves, como secuestros y feminicidios, lo que refleja la crisis humanitaria y emergencia forense de México (HRW, 2022).

Para el caso concreto de violaciones a los derechos de mujeres y niñas, en el año 2021 en la república mexicana se informó que se habían cometido aproximadamente 3,700 muertes violentas de mujeres, y que se estima que el 25% aproximadamente se consideraban feminicidios, es decir, asesinatos contra mujeres por su género (HRW, 2022). Según datos de la HRW (2022) es probable que no se informen todos los casos de feminicidio, lo que puede interpretarse como deficiencias en la investigación o casos de homicidios de mujeres que fueron llevados a cabo por razones de género pero que no están adecuadamente tipificados por el personal jurídico dedicado a la impartición de justicia, así como el caso contrario, por lo que la presencia de estándares científicos es necesaria para apoyar a la justicia y llevar a cabo condenas justas e investigaciones con mayor precisión.

2.2 Implicaciones del uso de conceptos indefinidos en tipos penales.

Con relación a lo mencionado con los problemas del tipo penal, debemos enfatizar el tema principal que se va a abordar en esta investigación, es decir; el delito de feminicidio en la legislación mexicana. Al leer el artículo 325 del Código Penal Federal (2023), este refiere textualmente:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.** Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

[...]

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
(Código Penal Federal, 2023, Artículo 325)

Al mirar el delito de feminicidio tal cual lo describe el CPF, resulta ser una fuente de estudio sumamente extensa, dado que engloba muchas temáticas en lo que refiere a las razones de género que lo acreditan. También hay muchos puntos en el mismo que se prestan a interpretación y que hoy en día, aún son objeto de debate.

En toda labor de interpretación existe un margen de error natural, sin embargo, dichos errores pueden ser más frecuentes en personas que no son expertas en el área que se está tratando. Tal es el caso del concepto de: lesiones infamantes y degradantes de la fracción II. Este concepto, al hacer referencia a las razones de género, resulta sumamente complejo e importante para realizar una correcta adecuación de la conducta a lo que refiere el tipo penal, pero el buscar su significado e intentar explicarlo nos deja con más preguntas que respuestas. Dicho problema no ocurre en otros elementos que acreditan las razones de género, por ejemplo, la fracción VII que dice: “El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público” (Código Penal Federal, 2023, Artículo 325). Si bien la fracción se presta a discusión porque resulta menos complicado establecer un vínculo directo entre lo descrito en el tipo con las razones de género, no presenta el problema de la fracción II, debido a que la conducta resulta muy clara de entender y encuadrar a la ley.

Con el ejemplo anterior, queda suficientemente claro cómo se subsume una conducta al tipo penal, ya que es uno de los primeros pasos para acreditar un delito, sin embargo, como se

mencionó anteriormente, no todas las circunstancias que describe el tipo penal son tan fáciles de encuadrar como la fracción VII, por lo que surgen otras preguntas: ¿Cómo acreditamos las lesiones infamantes y degradantes como razones de género? ¿Qué acciones debe realizar el personal que investiga el delito para acreditarlas?

Como primer paso para acreditar y encuadrar en la ley las llamadas "lesiones infamantes o degradantes", es fundamental saber qué son y cómo se definen. Es aquí cuando el derecho recurre a la ciencia en búsqueda de la definición y al no hallarla, queda un vacío que se intenta llenar durante el procedimiento penal, a través de muy diversas, y quizá imprecisas, interpretaciones hechas por juristas (Amuchategui, 2012). Además, estas interpretaciones caen en el riesgo de provenir de estereotipos de género, revictimizando y estigmatizando a las víctimas (Olaya, 2022; Villanueva, 2023).

Todas las implicaciones anteriormente descritas representan la importancia de definir lo que son y lo que representan las LID. Dado el valor probatorio que poseen las LID para describir de manera más objetiva que el delito fue cometido por razones de género y no por otra cuestión, es que representan una fuente invaluable de información y evidencia conductual que pudiese apoyar en el esclarecimiento de un caso, además de que la ausencia de dicha definición puede dar pie a casos de atipicidad o impunidad, sobre todo cuando no se cuente con ninguna de las otras seis circunstancias que acreditan el delito en la legislación mexicana (Amuchategui, 2012).

Cabe mencionar que, a pesar de emplear ciencia y otras disciplinas en el debido proceso, debemos respetar lo que la teoría jurídica y penal han establecido, el fin de esta investigación no es criticar la existencia de elementos subjetivos en tipos penales, sino referenciar que la existencia de estos elementos debe estar justificada en otras áreas del conocimiento para su adecuada aplicación e interpretación, entre otras cosas. Más aún cuando consideramos que dichos elementos forman parte de un código penal de suma importancia y poseen relación en cuanto a la investigación de hechos y delitos que pueden traer consigo violaciones a derechos humanos.

2.3 Sesgos en la investigación y perspectiva de género.

Como se mencionó anteriormente, la parte jurídica es incapaz de llenar el hueco conceptual que deja la fracción II del tipo penal de feminicidio, dado que no es su materia ni su deber realizar la definición del concepto de **LID**. Sin embargo, sí es su materia interpretarla y, para esto, debe existir una definición que fundamente dicha interpretación, la cual hoy en día no existe.

Como menciona el artículo 325 del CPF, “*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio*”. Este enunciado, refiere las consecuencias que podría conllevar una mala interpretación de la conducta, como podría presentarse en el caso de las LID, ya que puede dejar de lado la verdadera motivación del hecho y por ende, invisibilizar la comisión de delitos de odio en agravio de las niñas y mujeres, lo que a su vez, se constituye como una violación a derechos humanos.

No obstante, podemos observar que las diferencias descritas en la ley no son tan evidentes. También pudiera suceder que toda muerte violenta de una mujer sea catalogada como feminicidio, debido al mal entendimiento de la diferencia o la aplicación de un protocolo incorrecto.

Para este caso la solución no es considerar víctimas de feminicidio a todas las mujeres que fallecen de manera no natural. Es algo incorrecto desde su concepción, dado que los asaltos con violencia, accidentes y demás delitos que pudiesen dar como resultado la privación de la vida, pueden o no estar relacionados con la misoginia.

Igualmente, a raíz de la necesidad social que implica el delito de feminicidio, surge la llamada perspectiva de género, cuya función dentro la investigación del delito, es identificar, cuestionar y valorar las condiciones que afectan a las personas relacionadas al hecho, con base en su género. Es decir, no sólo engloba las investigaciones científicas basadas en evidencia, sino que añade el componente social y el contexto sociocultural en el que la víctima y la persona responsable están inmersos (ONU Mujeres 2014), por lo que se define como una metodología de análisis que estudia la relevancia del género en un hecho que se investiga.

Por otro lado, el protocolo para juzgar con perspectiva de género señala que esta es aplicada cuando se considera el análisis de los roles de género, relaciones de poder, estereotipos, violencia de género, entre otros factores sociales y contextuales (SCJN, 2020).

En la práctica operacional, la perspectiva de género es una herramienta que permite no sólo identificar determinados tipos de violencia, sino que coadyuba a la deconstrucción de significados así como de los roles atribuidos tradicionalmente a las personas pues no se limita su aplicación a las mujeres, además de que esta imposición de roles es un generador de violencia muy importante en casos de violencia de género. El contraste entre lo masculino y lo femenino no definen un estatus de poder o subordinación en todos los casos, por lo que la perspectiva de género es una herramienta valiosa que señala y visibiliza la violencia que viven otras personas (SCJN, 2020)

En resumen, los principales sesgos en los que puede recaer quien investiga un delito relacionado con la muerte de una mujer serían nunca considerar el caso como un feminicidio, o bien, siempre considerarlo como uno. Ante esta problemática, es que surge la perspectiva de género, dado que no sólo es una visión científica, analítica y política sobre las personas, sino que también intenta eliminar los sesgos producto del pensamiento de quienes conducen la investigación, evidenciando las diferencias sociales y condiciones de vulnerabilidad que existen entre las personas (LGAMVLV & Llácer, A. 2007). Es por lo anterior que se debe contemplar la perspectiva de género en la investigación, con el objetivo de reducir al máximo los sesgos provenientes de las personas involucradas en la investigación.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

— *No hay nada más engañoso que un hecho evidente.*

Arthur Conan Doyle

Dado que la responsabilidad de interpretar el concepto de lesiones infamantes o degradantes del CPF recae en la fiscalía, un buen paso para entender a qué se refiere dicho término, es cuestionarse ¿qué significan las palabras que lo componen? Para esto, debe recalcarse que la interpretación de conceptos "ambiguos" o "poco claros" que se encuentran estipulados en la ley es una tarea que no siempre resulta sencilla. La búsqueda del significado de las palabras *per se*, es un buen punto de partida.

Es importante mencionar que quien conduce la investigación no debe pasar por alto este paso aún si la concepción que tenga acerca de lo que son las LID sea correcta a partir de su percepción o experiencia, ya que esta idea podría ser engañosa al no poder justificarse con rigor científico o con el estándar probatorio que la ley exige.

3.1 Discusión gramatical

Si bien los idiomas están en constante evolución y el significado otorgado a una palabra depende del contexto en que se usa, existen diversas instituciones que nos brindan herramientas como los diccionarios para poder buscar el significado de las palabras que desconocemos.

La Asociación de Academias de la Lengua Española (AALE) enuncia distintas definiciones de lo que son los conceptos de infamante y degradante.

“**Infamante**” es un adjetivo que según la RAE, significa: *Que causa deshonra*. Y deshonrar como verbo puede tener diversos significados, entre estos están:

1. Quitar la honra.
2. Injuriar.
3. Escarnecer y despreciar a alguien con ademanes y actos ofensivos e indecentes.
4. Violar a una mujer. (RAE, s.f., definición 1-4)

Por otro lado, la honra posee diversas definiciones, como:

1. Estima y respeto de la dignidad propia.
2. Buena opinión y fama adquiridas por la virtud y el mérito.
3. Demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito.
4. Pudor, honestidad y recato de las mujeres.
5. Oficio solemne que se celebra por los difuntos algunos días después del entierro, y también anualmente. (RAE, s.f., definición 1-5)

La deshonra, puede ser interpretada como la pérdida o nulidad de todas las definiciones anteriores.

En cambio, “**degradante**” significa: *Que degrada*. Omitiendo la redundancia de la definición, la acción de degradar posee también varios significados según la RAE:

1. Privar a alguien de las dignidades, honores, empleos y privilegios que tiene.
 2. Reducir o desgastar las cualidades inherentes a alguien o algo.
 3. Humillar, rebajar, envilecer.
 4. Disminuir progresivamente la fuerza, la intensidad o el tamaño de algo.
- Degradar los rojos de una composición.* (RAE, s.f., definición 1-4)

Sin embargo, la RAE no es la única institución que nos puede brindar una definición de estos adjetivos. Por su parte Larousse refiere como “**infamante**”: Que infama, en especial una pena o castigo. Y pone como ejemplo: *recibió una infamante tunda de palos*. Y como sinónimos: ignominioso. (Larousse, 2016., definición 1)

Por su parte, al buscar en Larousse “**degradante**”, este posee como significado: Que degrada o humilla. Y pone como ejemplo: *fue víctima de un trato degradante por parte del consulado*. Y refiere como sinónimos: deshonroso y humillante. (Larousse, 2016., definición 1)

3.2 Puntos de encuentro de los conceptos recolectados

La búsqueda conjunta de estos dos conceptos como adjetivos presenta cierta semejanza en cuanto a los significados que arroja; entre estas similitudes están las situaciones y contextos en las cuales se emplearían dichos términos, dado que se relacionan con aspectos que podríamos vincular a actos de agresión, contextos desfavorables para una de las partes implicadas o,

directamente, un acto de violencia. Entendiéndose por violencia lo que la Organización Mundial de la Salud (2002) define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.4)

Una vez que contamos con el conocimiento de qué significan las palabras que investigamos, se requiere de un proceso de interpretación que conjunte todo lo que hemos recabado. Es aquí cuando surge otro obstáculo, el cual consiste en tener que ordenar y relacionar los diferentes significados para poder encuadrar la conducta definida por el tipo penal, esto con el fin de evitar múltiples interpretaciones y unificar conceptos.

Si bien no todas las definiciones halladas son útiles, las definiciones de infamante y degradante desarrollan conceptos en su definición que no deben ser pasados por alto. Particularmente en el caso de la definición de infamante proporcionada por Larousse, ya que esta hace alusión a las penas que una persona recibe, lo cual es ya una aproximación a la aplicación de estos términos en la descripción típica de delitos.

Los vocablos más importantes que surgen de esta primera búsqueda son: envilecer, rebajar, humillar, violar e ignominia, así como la pérdida de honor, cualidades, privilegios y dignidad. Dado que las palabras que emanan de cada una de las definiciones de dichos adjetivos repiten conceptos estrechamente relacionados entre sí, el análisis de estos conceptos deberá ser vinculado a lo que refiere un delito de odio o directamente, un feminicidio.

4. CONCEPTO UNIFICADO DE INFAMANTE Y DEGRADANTE

— *La evidencia circunstancial es una cosa muy difícil. Puede parecer que apunta muy directamente a una cosa, pero si cambia un poco su punto de vista, puede encontrarlo apuntando de una manera igualmente inflexible a algo completamente diferente.*

Arthur Conan Doyle

Para poder realizar un concepto que cumpla con la utilidad que exige el tipo penal de feminicidio, debemos vincular el entendimiento que se ha recolectado hasta ahora sobre los conceptos que estipula la dicha descripción típica, es decir, infamante y degradante, y enlazar sus definiciones con lo que se ha estudiado de los delitos de odio, sus características y particularmente, con la violencia de género.

4.1 Unificación de conceptos

Una vez contextualizado y dimensionado el problema tan importante que se ha planteado, podemos pensar que, si bien la interpretación de la ley pudiese estar basada en su origen, método o resultado, lo cierto es que la misma ley no es suficiente para brindar un significado que se adecue a lo que exige el tipo penal y la problemática que se desea combatir. Como refiere Griselda Amuchategui (2012): “Una norma que no se adapta a los cambios sociales es anacrónica, obsoleta y, por tanto, ineficaz” (p.27).

La anterior descripción sería sumamente precisa y útil cuando nos referimos a conceptos estrictamente jurídicos, empero, cuando hablamos de los hallazgos medicolegales como las LID y otros indicios que se emplean para acreditar la comisión de un hecho delictivo de manera más objetiva, las reglas cambian, debido a no podemos cambiar o adaptar conceptos de áreas del conocimiento independientes al derecho.

Por otro lado, dado que el objetivo de una investigación de feminicidio, además de resolver el caso, es proteger los derechos de las víctimas y reparar el daño, la descripción de delitos de odio constituye sin lugar a duda una construcción jurídica que debe tener como fundamento un entendimiento profundo de la dinámica criminal, a fin de acreditar satisfactoriamente las razones de género. Una vez que entendemos que deja de ser competencia del derecho realizar dicho análisis, la ley y el ámbito jurídico pasan a un segundo plano, para dar pie a las áreas

altamente especializadas que podrían dar una respuesta mejor fundada de su significado e interpretación con una base legal.

Retomando toda la problemática social y de salud pública, las necesidades que presenta el tipo penal y la plasticidad que nos ofrece para interpretar las lesiones infamantes y degradantes, podemos enlistar los elementos de: envilecer, humillar, violar e injuriar como principales conceptos que atentan contra la dignidad de las personas víctimas de violencia de género y feminicidio. A partir de lo anterior, y mediante un proceso de síntesis, es posible conocer entonces el significado de "infamante" y "degradante" en un contexto de violencia feminicida y de género.

4.2 ¿Qué es infamante y degradante?

Para concluir, considerando los términos de infamante y degradante como un término único e indivisible dada su similitud y, para fines prácticos, este se interpretaría dentro del contexto y la necesidad social que establece el tipo penal, como actos que de manera física y motivados por el odio, celos o por la necesidad de control sobre la vida de otra persona, envilecen, humillan, ignominia, desprecian, deshonran, injurian, cosifican a quienes los reciben por razones de género.

Sin embargo, para los fines de una investigación científica forense, esto no es suficiente, debido a que el peso gramatical y el entendimiento de los conceptos sigue dejando un enorme vacío para un tipo penal que, aunque nos proporciona una definición más entendible, es carente del rigor científico que la medicina, la psicología y la criminología puede de brindarnos para otorgar un significado de lo que son las **LID** y su relación con las razones de género y por consiguiente, de feminicidio.

CAPÍTULO II

1. EL PAPEL DE LA MEDICINA FORENSE Y OTRAS DISCIPLINAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS.

— *El mundo está lleno de cosas obvias que nadie por casualidad alguna vez observa.*

Arthur Conan Doyle

Como se mencionó en el capítulo anterior, el derecho penal requiere de múltiples áreas del conocimiento y disciplinas para poder establecer los elementos probatorios que escapan de su alcance, ya que cuando se pretende estudiar cuáles son las motivaciones, los factores que lo favorecen y las implicaciones de un delito dentro la sociedad, se requiere de un análisis sociológico, psicológico y criminológico para comprender más sobre el objetivo de las personas responsables de dichas conductas, su *modus operandi* y el porqué de la elección de la víctima, así como los comportamientos accesorios y característicos realizados en el lugar o el cadáver (Petherick, 2009).

Además, de acuerdo con la legislación mexicana, concretamente en la Ley General de Salud y en el ACUERDO No. A/057/2003 se describe lo necesaria que es la intervención de la especialidad en medicina forense en cualquier caso donde exista la muerte y/o lesiones en una persona, dado que no existe otra persona profesionista que pueda realizar tales procedimientos y descripciones por cuestiones legales, éticas, profesionales e institucionales (Takajashi, 2019).

Es por lo anterior que cuando se intenta probar con un estándar científico lo que son las LID con base en razones de género, las disciplinas mejor calificadas para definir las son la psicología, la criminología y, por supuesto, la medicina forense.

1.1 Importancia de los hallazgos medicolegales.

Sin la parte médica, el derecho penal no tiene como valorar los indicios y hallazgos de una investigación de delitos contra la vida y la integridad corporal. Los reportes, dictámenes e informes periciales y/o forenses son de vital importancia para la acreditación de este tipo de hechos ya que, para demostrar que una lesión compromete la función de un órgano vital o que ésta haya sido la causa directa de la muerte, se requiere de una valoración basada en una disciplina sustentada en la ciencia, como la medicina forense (Takajashi, 2019).

Para que una lesión sea materia de análisis para una persona especialista en medicina forense, basta con que exista un hecho presuntamente constitutivo de delito que atente contra la vida o la integridad física. Por lo que, en casos de homicidio, violación, abuso sexual, feminicidio y lesiones, la parte médica resulta de suma importancia como elemento probatorio a considerar para una adecuada investigación (Takajashi, 2019).

Aun cuando se trate de un mismo delito, no hay dos casos iguales. En ocasiones los hallazgos descritos y observados durante la exploración física o la necropsia no son suficientes para acreditar un hecho, por ejemplo, en casos de tortura, la víctima puede tener hematomas y abrasiones que, por sí mismas, no acreditan la tortura, sólo indican que sufrió algún tipo de trauma, pero siguen siendo útiles para la construcción de la teoría del caso (Takajashi, 2019).

En este aspecto, el personal médico puede proponer diversas diligencias y realizar inferencias a partir de los hallazgos medicolegales según la coyuntura que se presente. En los casos en los que una persona es lesionada y/o pierde la vida, ya sea que se trate de homicidio o feminicidio, las actividades del personal médico forense que destacan son: la determinación de la causa, hora y forma de muerte, colaborar en la identificación del cadáver, recolectar evidencia del cuerpo que pueda usarse para refutar o corroborar un relato de cómo ocurrió la muerte, la documentación de enfermedades naturales presentes o relacionadas con la muerte, determinar o excluir otros factores contribuyentes o causantes de la muerte, proporcionar testimonio experto si se va a juicio, examinar las lesiones y el agente causal (DiMaio, 2021). Todas estas técnicas de investigación apoyan de manera sustancial en la investigación, así como al esclarecimiento de los hechos.

Derivado de la importancia que representa la medicina forense en la investigación de un hecho, al —en teoría— ser la primera en tener contacto con el cadáver tiene la labor de realizar el muestreo para obtener más información a otras especialidades como la toxicología, la genética y la antropología. Los informes forenses de cada una de estas materias requieren de la intervención de la persona investigadora para ser adecuadamente integrados e interpretados dentro del caso en particular (Takajashi, 2019; DiMaio, 2021).

1.2 Interpretación de los hallazgos medicolegales.

Cuando se han recolectado todos los indicios y muestras del lugar de investigación o de un cadáver, la autoridad ministerial procede a solicitar el análisis de estos para obtener información confiable y objetiva que le ayude a decidir líneas de investigación y/o descartar hipótesis.

Los indicios medicolegales son generalmente de naturaleza física, es decir, objetos tangibles, como tejidos o fluidos, que proporcionan una fuente de información objetiva para cualquier teoría posterior al delito (Gardner, 2019), por lo que es posible obtener una gran variedad de resultados una vez realizados los análisis, por ejemplo: al observar una lesión de bordes afilados y rectos, conlleva a pensar que el objeto que realizó dicha lesión fue una herramienta catalogada como objeto cortante. Este análisis resulta muy útil en una investigación, pero poco concluyente, ya que cientos de delitos son cometidos con objetos cortantes, por lo que correlacionar la información que nos brinda la medicina forense con otras áreas periciales, informes policiales y las testimoniales es el verdadero quehacer de inteligencia que realiza la persona investigadora.

Se explicó anteriormente que la medicina forense puede relacionarse con muchas otras áreas periciales. Esta unión de disciplinas es capaz de coleccionar más y mejor información que conducirá a un mayor entendimiento del hecho, así como a la formulación de teorías con más información que apoyen a la investigación, por lo que el proceso de interpretación de cada área y la integración de cada uno de los resultados arrojados de los análisis deben realizarse con una prelación lógica y sustentada.

No obstante, ¿qué pasa cuando la información obtenida de los análisis no es suficiente para resolver un caso? Este escenario es más común de lo que parece, debido a que existen muchas variantes que pueden presentarse en el lugar de investigación y alterar la fiabilidad de los estudios posteriores, por ejemplo, cuando el lapso transcurrido entre el hecho y el hallazgo es muy grande, esto conlleva a la pérdida de información debido a la intervención de factores externos, asimismo, cuando la manipulación del lugar por parte de la persona que cometió los hechos o por personas ajenas a la investigación ocasiona la pérdida dolosa o accidental del material probatorio.

Ya sea por causas intencionales o no, ambientales o temporales, la interpretación e integración de periciales derivadas de indicios debe realizarse en consideración de los factores que pudieron intervenir o afectar.

Vale la pena mencionar que las áreas periciales y demás disciplinas relacionadas al análisis de la evidencia física no son las únicas que pueden proporcionar información al momento de estudiar un caso, además de herramientas de investigación para brindar el detalle que falta.

1.2.1 ¿Qué se interpreta de los hallazgos medicolegales?

Además de la información objetiva que se puede extraer del cadáver y sus lesiones, es posible inferir otro tipo de indicio que puede brindar datos relevantes para la investigación.

Existen muchos actos que las personas que cometen el delito pueden realizar para no dejar rastro físico en el lugar de investigación y, por consiguiente, evitar ser vinculadas al hecho, por ejemplo: el acto de cortar las uñas de la víctima para remover cualquier muestra que ésta haya obtenido de su atacante o lavar el cuerpo para eliminar cualquier fibra, cabello o célula que la persona responsable haya dejado en el cadáver. Aun con la ausencia de estos indicios físicos, es posible seguir infiriendo información. Por ejemplo, que quien realizó el hecho, también llevó a cabo actos precautorios para que no fuese encontrado. Este tipo de información recopilada del lugar de investigación recibe el nombre de indicios psicológicos (Soto, 2011).

Viendo este y otros escenarios desde una perspectiva criminológica aplicada a la criminalística, podemos inferir que, en determinados casos, la ausencia de objetos también puede ser un indicio. Tal como ocurre en casos de robo, la ausencia de objetos es el indicio en sí mismo y, a diferencia de los indicios físicos, los indicios psicológicos o conductuales (en adelante evidencia conductual) son vestigios psicológicos que quedan reflejados en el modo en que el agresor cometió sus delitos o en cómo reacciona ante la investigación policial (Soto, 2011).

Este tipo de evidencia es descrita por Soto (2011), quien refiere que:

La evidencia conductual es mucho más sutil que la evidencia física y fundamentalmente se detecta mediante la observación y la inferencia, mientras que la evidencia física, por su evidente naturaleza, requiere de procedimientos físicos de detección, recolección y

análisis. Como concepto, la evidencia conductual es cualquier acto u omisión indicativo de un patrón de conductas del autor del delito. La principal ventaja de este concepto frente al de evidencia física es que mientras que éstas pueden eliminarse, intencional o accidentalmente, la conductuales, no. El agresor puede usar guantes para evitar dejar huellas, pero sus acciones habrán provocado unas consecuencias a partir de las cuales inferir qué comportamientos realizó y qué pudo motivar esas acciones. Como desventaja queda el hecho de que el peso probatorio de las evidencias físicas frente a las conductuales es, sustancialmente, mucho mayor, de tal modo que podemos llegar a considerar a las evidencias físicas como un medio de prueba, mientras que las evidencias conductuales serán, fundamentalmente, una herramienta de investigación. (p.42)

Con base en lo anterior, se establece que la información extraíble de los dictámenes e informes periciales en materia de medicina forense no se limita a las áreas encargadas de estudiar la evidencia física, si no que se le suman la psicología, la psiquiatría y la criminología, las cuales complementan y proporcionan información para orientar la investigación y tener un mayor entendimiento del hecho.

En resumen, y de acuerdo con Turvey (2016), las lesiones son una fuente importante de evidencia conductual, y estas representan otra forma de interpretar la evidencia medicolegal. A partir del análisis minucioso de las diversas diligencias periciales y los datos que nos brinda el lugar de investigación y el cadáver, es posible inferir con mayor sustento que un delito fue cometido con odio, celotipia derivada de una percepción misógina, ira o alguna otra motivación personal a raíz del género de la víctima, lo que representa un progreso importante para definir las LID y, por consiguiente, obtener un entendimiento mayor sobre los delitos realizados por razones de género.

1.2.2 ¿Cómo se interpretan los hallazgos medicolegales?

ONU Mujeres (2014) refiere en su Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, que la especialidad en medicina forense

y el análisis criminal son de suma importancia para la investigación de feminicidios, textualmente expone que:

Desde el punto de vista médico-forense, hablar de razones de género significa: encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que los agresores ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o su planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como “adecuados o normales” por la cultura; identificar cómo esa percepción se traduce en una serie de elementos criminales en el componente cognitivo, como las decisiones que se adoptan a la hora de planificar y ejecutar el femicidio, y en el componente emocional, como el odio, la ira, etc., de la conducta de los agresores.

(p.71)

Las consideraciones que refiere ONU Mujeres (2014) indican que es necesario hallar elementos asociados a la motivación criminal que permitan inferir, con un sustento multidisciplinario, que el delito fue cometido por razones de género y no por otra circunstancia. Además de enunciar la importancia de un análisis de la conducta criminal a partir de los hallazgos medicolegales, sin embargo, debemos destacar que el análisis propuesto sobrepasa el nivel normal de formación del personal médico-forense, es decir, la formación médico-legista se limita al estudio de material biológico, el cual es fuente importante de información para una investigación de feminicidio, pero requiere de otros perfiles para complementar información y establecer la motivación de la conducta, lo cual escapa de la diligencia del personal médico.

El grado de análisis que necesita cada caso requiere de personas instruidas en la investigación criminal, la psicología criminal y forense, entre otros perfiles relacionados con el análisis de contexto que puedan proporcionar datos más robustos para establecer la motivación del delito, lo que resulta vital para la correcta acreditación de un delito como el feminicidio (ONU Mujeres, 2014).

Soto (2011) refiere que el proceso de análisis de la evidencia conductual, a partir de las lesiones que presente la víctima, representa una herramienta de investigación que se basa en la

inferencia, la observación y el cuestionamiento. Pongamos el caso de un cadáver hallado en una carretera que presenta indicios de atropellamiento y posee diversas lesiones adjudicadas a violencia sexual. Este escenario puede hacer surgir múltiples hipótesis sobre cómo y por qué sucedieron los hechos, pero la naturaleza de la escena y la información obtenida mediante la observación nos lleva a la conclusión de que no fue un accidente, como pueden ser catalogados muchos cadáveres en carreteras, si no que hubo intencionalidad en la realización del hecho. Estas hipótesis deberán ser descartadas o confirmadas con base en los estudios posteriores para poder emitir una conclusión más sustentada, siendo los estudios del material físico los mejores para este tipo de vinculaciones. En cambio, en la práctica resulta muy complicado sostener con argumentos las hipótesis derivadas de la evidencia conductual, por ejemplo, ¿por qué este indicio implica A y no B?

Para comprobar la hipótesis de que el delito fue cometido por razones de género o que las lesiones se adecuan a los conceptos previamente descritos de infamantes y degradantes, se requiere de la multidisciplinariedad en la evaluación de cada caso. Dada esta necesidad de unir las distintas áreas para el adecuado abordaje de un delito, las fiscalías emplean grupos para enlazar las diversas áreas periciales, los cuales son los más indicados para emitir las conclusiones relacionadas al hecho, dado que realizan una interrelación de las periciales del caso así como una evaluación holística del mismo.

De acuerdo con Gardner (2019), los cadáveres representan en la criminalística un lugar de investigación dentro de otro, ya que son una gran fuente de información de la que derivan tanto indicios físicos como psicológicos. Estos deberán ser evaluados a través de distintas disciplinas y metodologías para apoyar el proceso de impartición de justicia, el entendimiento del delito y el respeto a un debido proceso.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN DE LESIONES.

— *Existe una hebra roja criminal en la madeja incolora de la vida, y nuestra misión consiste en desenredarla, aislarla y poner al descubierto sus más insignificantes sinuosidades.*

Arthur Conan Doyle

Una vez descrita la importancia de los hallazgos medicolegales y su utilidad como fuente de evidencia conductual y de contexto, es menester establecer las consideraciones que abordarán el resto de este capítulo y el punto de partida desde el cual se van a analizar las lesiones que pudiesen verse inmiscuidas en un feminicidio.

2.1 Documentación, fijación y valoración de lesiones para análisis posteriores.

La cadena de custodia es un proceso que se lleva a cabo desde que la autoridad pertinente recibe la noticia de un hecho presuntamente constitutivo de delito. A partir de ese momento se da pie a una serie de pasos que permitirán garantizar la mismidad y unicidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de los indicios, así como las diligencias realizadas en los mismos, con el fin de incorporarlos como medio de prueba al proceso penal (Guía Nacional de Cadena de Custodia, 2010).

El método criminalístico está íntimamente relacionado con el proceso de la cadena de custodia. La documentación y fijación de las lesiones, para su posterior valoración, son un paso indispensable de registro para poder estudiar el delito, aunque este haya ocurrido hace mucho tiempo. Comúnmente se emplea el registro fotográfico y descriptivo por las áreas de criminalística -fotografía forense- y medicina forense de la institución donde se recibe el cadáver, esto puede variar con respecto a las cualidades y deficiencias institucionales de cada localidad².

² Para más información sobre las técnicas de fijación y documentación, consultar:

- Guía Nacional de Cadena de Custodia (2010)
- Gardner, R. & Krouskup, D. (2019). Practical crime scene processing and investigation (3ª ed). CRC Press.

Debido a que muchas veces las investigaciones de hechos relacionados con la muerte de una persona se extienden en el tiempo, no es humanamente posible conservar el cadáver en la institución donde se recibió, además de que se prioriza la entrega del cadáver a los familiares por lo que, en caso de requerir una segunda revisión o cotejar inconsistencias de un dictamen de necropsia para la búsqueda u omisión de algún indicio, lesión o elemento en particular, poder fiarse de los registros fotográficos y escritos es un recurso necesario y valioso. Sólo en caso de ser absolutamente indispensable, se requerirá de la exhumación de un cadáver para rehacer los estudios. Los grupos dedicados al análisis holístico de los casos requieren de toda la información recabada en el hecho para poder inferir datos que puedan coadyuvar a la investigación. De acuerdo con la Procuraduría General de la República (2015) se requiere de registros e informes policiales, periciales y dictámenes médico-forenses para poder realizar diversas diligencias, por ejemplo: necropsia psicológica, psicodinamia retrospectiva y probable dinámica del evento, entre otras.

Dadas las deficiencias en impartición de justicia que tienen las instituciones encargadas de la misma, así como la inmensa carga de trabajo, es necesaria la perdurabilidad de la información para que, incluso muchos años después de realizado el delito, se pueda continuar con la investigación de este empleando información precisa y confiable.

2.2 El dolo como elemento inherente al feminicidio.

De acuerdo con Amuchategui (2012), cuando un delito es doloso, quiere decir que fue realizado de manera intencional. Debido al análisis dogmático del delito feminicidio que se mencionó en el capítulo I, la naturaleza de la conducta impide que este sea realizado de manera culposa y es con base en esta afirmación que se analizaran las lesiones realizadas de manera intencional y acotando las particularidades que cada una puede presentar, acorde al contexto de cada caso.

En cuanto a las lesiones infringidas, la persona investigadora tendrá que identificar a través de las periciales conducentes, aquellas lesiones dolosas que pudiesen tener relación con las razones de género y las que son evidencia de violencia motivada por odio, celos, resentimiento, ira, sentimientos de superioridad o de posesión con base en su condición de mujer así como las que pudiesen ser simbólicas (FGR, 2015 & Petherick, 2009).

3. MARCO TEÓRICO DE LOS HALLAZGOS MEDICOLEGALES EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

— *Nunca confíe en las impresiones generales, concéntrese en los detalles.*

Arthur Conan Doyle

Anteriormente se mencionó que el feminicidio es la privación de la vida de una mujer por razones de género, es decir, con una motivación de odio, celos, resentimiento, ira, sentimientos de superioridad o de posesión con base en su condición de mujer. Basado en la premisa anterior, la dogmática del delito de feminicidio refiere que este delito sólo puede ser cometido de manera intencional, por lo que este apartado se dedica a categorizar y describir las lesiones dolosas más frecuentes en delitos de odio, así como su prevalencia, interpretaciones, posibles motivos, además de un panorama general de cada una.

3.1 Definición de lesión

En medicina forense, una herida o lesión se puede definir como un "daño a cualquier parte del cuerpo debido a la aplicación de fuerza mecánica" (Saukko, 2015). El efecto de fuerzas mecánicas excesivas sobre los tejidos del cuerpo puede causar compresión, tracción, torsión, cortes, apalancamiento, dependiendo de la cantidad de energía y el tiempo en que esta tuvo contacto con el cuerpo, por lo que se puede ver alterada la funcionalidad de la zona afectada (Saukko, 2015).

El daño resultante depende no solo del tipo de daño mecánico, sino también de la naturaleza del tejido objetivo y la herramienta empleada para realizar la lesión ya que, según DiMaio (2021), si un arma se deforma o se rompe con el impacto, se entrega menos energía al cuerpo para producir lesiones, porque parte de la energía se usa para deformarla o romperla. Por lo tanto, la lesión resultante es menos grave de lo que sería si el arma no se deforma o rompe. De manera similar, si el cuerpo se mueve con el golpe, aumenta el período de tiempo durante el cual se entrega la energía y disminuye la gravedad de la lesión.

Dado que el cuerpo humano está constantemente sujeto a fuerzas mecánicas durante el curso normal de la vida, éste se adaptó para absorber tales fuerzas, ya sea por la resiliencia y elasticidad de sus tejidos blandos o por la fuerza rígida de su estructura esquelética. Solo cuando

la intensidad de la fuerza aplicada excede la capacidad de los tejidos para adaptarse o resistir se produce una herida o lesión (Saukko, 2015).

3.2 Categorización de lesiones

En la literatura medicolegal es posible hallar multitud de categorías para clasificar las lesiones que son encontradas en un cadáver, paciente o víctima. Para esta investigación, se toman en consideración principalmente las lesiones que son producto de una acción dolosa, no obstante, ante la posibilidad de un encubrimiento de hechos con otros hechos, se realizará un breve repaso de las categorías más frecuentes en medicina forense con respecto a la comisión de delitos de género, enunciando, más no limitando la posible aparición de otras lesiones u otras modalidades (DiMaio, 2021).

Como dato recurrente en esta investigación, vale la pena mencionar que hay lesiones que dependen mucho más de la interpretación que otras, siendo también parte de los estándares de la medicina forense. Por ejemplo, algunas lesiones simples como las lesiones contusas o por fuerza cortante son fáciles de identificar, además de ser muy básicas en cuanto a su fundamento. Por otro lado, existen otras más complejas en la interpretación, tal como las lesiones por asfixia o asociadas a comportamientos sexuales. Estas últimas se clasifican con base en múltiples hallazgos asociativos que permiten a la persona especialista emitir una conclusión.

Definir en qué consiste cada categoría o el contexto en que se encuentra cada lesión es un despropósito, ya que todas poseen sus propias variaciones y subcategorías a considerar cuando se intenta realizar una evaluación de éstas. Algunas poseen como fundamento la huella física que dejan el cuerpo pues su naturaleza es simple (lesiones contusas, por fuerza cortante, agentes corrosivos o fuego), algunas poseen una mezcla de lesiones simples (lesiones por arma de fuego), otras en cambio, dependen de la localización anatómica donde sean realizadas y una previa valoración de contexto (lesiones sexuales), y otras son complejas, como la asfixia, este desglose puede verse en la **Figura 2** (DiMaio, 2021).

En las lesiones que tiene como fundamento la huella física que es encontrada en una persona o cadáver, su evaluación se vuelve meramente observacional e individual. Los mecanismos en los que es realizada una lesión cortante, contusa, por fuego o agentes corrosivos es ampliamente

conocida a lo largo de siglos de renovación y estudios de caso en la literatura medicolegal. Es decir, una contusión es una contusión, si bien, pudo haber sido producto de la resistencia que opuso la víctima, una riña o un accidente, esta calificación ya no le corresponde a la medicina. Adicional a esto, las lesiones por agentes corrosivos o por temperatura (mayoritariamente temperaturas altas) siguen siendo una destrucción celular por factores físico químicos, es decir, independientemente de sí se emplea un ácido o una base, o sí se emplea aceite, agua caliente, el principio básico con el que el cuerpo reacciona es hasta cierto punto el mismo, sin embargo, para obtener mayores datos en la investigación es menester que se realicen los estudios adicionales para obtener la mayor cantidad de información posible para así intentar resolver el caso (DiMaio, 2021; Knight 2015).

Por otro lado, hay lesiones cuyo origen puede ser deducido con base en los indicios tal como las lesiones por arma de fuego. En su caso en particular, las pequeñas características que constituyen una lesión por arma de fuego, viéndolos con detenimiento son lesiones simples que tienen como fundamento la huella física, es decir, existe anillo de contusión, ruptura en la piel, quemaduras, etc. No obstante, este tipo de indicios son asociados a las armas de fuego, dado que se infiere con mucha certeza el instrumento o herramienta que la realizó. Aun siendo una categoría reconocida e independiente dentro de la patología forense, hay otros indicios medicolegales que pueden ser confundidos con lesiones por arma de fuego, por ejemplo, las lesiones por perdigones con punzocortantes (DiMaio, 2021; Knight 2015).

Para el caso de las lesiones cuya clasificación depende de su localización anatómica, están las lesiones de índole sexual, que tal como se verá en su apartado, son en su mayoría lesiones cortantes, contusas o por arma de fuego que están localizadas en regiones asociadas a la sexualidad o zonas erógenas. Esto a su vez, requiere de cierto grado de interpretación contextual, ya que, como veremos en su respectivo apartado, no hay lesiones específicas asociadas a la sexualidad, sólo la comisión de lesiones por huella física en zonas de carácter sexual. Sin embargo, esto aún queda a interpretación del caso en particular (DiMaio, 2021; Knight 2015; ONU Mujeres, 2014).

Para las lesiones complejas, el mayor ejemplo resulta ser la asfixia, ya que posee cinco modalidades (estrangulación, ahorcamiento, sofocación, asfixia química y ahogamiento) cuyas valoraciones dependen de dónde, cómo y con qué objeto se lleve a cabo. Dado que la falta de

oxígeno presenta signos específicos, el proceso con el cual el cuerpo se va quedando sin el mismo, el tiempo con el que se lleva a cabo, y los contextos generales en etiología y lesiones, son diferentes. Una asfixia requiere de un análisis más sofisticado del que requiere una lesión cortante o contusa, de ahí que se le denomine al menos para esta investigación, como una lesión (o causa de muerte) compleja (DiMaio, 2021; Knight 2015).

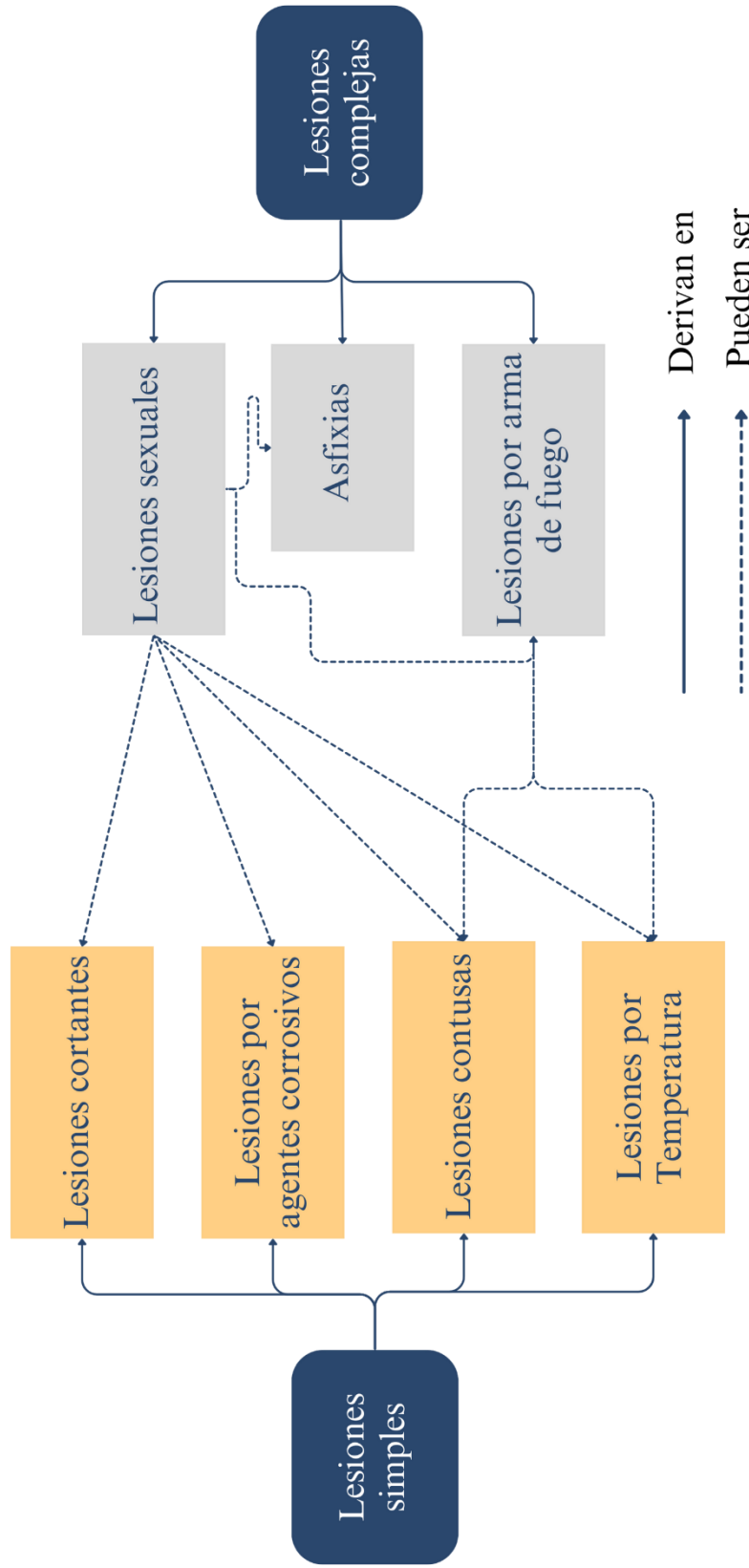
Existen lesiones por omisión, es decir, ante la falta o privación de requerimientos que el cuerpo necesita, este puede alterar su morfología, composición y características observables que poco a poco pueden provocar un daño e incluso la muerte, tal como la inanición o el hambre, un método de tortura sumamente común (Knight 2015).

En lesiones que dependen de una valoración con otros actos de investigación, tal como algunas de las sexuales, encontramos las que poseen la connotación de suicidas. Estas poseen características basadas en la etiología suicida de las personas y el razonamiento de quien realiza la investigación, entre las principales lesiones asociadas a este escenario están los cortes vacilantes en cuello y/o muñecas, disparos cercanos a la sien o contusiones producto de caídas desde zonas altas e incluso ahorcamientos. Generalmente, o en el ideal, la hipótesis de una conducta delictiva no debería ser descartada a menos que exista suficiente información que permita la afirmación o descarte de dicha hipótesis. En ese sentido, aunque se encuentre una lesión típicamente atribuida a suicidio, puede tratarse de una conducta delictiva (DiMaio, 2021).

Existen lesiones que están asociadas al tipo de víctima. Si bien, un infante, neonato o adulto mayor puede morir por exactamente las mismas causas que una persona adulta de entre 18 y 50 años, se le ven agregados algunos factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad asociadas a sus condiciones y limitaciones tanto fisiológicas como físicas o mentales (DiMaio, 2021; Knight 2015).

Tal como se puede observar en la **Figura 2**, hay cuatro lesiones simples que componen o pueden ser parte de las complejas. Por ejemplo, todas las lesiones pueden tener un componente sexual ya sea en la motivación o la zona lesionada, por lo que se recalca aún más la valoración holística. Existen otro tipo de lesiones e indicios medicolegales pero no son relevantes para esta investigación. Todo dato queda sujeto a debate, cuestionamiento y nuevas teorías.

Figura 2. Esquema de relación entre lesiones simples y complejas.



3.3 Lesiones: definición, contexto y relación con la violencia de género

La elección del modo de muerte es algo que ha intrigado desde siempre a todas las personas que investigan homicidios e intentan explicar el porqué de ese método y no otro. Desde una perspectiva criminológica y psicosocial, la forma en que una persona elige matar proporciona información sobre su motivación y la constitución psicológica subyacente que precede al homicidio premeditado (Kamaluddin, 2014).

Dado que las lesiones son el medio con el que se llega a un fin, conocer los tipos de lesiones más importantes que han sido registrados en casos de feminicidio, así como los contextos en que estas son provocadas resulta indispensable para el entendimiento de la motivación criminal, dado que como se describe en este apartado, es posible inferir un cierto grado de relación causa-efecto entre estos hallazgos y los estudios de psicología, criminología, antropología forense y el análisis de contexto (Jiménez, 2012).

Comprender la prevalencia de este tipo de lesiones, los contextos asociados, así como los componentes que conforman algunos conceptos de investigación criminal resulta de suma relevancia para un entendimiento global de todo lo que implica una valoración conductual en materia de violencia de género, así como el cuidado y minuciosidad que requiere dicha investigación, todo con el fin de evitar en medida de lo posible los sesgos y llegar a la verdad (Jiménez, 2012; Gardner, 2019).

A fin de que sea más fácil asociar dicha prevalencia, la relación que guardan las lesiones contusas en la violencia de género y los contextos a los que se le han asociado dentro de la literatura forense, este apartado y los siguientes se desarrollan respondiendo a las preguntas de investigación, también conocidas como las preguntas básicas de la criminalística: ¿Qué sucedió? ¿Quién lo cometió? ¿A quién se le cometió? ¿Cómo lo hizo? ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Con qué se cometió?

Si bien las preguntas “¿Para qué?” o “¿Por qué?” no son enteramente criminalísticas, para el objetivo de este trabajo se abordarán para poder relacionar los hallazgos en los indicios con las intenciones de quién comete el hecho lo cual nos ayude a identificar la existencia de razones de género en las lesiones y comprenderlas.

En relación con la denominación de dichas preguntas, Ramirez (2017) refiere que estas preguntas son aplicables a más materias basadas en ciencia que sólo la criminalística, por lo que para esta investigación, se les llamará preguntas de investigación o preguntas básicas de la criminalística.

A lo largo de este capítulo se emplearán algunas tablas para dar a conocer la incidencia de algunos tipos de lesiones, por lo que se anexan las siguientes acotaciones:

- **Estudio:** Citado por autor y año de donde se extrajo la información.
- **País:** Localización geográfica de donde se extrajeron los datos para el estudio.
- **Periodo:** Lapso en los que ocurrieron los hechos para el estudio.
- **N:** Casos totales recopilados por el estudio.
- **n (%):** Muestra o número de individuos que cumplen con una característica específica, en este caso, la presencia de un tipo específico de lesión. (Porcentaje que representa la muestra con respecto a N).

3.3.1 Lesiones por objeto contundente

a) Definición, clasificación y descripción

El trauma o lesión por objeto contundente es causado por objetos romos y sin filo. La gravedad de la lesión dependerá de la naturaleza de la fuerza aplicada que puede presentarse como impactos, tracción, torsión y fuerzas oblicuas o contuso-cortantes. Cuando el impacto de un objeto romo supera la capacidad que el tejido receptor posee para soportarlo es que se produce este tipo de lesiones (Payne-James, 2019). Dentro de la medicina forense, las lesiones contusas son elementos sumamente recurrentes en multitud de casos, tales como tortura, abuso de autoridad, riñas, accidentes de tránsito y estas no siempre son visibles, no obstante, como cualquier otro elemento físico inmiscuido en el ámbito forense éste está sujeto a interpretación y muchas variantes las cuales deberán respaldarse con actos de investigación y la evaluación contextual del caso.

De acuerdo con Payne-James (2019), el traumatismo por fuerza contundente puede tener nueve resultados posibles en sucesión con base a la fuerza aplicada. Siendo clasificados en dos categorías, no observables (Tabla 1) y observables (Tabla 2).

Tabla 1

Clasificación y descripción de lesiones por objeto contundente no observables

| Contusión | Descripción física |
|------------------|---|
| Ninguna lesión | N/A* |
| Sensibilidad | Es posible medir el grado de sensibilidad y dolor de una persona, pero en este tipo de casos resulta poco viable emplear instrumental hospitalario complejo, además de la inmensa ambigüedad de los resultados, ya que, ningún procedimiento es absolutamente objetivo para medir la intensidad del dolor. ^{AyB} |
| Dolor | |

Nota: A: Payne-James, 2019; B: DiMaio, 2021. Si bien, estos efectos de traumatismo son descritos a partir de lo narrado por la víctima, la ausencia de hallazgos físicos no indica necesariamente la ausencia de trauma físico.

Tabla 2.*Clasificación y descripción de lesiones por objeto contundente observables*

| Contusión | Descripción física |
|-------------------------------------|---|
| Enrojecimiento o eritema | Este fenómeno se debe a un aumento del flujo sanguíneo en las áreas que han sufrido un traumatismo, pero sin la ruptura de los vasos sanguíneos subyacentes. El enrojecimiento debe distinguirse de las equimosis rojas por su capacidad de desaparecer a la digitopresión. ^A |
| Hinchazón o edema | Derivado de un traumatismo, la permeabilidad de los vasos sanguíneos y tejidos aledaños se ve comprometida, lo que desata una respuesta inmunológica que aumenta el líquido intersticial. ^A |
| Equimosis y hematomas | Las equimosis o moretones son la decoloración de la superficie de la piel causada por la fuga de sangre derivado de la ruptura de los vasos sanguíneos de la zona afectada y de los tejidos subyacentes sin romper la piel. Los hematomas parten del mismo fundamento, excepto que estos poseen un volumen palpable derivado de una mayor cantidad de sangre o fluido. ^{A,B & C} |
| Excoriación (Abrasión o rozamiento) | Son una lesión superficial que involucra (generalmente) las capas externas de la piel que no penetra en todo el espesor de la epidermis. Se producen cuando hay contacto entre una superficie rugosa y la piel, a menudo implicando una fuerza de arrastre. También pueden ser causados cuando una fuerza se aplica verticalmente sobre la piel. ^C |
| Laceración, desgarró o hendidura | Son el resultado de una fuerza contundente que comprime o estira (generalmente) todas las capas de la piel, y pueden provocar hemorragias. Se diferencian de algunas lesiones por fuerza cortante derivado de que estas cuentan con fibras puente, que permiten saber que el daño provocado no fue derivado de un filo, sino de fuerzas contusas que derivaron en la ruptura de tejidos. Frecuentemente son catalogadas como lesiones corto-contundentes o contuso-cortantes, debido a que son provocadas regularmente por objetos que no poseen un filo considerable, tal como hachas y/o machetes. ^B |
| Fracturas | Se considera como tal, cualquier pérdida de la continuidad del tejido óseo, ya sea fisuras o rupturas. ^B |

Nota: A: Payne-James, 2019; B: DiMaio, 2021; C: Saukko, 2015.

b) Preguntas de investigación asociadas a las lesiones contusas

Las preguntas de *cómo* o *con qué* se producen este tipo de lesiones se responden mediante la observación y análisis médico y criminalístico de posibles instrumentos físicos con los que se cometió el hecho, los cuales deben cumplir con la característica de ser objetos romos sin filo, tales como palos, tubos, bates de béisbol, palancas, tablas, mangos de armas cortantes o de fuego e incluso las propias manos, pies o piernas de quien comete el hecho, así como superficies en las que impacta la víctima (DiMaio, 2021).

En cuanto al *quién* o *quiénes*, cualquier persona podría provocar un traumatismo a otra con un objeto contundente, aunque diversos autores han señalado a este tipo de contusiones como elementos sumamente frecuentes en casos de violencia de género donde se involucra mayoritariamente a quienes tienen un vínculo con la víctima, siendo menos frecuentes los casos que tienen como persona responsable a alguien desconocido para él o la perjudicada (Gunter, 2007; Richardson, 2020).

En la literatura se ha descrito que la pareja sentimental, llámese noviazgo, amorío o matrimonio, suele ser la principal responsable en múltiples casos de violencia, bajo esta premisa se ha descrito como un signo común en la violencia de pareja a las equimosis, eritemas y hematomas en distintos estadios de sanación pues podrían indicar que la víctima ha sufrido maltrato en repetidas ocasiones en cortos intervalos de tiempo. En estudios sobre la violencia familiar se señala que las lesiones contusas son un indicativo de violencia física que muy frecuentemente escala, es decir, una vez que se recurre a este tipo de violencia, es muy probable que su constancia e intensidad aumente con el tiempo (Gunter, 2007; Richardson, 2020).

En lo que a contusiones se refiere, luego de las parejas, la familia y las amistades son las responsables más comunes. Ya sea por venganza, motivos económicos o directamente violencia feminicida, cuando la víctima posee relación con la persona responsable se ha observado que las lesiones contusas o golpes tienden más al sadismo y exceso de violencia (Gunter, 2007; Richardson, 2020; Saidi, 2008).

Las contusiones provocadas por desconocidos en contextos motivados por género tienden a estar más vinculadas hacia el ámbito sexual (Saidi, 2008), también pueden emplearse objetos contusos a modo de amenaza o como coerción con fines sexuales.

La pregunta de *dónde*, puede emplearse en dos circunstancias, la primera hace referencia a la ubicación geográfica de dónde se comete el hecho, y la segunda a la localización anatómica de las contusiones.

Las personas pueden ser susceptibles de sufrir violencia en prácticamente cualquier lado, no obstante, cuando hablamos de violencia de género en agravio de mujeres, esta es mayoritariamente perpetrada en ambientes privados como la casa de la víctima o de la persona responsable, quien suele ser un conocido de la víctima (Saidi, 2008). Asimismo el hogar fue el lugar de la comisión de los hechos más recurrente en cuanto a lesiones contusas se refiere (Yilmaz, 2014). Para un correcto entendimiento y abordaje de este fenómeno hay que considerar factores circunstanciales que afectan el índice de violencia en este tipo de lugares, tales como la convivencia forzada y la permanencia en el hogar a raíz de la pandemia con COVID-19 que ha acentuado situaciones violentas en familias ya problemáticas (Biehler, 2021).

Otro elemento geográfico para considerar es la región y el país, ya que de la misma se desprenden puntualizaciones culturales y políticas, por ejemplo, las muertes de mujeres por objetos contusos fueron más frecuentes en países con leyes más estrictas sobre la posesión de armas de fuego (Kamaluddin, 2018).

En cuanto a la ubicación anatómica, Cecchi (2022) refiere que en homicidios de mujeres y feminicidios, las zonas con más impactos contusos fueron la cara, el cuello, los hombros y la cabeza, cada una con un promedio de al menos tres golpes y menos de cinco.

En respuesta del *cuándo* se dan este tipo de lesiones, diversos estudios han referido que estos hechos surgen después de situaciones conflictivas, mayormente entre las 6:00 y las 18:00 h (Zara, 2018; Saidi, 2008).

En México múltiples autoras refieren que la comisión de delitos en contra de la mujer o directamente delitos de género perpetrados por objetos contundentes ha ido incrementando con

los años, siendo cada vez más frecuentes los casos donde se les infringen golpes y fracturas a las víctimas, siendo estas principalmente niñas (Choque, 2021; Incháustegui, 2014; Lagarde, 2008).

Las preguntas de *por qué* y *para qué* pertenecen al campo de la criminología y la psicología, dado que el propósito de esta investigación es vincular los hallazgos medicolegales con las motivaciones que los produjeron, resulta necesario ahondar en lo que la literatura puede interpretar a través del análisis de las contusiones.

Se enuncia que en la mayoría de los casos donde hubo lesiones físicas, entre ellas contusas, el motivo que desató la disputa fue la petición del divorcio y los celos (Karbeyaz, 2018; Pereira, 2013), también señala que este tipo de hallazgos proviene de la percepción o idea de que golpear a las mujeres es aceptable, además de problemas con el consumo de alcohol (Biehler, 2022). Estos contextos y motivaciones son frecuentes en casos donde quien perpetra el hecho piensa que la víctima le pertenece y que no puede estar con nadie más.

Las lesiones contusas son menos frecuentes en casos planeados. En casos no planeados, como los que surgen de una disputa en el hogar, se refiere que la víctima no suele presentar torturas elaboradas, sino que el hecho se lleva a cabo de manera explosiva y en un arranque de violencia. El terminar la comisión del hecho suele acompañarse de un sentimiento de culpa o remordimiento. Se refiere que las personas investigadoras suelen encontrarse con caras desfiguradas mediante contusiones, ya sea fracturas o hematomas. En este tipo de casos es más frecuente encontrar armas de oportunidad, es decir, las herramientas de las que el lugar provea, siendo muchas veces contusas. Además, es poco frecuente encontrar datos de premeditación, planeación o un control sofisticado de las variables del hecho (IECFS, 2018).

Durante un atentado sexual es frecuente que la víctima reciba muchas contusiones, primero para debilitarla y vencer su resistencia y posteriormente con traumatismos más graves a manera castigo por no acceder a los deseos de quien comete el hecho o por no mostrar cooperación. En determinado punto el sexo muchas veces deja de ser importante y se comete por la sensación de poder y control que le transmite al victimario. A veces, la persona responsable culmina con la vida de la víctima para evitar así enfrentar el remordimiento de lo que hizo, otras veces sólo lo hace por el arranque de ira que le produce el hecho o la persona (Jiménez, 2012).

Múltiples contusiones pueden interpretarse como la expresión de odio hacia la víctima, es decir, pueden ser realizadas solo con la intención de provocar y prolongar el dolor.

Para responder en *qué* contextos aparecen lesiones contusas en relación con la violencia de género, es necesario agrupar la respuesta de todas las preguntas de investigación. Este cuestionamiento resulta sumamente complicado dado que hay factores culturales, económicos, políticos y psicosociales que deben ser considerados y evaluados según el caso. Por ejemplo, el porcentaje de casos donde se registraron lesiones contusas en delitos de género es sumamente variable entre tiempo y país, yendo en algunos casos desde el 3% hasta el 58.8%, además, existe poca consistencia en los criterios de la bibliografía, dado que en algunos casos solo se registró si fue causa de muerte (Tabla 3).

Tabla 3

Prevalencia de lesiones contusas en mujeres según diversos estudios³

| Estudio | País | Periodo | N | n (%) |
|----------------|-------------|----------------|----------|--------------|
| Saidi, 2008 | Kenia | 2003-2004 | 408 | 240 (58.8) * |
| Karbeyaz, 2021 | Turquía | 1992-2016 | 148 | 10 (6.8) |
| Dayan, 2021 | Israel | 2005-2015 | 34 | 1 (3) |
| Chan, 2008 | Alemania | 1945-1995 | 22 | 3(15) |
| Salameh, 2018 | Jordania | 2006-2015 | 100 | 14 (14) |
| Fong, 2016 | Taiwan | 2001-2010 | 220 | 37 (16.8) |
| Karakasi, 2021 | Grecia | 2005-2020 | 158 | 8 (12.64) |
| Vignali, 2021 | Italia | 2006-2020 | 86 | 12 (14) |
| Biehler, 2022 | Italia | 1999-2019 | 200 | 43 (25) |
| Cecchi, 2022 | Italia | 1990-2020 | 46 | 16 (34.8) |

³ Cada estudio posee particularidades en la interpretación de delitos de odio, género o en agravio de mujeres. Cada uno de estos se consideró como contexto asociado, más no determinado, en relación con violencia de género. Para más información del contexto específico, consulte la metodología y muestra de cada estudio. **Nota:** *Al menos el 58.8%.

Derivado de la información presentada, es que podemos concluir que la frecuencia de lesiones contusas reportadas en contextos asociados a la violencia de género es sumamente variable, esto en parte por el entendimiento que cada legislación le da a este tipo de violencia, la importancia que se le presta y a características culturales de cada región.

La aparición de cualquier tipo de contusión representa un hallazgo de suma importancia para esta investigación, ya sea como método que causó la muerte o resultado de un evento violento, comprender la frecuencia de aparición de este tipo de lesiones permite conocer más acerca de los contextos que llevan a este tipo de altercados, así como asociar datos, lugares y motivaciones.

En muchos casos donde las lesiones contusas estuvieron presente en cantidad e intensidad se les adjudicó una connotación particularmente cruel pero incluso una muerte de mujer debido a contusiones que ante la interpretación de la persona que investiga el hecho sea catalogada como cruel o sádica, tampoco es un indicativo cien por cien preciso para establecer una razón de género, sin embargo, es un indicio sumamente importante para vincular el hecho a un delito de odio, más aún si quien lo perpetró fue la pareja. No toda contusión perpetrada por la pareja es determinante de la intencionalidad, por lo que es necesario mencionar que no toda violencia familiar física o contra una mujer es necesariamente violencia de género (Davis, 2010).

Si bien, las lesiones contusas no letales son de las más frecuentes, el uso de otras herramientas de investigación y diligencias, así como de una buena labor de investigación holística es lo que le permitirá a quien investiga el hecho saber si la lesión fue o no motivada por razones de género (ONU Mujeres, 2014).

Por último, algunos de los datos presentados sí especifican cuando se trata de un feminicidio y cuando se trata del homicidio de una mujer, o simplemente que la conducta está ligada a la violencia de género, datos que pueden presentar variaciones en la interpretación debido a que el delito no está homologado internacionalmente, lo anterior representa otro problema al observar el panorama de delitos de género en otros países y culturas. Esto se repite en los apartados posteriores.

3.3.2 Lesiones por fuerza cortante⁴

a) Definición, clasificación y descripción

Las lesiones por fuerza o instrumento cortante son realizadas por un instrumento que posee al menos un borde afilado y/o puntiagudo, en general tienen bordes bien definidos y rectos que pueden penetrar diferentes tejidos con un sólo contacto. De acuerdo con DiMaio, (2021), existen cuatro clasificaciones para este tipo de lesiones:

1. Por puñalada o cuchillada.
2. Cortantes.
3. Punzantes.
4. Terapéuticas o quirúrgicas.

La generalidad con la que cuentan las lesiones por instrumento cortante es que los bordes suelen ser rectos, sin abrasión o contusión (DiMaio, 2021). Aunque algunos autores latinoamericanos como Patitó (2000) refieren una clasificación extra: las lesiones contuso-cortantes o corto-contundentes, debido a las características particulares que presentan las lesiones por hacha o machete, ya que, asemejan dos tipos de lesiones radicalmente distintos. En lo que a esta investigación refiere, existen cinco tipos de lesiones por instrumento cortante (Tabla 4).

Conocer el mecanismo fundamental de cada lesión cortante resulta de relevancia en una investigación, dado que en determinados contextos algunas son más frecuentes que otras. En cuanto a lo que refiere a la estimación del objeto lesivo, existe literatura que afirma que mediante un estudio minucioso es posible conocer el tipo de instrumento que realizó la lesión (Takajashi, 2019), mientras que otros autores refieren que solo en muy pocos casos con características particulares es posible determinar el objeto vulnerante, siendo muy variables las cualidades de este tipo de lesiones. DiMaio (2021) menciona que hasta la estimación del ancho de la hoja es prácticamente imposible, dados los movimientos que pudo tener el objeto cortante, en cuanto al largo de la hoja, dada la flexibilidad con la que cuentan los tejidos, algunas lesiones pueden observarse más profundas que la misma hoja, esto debido a la compresión que la fuerza aplicada produce sobre los tejidos, lo que permite a la hoja o punta provocar una lesión más acentuada.

⁴ Dentro de la terminología anglosajona, se denomina “*sharp force*” a las lesiones que tienen el fundamento descrito en este apartado. En México, el término análogo es: “por instrumento cortante”.

Tabla 4.

Clasificación y descripción de lesiones cortantes

| Tipo de lesión | Descripción física |
|--------------------------|---|
| Puñalada o cuchillada | Son más profundas que largas, propiamente derivadas del acto de introducir el objeto cortante en la piel, además, éste debe tener al menos una hoja o lado filoso, tal como un cuchillo o navaja con el cual realiza, además de la punción, un corte al deslizarse o introducirse. ^A |
| Cortante | Son más largas que profundas, estas derivan de blandir el objeto cortante de un lado a otro a través de la piel generando cortes. ^A |
| Punzante | Son más profundas que largas, propiamente derivadas del acto de clavar un objeto con punta, pero sin hoja ni filo. Parte del mismo mecanismo de acción que las puñaladas. Las herramientas que generalmente se emplean en este tipo de lesiones son clavos, desarmadores y picahielos. ^A |
| Terapéutica o quirúrgica | Son de naturaleza clínica, tan bastas como procedimientos quirúrgicos. Este tipo de lesión son empleadas en el ámbito forense ya que pueden ayudar a la identificación de una víctima. ^A |
| Contuso-cortante (Mixta) | Al ser producto de herramientas pesadas o con poco filo, estas se caracterizan por producir fibras puente, tal como las laceraciones, ya que implican el uso considerable de fuerza tanto contusa como semi cortante. ^{B&C} |

Nota: A: DiMaio, 2021; B: Payne-James, 2019; C: Saukko, 2015. Para más información, consultar las fuentes: A, B y C.

Por esto, el debido registro y clasificación de lesiones pueden coadyuvar a las personas que investigan el hecho para conocer si la lesión fue intencional, accidental o suicida. Además, para la estimación de la causa de muerte o determinar el tipo de daño que provocó determinada lesión, es menester conocer la profundidad que existe entre la piel y algún órgano, en este tipo de lesiones se hace particular énfasis en el riñón, pulmón, corazón, intestinos, hígado y las principales arterias (DiMaio, 2021), así como comportamientos accesorios que pudiesen haber sido llevados a cabo por objetos cortantes.

b) Preguntas de investigación asociadas a las lesiones cortantes

En el argot popular, en series de televisión y programas de fantasía de investigación criminal se ha oído que la motivación del delito poseía connotaciones personales debido a la elección del arma, de acuerdo con estos programas, el empleo de un cuchillo indica connotaciones más personales que el uso de un arma de fuego. Aunque es totalmente especulativa, esta premisa resulta sumamente interesante, pues podría ayudar a comprender más sobre la motivación de la persona que comete el hecho. Para abordar este tópico se debe recurrir a diferenciar cada uno de los apartados referentes a las preguntas de investigación, que una vez identificados, estos deben ser enlazados y evaluados de manera holística a fin de formar conclusiones que coadyuven a la adecuada interpretación de conductas delictivas relacionadas con la violencia de género.

La pregunta de *cómo* o *con qué* se contesta con el tipo de instrumento lesivo, en este caso los cortantes, es decir, cualquier objeto vulnerante que termine en punta y/o posea un borde afilado, dentro de esta descripción se encuentran los cuchillos, navajas, hojas de afeitar, hachas, espadas, machetes, desarmadores, picahielos, cutters, sierras eléctricas, agujas, puntas, flechas, etc. Además, se debe considerar la variación del mecanismo, ya que no es igual blandir un cuchillo de derecha a izquierda de forma paralela a la piel, que uno que se desplaza hacia el interior de la piel de manera perpendicular (DiMaio, 2021).

En cuanto al *quién* o *quiénes*, se hace referencia a la víctima y la persona responsable. Dentro de las personas más vulnerables de sufrir lesiones cortantes letales en un contexto asociado a la violencia de género, están las madres, esposas y novias. En los estudios referidos en la Tabla 6 se describe que la mayoría de las veces quien perpetró el hecho fue una pareja sentimental de la víctima. En dicha bibliografía se cita reiteradas veces que el motivo fueron los celos, la ruptura de la relación y la petición del divorcio (Mathews, 2008; Karbeyaz, 2018). En otro enfoque de la violencia de género, particularmente contra hombres, en una clínica de U.S.A se descubrió que el 72% de los hombres ingresados con lesiones por violencia conyugal habían sido apuñalados y la causa de ingreso más frecuente de las mujeres víctimas fue la agresión, siendo legalmente subestimados los casos de los varones (Vasquez, 1997).

Otro ejemplo es el caso de El Cairo y Giza; Egipto, un estudio sobre la muerte violenta de mujeres embarazadas indicó que el homicidio fue la causa de muerte violenta más frecuente durante el embarazo. Además, el marido era el principal perpetrador. La mitad de los casos de homicidio fueron causados por armas cortantes y contundentes. Como dato adicional a la investigación, la autora refiere que la violencia es más frecuente en las comunidades rurales y de bajos ingresos y aumenta durante el embarazo, especialmente durante el tercer trimestre (Kotb, 2018).

En cuanto a los delitos perpetrados por desconocidos, la información más recurrente describe el caso de los asesinos en serie, casos como Ted Bundy, Gary Ridgway, Ed Kemper, Andréi Chikatilo y Richard Ramírez que describen cierta predilección por el uso de armas cortantes, en parte por el sigilo que estas aportan, que son más difíciles de rastrear, más fáciles de obtener, su mantenimiento es sencillo y permiten a la persona que perpetra el hecho extender la duración y el daño tanto como les plazca brindándoles una sensación única de poder y control (Douglas, 2019). En esta serie de casos, las personas que cometieron estos delitos en serie tenían cierta predilección por mujeres, en su mayoría desconocidas, particularmente el caso de Bundy y Ridgway su motivación se asociaba al odio, el primero por una aversión derivada de su historia con las mismas y el segundo por el repudio que le provocaban quienes ejercían trabajo sexual (Smith, 2017; White, 2015; Keller, 2017; Douglas, 2019). También vale la pena enunciar que las lesiones cortantes vinculadas a una motivación sexual son en su mayoría perpetradas por extraños (Mathews, 2008; Karbeyaz, 2018). Esta investigación parte del tipo penal de feminicidio y de que la víctima es necesariamente una mujer, no obstante, cualquier persona puede ser víctima de violencia de género, también se considera como violencia de este tipo cuando las víctimas son personas que conforman la comunidad LGBT+.

En cuanto al *dónde* hay dos variantes a considerar, la primera es la ubicación geográfica de dónde se comete el hecho y la segunda es la localización anatómica donde las lesiones cortantes son más frecuentes. En respuesta a la primera variante, en la literatura se refiere que muchas veces este tipo de delitos son perpetrados por la pareja, las lesiones cortantes resultan producto de alguna disputa, misma que se da frecuentemente en la privacidad del hogar o en algún lugar poco concurrido (Mathews, 2008). Cabe la posibilidad de que un desconocido cometa el delito cuando la víctima se encuentra sola en casa (Douglas, 2019).

Por otro lado, la localización geográfica no se refiere únicamente a la vivienda de la víctima o las vías públicas inseguras que se prestan para la comisión de delitos de género, igualmente los países y determinadas regiones con características culturales particulares son focos de estudio para conocer cómo las relaciones entre personas se desenvuelven además de cómo se normaliza la violencia en otros contextos. En determinados lugares es posible encontrar patrones que consisten con el modus operandi de alguna persona u organización criminal, tales como el número de lesiones, si se emplearon cortes para escribir mensajes en la piel de la víctima, o si se usó una herramienta específica para la comisión del hecho, tales como machetes, sierras eléctricas o incluso, algún tipo de amputación o intervención quirúrgica con fines delictivos. En cuanto a las consideraciones contextuales, países como Malasia, Portugal e India refieren que los homicidas varones prefieren asesinar empleando como método las puñaladas, lo que señala la predilección por dicho método, más aún cuando la víctima es una mujer (Kamaluddin, 2018).

En cuanto a la localización anatómica de las lesiones, en el estudio de Trotta (2020), las lesiones por instrumento cortante son más frecuentes en el torso. Los cortes en miembros superiores pueden ser asociadas a la resistencia que la víctima opone ante el ataque. El descubrimiento de este tipo de lesiones tiene gran valor en la investigación, ya que permite inferir parte del estado de cómo se encontraba la víctima durante el altercado, habiendo ausencia de este tipo lesiones defensivas cuando la víctima se encuentra bajo el influjo de alguna sustancia o inconsciente, lo que podría indicar la premeditación del hecho y que pudiese ser otro factor para asociar con la violencia de género (Solarino, 2019). En México, concretamente en Ciudad Juárez, es sabido que hubo una cifra descomunal de mujeres asesinadas, siendo un elemento común el que sus cuerpos fueron arrojados a los desiertos o campos a la vista del público y, a menudo, mostraban signos de mutilación extrema, como pezones arrancados o clítoris cortados (Olivares, 2011).

En el *cuándo*, Mathews (2008) describe que este tipo de eventos lesivos son mayoritariamente en la noche. Epidemiológicamente, este tipo de lesiones son más consistentes en su porcentaje de aparición en el tiempo (Tabla 5). En cuanto a la temporalidad, en la violencia de género se repite que la violencia solo aumenta su grado, por lo que la mayoría de las víctimas no sólo fueron objeto de una agresión que las lesionó. Es más probable que la víctima ya tuviese un

historial de violencia en su contra, por lo que una lesión cortante puede ser la secuela de violencia previa (Karbeyaz, 2018).

Tabla 5

Prevalencia de lesiones por fuerza cortante en mujeres con contextos asociados a la violencia de género según diversos estudios.

| Estudio | País | Periodo | N | n (%) |
|------------------|----------------|----------------|----------|--------------|
| Fong, 2016 | Taiwan | 2001-2010 | 220 | 117 (53.2) |
| Biehler, 2022 | Italia | 1999-2019 | 200 | 64 (32) |
| Vignali, 2021 | Italia | 2006-2020 | 86 | 29 (34) |
| Moreschi, 2016 | Italia | 1993-2013 | 34 | 14 (41.2) |
| Cecchi, 2018 | Italia | 1990-2020 | 46 | 16 (34.8) |
| Karbeyaz, 2018 | Turquía | 1992-2016 | 148 | 73 (49.3) |
| Dayan, 2018 | Israel | 2005-2015 | 34 | 15 (44) |
| Sabri, 2016 | Estados Unidos | 2000-2005 | 123 | 38 (30) |
| Gillespie (2013) | Estados Unidos | 2002-2007 | 226 | 44 (19.8) |
| CFOJA, 2020 | Canadá | 2020 | 128 | 31 (24) |
| Mathews, 2008 | Sudáfrica | 1999-2009 | 1349 | 452 (33.5) |
| Zaghloul, 2019 | Egipto | 2014-2015 | 93 | 32 (34.41) |
| Chan, 2008 | Alemania | 1945-1995 | 22 | 3(15) |
| Salameh, 2018 | Jordania | 2006-2015 | 100 | 21 (21) |

Nota: Cada estudio posee particularidades en la interpretación de delitos de odio, género o en agravio de mujeres. Cada uno de estos se consideró como contexto asociado, más no determinado, en relación con violencia de género.

Conocer la frecuencia de aparición de este tipo de hallazgos médicos resulta útil al momento de interpretar y dimensionar la prevalencia de conductas en contextos específicos, tales como

la violencia familiar, asesinatos en serie, delitos cometidos por costumbres religiosas o culturales, así como otro tipo de expresiones de odio, tales como cuestiones raciales o de género. A diferencia de las lesiones contusas, las lesiones cortantes poseen porcentajes más altos en cada una de las muestras, lo que refiere que son más frecuentes de encontrar en contextos asociados a la violencia de género, oscilando en su mayoría entre el 20% y el 50% de la muestra de cada estudio.⁵

Para responder el *por qué* y *para qué*, en muchos casos, por no decir en todos, la respuesta se encuentra en el *quién*, dado que las motivaciones de cada victimario pueden ser únicas y las conductas que podrían parecer motivadas por una cosa, resultan ser producto de otra. Como se describió en el caso de Bundy y Ridgway, la elección de la víctima, el mecanismo lesivo y la extensión del daño hacen que quien perpetra el hecho se sienta enaltecido, con poder y en algunos casos los cortes que estas personas realizaron en sus víctimas sirven como indicio psicológico (Douglas, 2019), tal es el caso de Andréi Chikatilo que realizó múltiples cortes en la región genital de sus víctimas a fin de expresar de alguna manera su impotencia sexual (Conradi, 2016; Lourie, 1994).

En casos donde se presenció un número de lesiones cortantes superior al necesario para culminar con la vida, se refiere que es más probable que hubiese una relación estrecha entre la víctima y el agresor (Fong, 2016). Aunque lo anterior no es una regla cien por ciento fiable, ya que, la literatura refiere el caso de asesinos seriales sádicos que sin conocer a la víctima son responsables de delitos con un muy particular grado de crueldad. Salameh (2018), refiere que en los casos de homicidios de mujeres relacionados con el honor, fueron más frecuentes las lesiones graves infringidas por objetos cortantes.

Ya sea como método de muerte o como método para prolongar el dolor de las víctimas, el uso de armas blancas u objetos cortantes es de los métodos lesivos más frecuentes en casos de feminicidio, además de ser el tipo de herramientas más comunes para la remoción de genitales y otras zonas asociadas a la sexualidad lo que representa un indicio importante a considerar

⁵ Para obtener información específica de cada contexto asociado a la violencia de género, se sugiere consultar directamente la información de los estudios de la Tabla 5.

como fuente de evidencia conductual (Kamaluddin, 2018; Jiménez, 2012; Geberth, 2010; Vergel, 2017).

Se encontraron porcentajes muy variados en el uso de armas cortantes con respecto a cada país, siendo más similar en algunos que en otros, no obstante, existe una tendencia a la comisión de este tipo de hechos con dichas herramientas que suelen ser perpetrados por personas con las que la víctima posee una relación. Algunas de las explicaciones de estas posibles variantes pueden deberse a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región donde se lleva a cabo el delito, por ejemplo, en regiones con índices de un poder adquisitivo bajo es donde se emplean mayormente agentes corrosivos, objetos contusos y cortantes (Céspedes, 2019).

En suma, ningún artículo refiere de manera contundente que el uso de objetos cortantes se emplea para llevar a cabo la comisión de un delito personal en contra de la víctima, sin embargo, sí mencionan que el uso de estos objetos está ligado al daño en zonas anatómicas específicas, así como en personas con las que la persona responsable poseía una relación. Por lo que, para no caer en determinismos, esta información debe interpretarse no sólo con la lesión, si no con una labor de inteligencia e investigación que lo sustente, dado que no todo delito perpetrado con un objeto filoso es producto de la violencia de género, así como no en todo delito de género se emplea un cuchillo o navaja (Jiménez, 2012).

En definitiva, existen muchas variables a considerar, pero lo que no está puesto a discusión, es que este tipo de muerte muchas veces ocurre en el hogar donde las herramientas para la comisión del hecho están al alcance, además, son instrumentos que pueden prolongar mucho el sufrimiento de la víctima y cuando estos hallazgos están presentes en gran cantidad se sugiere que el motivo tiende a ser más personal. En los casos donde no se atacan puntos vitales o se centran más en el desfiguramiento de la víctima, así como en la realización de cicatrices, se debe ahondar más en la motivación, dado que no sólo se actuó con la necesidad de provocar un daño, si no en provocar sufrimiento. Asimismo, las lesiones que son realizadas post mortem son otro indicativo de la intencionalidad del o la agresora cuya necesidad lesiva no cesó ni con la muerte de la víctima (Petherick, 2009).

3.3.3 Lesiones por arma de fuego

a) Definición, clasificación y descripción

Las armas de fuego son herramientas que emplean la fuerza de expansión de los gases para expulsar proyectiles a grandes velocidades. Todas las armas de fuego están diseñadas de manera similar, la variación de determinados componentes brinda de diferentes cualidades y, por ende, crean los diferentes tipos de armas de fuego. Esencialmente, cada arma de fuego consta de una empuñadura o culata, un gatillo, un percutor y un cañón. (DiMaio, 2021)

Según DiMaio (2021), existen dos categorías principales para clasificar las armas de fuego con base en sus lesiones:

1. Las armas de fuego que tienen un cañón liso y disparan perdigones.
2. Las armas de fuego poseen un cañón estriado y disparan un sólo proyectil a la vez.

Para fines de esta investigación no se considerarán otras clasificaciones de armas debido al poco grado de relación que guardan con las lesiones, no obstante, se realizarán las acotaciones correspondientes en correlación con los hallazgos clínicos o forenses. Por otro lado, DiMaio, V. J. (2015) refiere tres categorías o ramas para el estudio de la balística.

1. Interior: Engloba la dinámica del proyectil y su funcionamiento dentro del arma.
2. Exterior: Estudia el proyectil a través del aire.
3. Terminal: Estudia la penetración del proyectil en los objetos.

El estudio de las lesiones por arma de fuego son una subcategoría de la balística terminal.

Al existir tantos tipos de armas, municiones y variantes en las distancias que afectan en mayor o menor medida la visualización de las lesiones, para el apartado estadístico y de recuento de casos solo se van a considerar de manera general las lesiones por arma de fuego.⁶

⁶ Para consultar detalles específicos de cada tipo de arma de fuego, munición y lesión, se sugiere consultar:

DiMaio, V. J. (2015). *Gunshot wounds: practical aspects of firearms, ballistics, and forensic techniques*. CRC press.

DiMaio, V. J., & Molina, D. K. (2021). *DiMaio's forensic pathology*. CRC Press.

b) Preguntas de investigación asociadas al uso de armas de fuego

Para el apartado de *cómo* o *con qué* armas de fuego se puede perpetrar un delito de odio basado en género, la respuesta sencilla es: cualquiera. Armas cortas, largas, escopetas, rifles de alto poder, de precisión, con percusión lateral, central, cañón liso o estriado, cualquier clasificación o tipo de arma puede ser empleada para la realización de esta clase de conductas, no obstante, hay algunas que son un poco más frecuentes como las pistolas, que son las más empleadas dado su tamaño y la facilidad que representa hacerse con una. Cabe mencionar que la deflagración del arma de fuego no es el único medio por el cual se puede ejercer violencia, ya que, puede emplearse a modo de objeto contundente para golpear y en general, amenazar (DiMaio, 2021).

El perfil de *quién* o *quiénes* pueden perpetrar un delito con arma de fuego es sumamente amplio, por lo que el panorama particular de conflictos armados puede abarcar violencia familiar, guerras, crimen organizado, enfrentamientos civiles y delitos en serie. Lo anterior se resume a si quien perpetra el hecho conoce o no a la víctima y en qué cualidades comete el hecho.

Cuando hay una relación previa entre la víctima y la persona responsable generalmente es un contexto de violencia íntima que normalmente ocurre en el hogar. Dentro de diversos estudios de factores de riesgo de la violencia familiar se hace referencia a la posesión de armas como uno de los más relevantes (Gunter, 2007). En cuanto a las armas en el hogar, el antecedente de amenazas con armas de fuego no es el único elemento que considerar, ya que, la sola presencia de este tipo de herramientas puede generar un estado de coerción a las potenciales víctimas, como un modo de sometimiento o control, por ejemplo, obligar a la víctima a tener relaciones sexuales por medio de la intimidación (Romero, 2019).

Existen factores a considerar cuando quien perpetra el hecho no es un conocido de la víctima. Algunos de estos hechos pueden ser producto de delitos en serie o como parte de una organización criminal. Las mujeres son las víctimas predilectas de los asesinos en serie, algunos de los modus operandi registrados en este tipo de conductas consisten en acercarse a su víctima cuando estaba sola, disparar y huir del lugar (Puri, 2017). Para el caso de la delincuencia organizada, se emplean como medio de intimidación, para ejecuciones o directamente secuestrar a la víctima para llevar a cabo otro tipo de delitos. Específicamente, en el caso de los delitos de género en agravio de mujeres relacionados con la delincuencia organizada, las armas

de fuego pueden ser perpetradas como instrumentos de amenaza para secuestro o trasladar a la víctima a otra locación para llevar a cabo algún tipo de violencia física o sexual (Olaya, 2022). Este último tipo de violencia es más frecuente cuando el victimario es ajeno al círculo social de la víctima.

¿*Cuándo* ocurren este tipo de hechos? Como se mencionó anteriormente, la violencia familiar e íntima tiende a escalar, es decir, haber sufrido amenazas, golpes con un arma u otro tipo de actos violentos se convierte en un factor de riesgo para que la víctima se vea inmersa en un círculo de violencia. Otros factores circunstanciales son una reciente separación, separación por una nueva pareja, abuso sexual, discusiones y violencia física, todos son generadores de lucha que puedan culminar con el homicidio de una persona empleando armas de fuego, particularmente hacia mujeres (Gunter, 2007; Romero, 2019).

¿*Dónde* se llevan a cabo este tipo de delitos? En países como Estados Unidos, Guatemala y México, uno de los métodos más empleado para privar de la vida a una mujer es el uso de armas de fuego (Romero, 2019; VPC, 2007; Vázquez, 2022). La legislación correspondiente a la comisión del hecho es un factor importante que considerar, ya que, el uso de armas de fuego en delitos íntimos y en el hogar guarda relación con la facilidad con la que una persona puede hacerse con una. En cuanto a la localización anatómica de las lesiones de donde se emplearon armas de fuego, su ubicación es variada. El estudio de Pereira (2013) refiere que las lesiones por arma de fuego poseen un porcentaje de letalidad superior al de otros agentes lesivos y que la localización de estas lesiones ocurre principalmente en el torso y cuello, acompañado de lesiones letales y no letales principalmente en la cabeza.

En respuesta al *por qué* y *para qué*, cuando las lesiones exceden las necesarias para terminar con la vida de la víctima es relevante observar la ubicación de estas y en caso de haber relación entre víctima y victimario, cuestionar y analizar los posibles motivos del hecho. Cuando hay múltiples disparos en rostro (desfiguración), región genital, pechos o simplemente una cantidad de disparos que forzó a quien los realiza a recargar el arma, en materia de psicología esto sirve para dilucidar el estado mental de quien agrede, a menudo se asocia este tipo de hallazgos con sentimientos de odio, ira, venganza o como parte de un frenesí violento, por lo que para satisfacer ese impulso violento llevó a cabo esas conductas (Jiménez, 2012).

Las motivaciones más registradas son las del ámbito familiar e íntimo que derivan de riñas o antecedentes de violencia que evolucionan hasta el homicidio del cónyuge o el feminicidio íntimo (Kafka, 2021). Esto seguido de motivos premeditados y propios de los delincuentes en serie. En el caso de la delincuencia organizada, los delitos son principalmente por motivos económicos donde la vida de la víctima se condiciona con respecto a un secuestro, trata de personas, trabajo sexual y venta de órganos (Ekhaton-Mobayode, 2022).

En cuanto a *qué* contextos han sido asociado el uso de armas de fuego, se ha sugerido una correlación con el tipo de víctima. En casi toda América la facilidad que representa hacerse con un arma la convierte en un medio práctico para la comisión de un delito en el hogar, dado su porcentaje de letalidad y el poco esfuerzo que implica, además de evitar una confrontación física. Son poco empleadas en delitos sexuales como instrumento principal, pero pueden ser usadas como método de coerción, amenaza e intimidación o incluso como objeto vulnerante en una violación, pero para matar son poco frecuentes. En el caso de delitos no-sexuales son mayormente empleadas en países como Estados Unidos y México, y los principales factores de riesgo son los antecedentes de violencia familiar y la posesión del arma, no obstante, la inseguridad que rodea a estos países puede implicar un uso de armas de fuego que no está asociado con el género de la víctima. Los pocos estudios que existen que analizaron a los asesinos sexuales que mataron a tipos específicos de víctimas han sugerido que las armas comúnmente utilizadas varían según el tipo de víctima y la premeditación del hecho (Kamaluddin, 2014; Gunter, 2007; Romero, 2019; Vázquez, 2022).

Por último, se ha referido que las armas de fuego están ligadas al poder, violencia y a los roles negativos de la masculinidad (Romero, 2019), por lo que siguiendo la regla de los delitos de odio, estas pueden ser empleada como un método para demostrar -quien manda-, llegando a lesionar o privar de la vida a una mujer, por la simple capacidad de poder hacerlo, por disputas, por el poco valor que representa la víctima, odio e incluso aversión a lo femenino.

3.3.4 Lesiones por agentes corrosivos

a) Definición, clasificación y descripción

Las lesiones por agentes corrosivos también conocidas como ataques con ácido o quemaduras químicas son el producto de modalidades delictivas que han ganado notoriedad en los últimos años, particularmente en países de medio oriente y Latinoamérica.

Céspedes (2019) describe que uno de los factores a considerar puede ser la variedad que existe de este tipo de agentes, ya que, hay muchos productos químicos que pueden provocar lesiones por corrosión. Existen muchas propiedades que afectan la capacidad corrosiva de la sustancia, las más destacables son su estructura química, su concentración, su pH y la zona del cuerpo donde tenga contacto, en este sentido Akelma (2019) clasifica las sustancias corrosivas en 4 categorías:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------|
| 1. Ácidas | 3. Orgánicas |
| 2. Básicas o alcalinas | 4. Inorgánicas |

En concreto, los ácidos actúan desnaturalizando y coagulando las proteínas. Las lesiones por sustancias alcalinas provocan quemaduras más profundas que las propiciadas por sustancias ácidas, la saponificación de los compuestos alcalinos en la superficie del epitelio de la piel y la laxitud provocan necrosis. Las soluciones orgánicas provocan lesiones al disolver la membrana lipídica, lo que provoca la interrupción de los procesos fisiológicos. Las soluciones inorgánicas causan lesiones a través de mecanismos de desnaturalización (Akelma, 2019).

Existen cientos de sustancias que por sus efectos pueden adecuarse a alguna de las anteriores cuatro categorías, la variedad de este tipo de sustancias va de la mano con la facilidad con la que una persona promedio pudiese hacerse con alguna de ellas, ya que, este tipo de sustancias son ingredientes de muchos productos de limpieza. En la atención hospitalaria, para el diagnóstico y la emisión de un pronóstico resulta necesario recopilar la mayor cantidad de información del agente vulnerante pues puede resultar de importancia médica a fin de minimizar el daño que esta puede causar y brindar datos a la investigación (Céspedes, 2019).

b) Preguntas de investigación asociadas al uso de agentes corrosivos

Para responder *cómo* y *con qué* tipo de agentes corrosivos se lleva a cabo esta modalidad lesiva y delictiva la respuesta se vuelve sumamente amplia. Muchas sustancias son capaces de provocar corrosión con base en su tiempo de aplicación, pH, concentración y la cantidad de daño también dependerá de su estructura molecular y la capacidad reactiva que posea, no obstante, Cespedes (2019) y Akelma (2019) refieren que las sustancias corrosivas más frecuentes son: ácido clorhídrico, ácido sulfúrico e hidróxido de sodio, por lo que para esta investigación se considerarán como principales referentes.

En cuanto al *dónde* y *cuándo* se llevan a cabo este tipo de hechos, en Latinoamérica, concretamente en Colombia y México, cada vez ha sido más recurrente el uso de ácido y otros agentes corrosivos para desfigurar, lesionar e incluso privar de la vida a una persona. Hay algunos factores que influyen en esta nueva modalidad lesiva, como lo son los altos índices de pobreza, la percepción de impunidad y la desigualdad de género (Céspedes, 2019). Estas nuevas formas de ataque han sido previamente estudiadas en países como Jamaica, Uganda y Bangladesh, cada uno de estos países tiene contextos de violencia en particular en los cuales se ve implicado el uso de sustancias corrosivas (Asaria, 2004).

En cuanto a la localización anatómica, los ataques con ácido parecen tener como principal objetivo el rostro de la víctima, siendo alcanzados también los miembros superiores, cuello, pecho, cabeza y en ocasiones más desafortunadas, espalda y piernas (Tahiba, 2013; Céspedes, 2019).

Para responder el *quién* o *quiénes* son las principales personas involucradas en la comisión y recepción de este tipo de lesiones la respuesta se vuelve sumamente compleja, ya que son casos sumamente variables, por ejemplo, en Uganda las lesiones son principalmente por desconocidos durante robos, no obstante, un conocido del paciente estuvo implicado en el 33,3% de las agresiones con ácido, generalmente en el contexto de disputas maritales (Asaria, 2004). Mientras que en Latinoamérica, son perpetrados por una persona que tuvo algún tipo de relación con la víctima.

Un antiguo estudio de recopilación de casos de lesiones por quemadura química llevado a cabo en Jamaica observó que la proporción de sexos de las víctimas era similar, pero era más probable que el agresor fuera mujer (Branday, 1996).

Con relación al *por qué* y *para que* del hecho, en Latinoamérica se han descrito como ataques premeditados que ejercen sobre la víctima una acción de venganza, intimidación y/o con fines de humillación. Dentro de las estadísticas que ha arrojado el análisis de este tipo de conductas se estima que el fenómeno acapara principalmente a niñas y mujeres pertenecientes a países en vías de desarrollo acompañados de un deficiente sistema de impartición de justicia e investigación de delitos (Céspedes, 2019).

Dado que el delito de feminicidio también puede ser cometido en grado de tentativa, y el fin de esta investigación es ahondar en la naturaleza de lo que constituye una lesión infamante y degradante, se debe considerar el efecto posterior que estos hechos dejan en las víctimas, ya que, las personas que sobreviven a este tipo de ataques han aportado datos que resultan de importancia para el estudio de esta clase de conductas desde un enfoque criminológico y psicosocial, tales como que la desfiguración es una de las consecuencias comunes en las víctimas sobrevivientes de este tipo de actos, sin embargo, el sufrimiento no culmina con el hecho, dado que la restricción de movimiento, afectaciones estéticas, así como un mal funcionamiento orgánico también son escenarios posibles que dependen de la extensión de la lesión y su adecuado tratamiento (Céspedes, 2019; Yeong, 1997).

Otro apartado a considerar son las secuelas psicológicas que puede traer consigo la desfiguración de una persona, dado que este hecho puede limitar las actividades sociales, económicas y personales, así como dar pie a los diversos trastornos psicológicos derivados del aislamiento social, la pérdida de autoestima y en los casos que se presente, la revictimización por parte de la sociedad en la que reside la víctima. En algunos casos referidos la víctima decide no presentar cargos dado que conoce al responsable (Céspedes, 2019; Yeong, 1997).

Dada la naturaleza del hecho, los estudios de la dinámica criminal señalan a los ataques con agentes corrosivos como conductas intencionales por parte de los agresores cuyo interés se enfoca principalmente en el sufrimiento inmediato y a largo plazo de la víctima. Este método para lastimar y torturar se ha relacionado con la violencia de género debido a los contextos de

violencia interpersonal culturalmente aceptada (principalmente en países como Pakistán y Bangladesh), la facilidad de obtener la sustancia corrosiva (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico e hidróxido de sodio), la falta de un buen sistema que garantice la escucha y las denuncias de las víctimas, y el aumento en la regularización del uso de otro tipo de armas que permite que los delincuentes busquen otros métodos lesivos (Céspedes, 2019). Estas conductas se han identificado en países en vías de desarrollo, en los que las causas se asocian principalmente a connotaciones religiosas y culturales, como el adulterio, celos, relaciones fallidas, problemas relacionados con pagos e incluso la violencia conyugal y ataques al honor del victimario o de su familia (Céspedes, 2019).

En resumen y en respuesta al *qué* contextos rodean este tipo de hechos, existen dos posibles resultados para los ataques con agentes corrosivos graves. El primero es dónde la víctima no pierde la vida, pero queda con secuelas físicas irreversibles que afecten severamente su calidad de vida. El segundo es donde la víctima pierde la vida a raíz de las lesiones, que generalmente provienen de un proceso tortuoso donde el agente químico corroe la piel y provoca la desfiguración de la víctima. En ambos casos se pueden ver afectadas las víctimas secundarias, ya sea por ser víctimas del agente corrosivo o subsumirse en el miedo, impotencia y preocupación de tener algún tipo de relación con el agresor, esto extiende el daño de la conducta (Reyes, 2023).

Analizar los ataques con agentes corrosivos requiere de un ejercicio dirigido a conocer la identificación de las motivaciones del hecho, así como identificar los posibles factores que influyen en la elección del método, no obstante, se debe recalcar la importancia de diseñar acciones enfocadas en tomar en cuenta a la víctima, debido a que este tipo de delitos prolifera debido a la falta de acceso a la justicia derivada del malo o nulo seguimiento de este tipo de casos, cosa que dicho sea de paso, es en extremo complejo (Céspedes, 2019; Reyes, 2023; Jiménez, 2012).

En Latinoamérica, debido a la prevalencia de víctimas femeninas, este tipo de conductas ha sido fuertemente asociada a la violencia de género, cuyos factores como; el machismo arraigado, la creencia de poder decidir lo que es correcto o no en el comportamiento de las mujeres, así como la desigualdad social y precariedad en las instituciones, la facilidad de

obtener agentes corrosivos y lo difícil que representa el rastrear estos, permiten que proliferen la impunidad y la posibilidad de seguir repitiendo la conducta (Céspedes, 2019).

Uno de los casos más sonados es el de la saxofonista de la orquesta filarmónica de Oaxaca, que fue hospitalizada tras sufrir un ataque con ácido sulfúrico que le provocó quemaduras de tercer grado en todo el cuerpo. Este caso representa un gran parteaguas debido a que denota muchos de los problemas institucionales que rodean este tipo de hechos, tales como que los probables responsables que se ven beneficiados de su posición política, corrupción, impunidad, la desatención a las pruebas presentadas y hospitales en los que no hay materiales de curación básicos para este tipo de lesiones (Méndez, 2020).

Por último y a fin de orientar a la persona investigadora, este tipo de delitos en Latinoamérica son poco frecuentes entre desconocidos, es decir, la probabilidad de que la víctima conozca a su victimario resulta mayor en este tipo de conductas, sin embargo, Céspedes (2019) refiere que no se descartan autores del delito con trastornos mentales o conductas seriales que pudiesen llevarlo a cometer el hecho.

Aunque este tipo de lesiones podría constituir una LID de acuerdo con las definiciones descritas en el capítulo I y dadas las condiciones que se han descrito en este apartado, existen muchos factores a considerar ya que resulta vital el estudio de las motivaciones del delito, pues es necesario conocer quiénes son la víctima y el victimario, así como el realizar las debidas diligencias y pericias para poder asegurar que el delito fue cometido por las razones de género, tal como contar con elementos objetivos e indicios físicos que vinculen al probable responsable al caso, esto último siendo una labor de suma complejidad.

A diferencia de otro tipo de lesiones, se refiere que estas son llevadas a cabo con una modalidad de causar dolor, secuelas graves y los efectos psicológicos posteriores a su comisión lo que en conjunto con una motivación de odio, celos, resentimiento, ira, sentimientos de superioridad o de posesión con base en su condición de mujer sería a todas luces una lesión infamante y degradante, sin embargo, esto deberá ser investigado en profundidad y enfatizando la motivación por sobre el daño provocado en el cuerpo, ya que no toda lesión con agentes corrosivos es motivada por género.

3.3.5 Lesiones por temperatura

a) Definición, clasificación y descripción

Si bien, también existen las lesiones por frío (heladuras), para este apartado sólo se van a considerar las lesiones producto de la transferencia de altas temperaturas, es decir, las quemaduras. Esto por la complejidad y la rareza de los delitos provocados por el frío.

Se conoce como quemaduras al uso de agentes que sobrepasan la temperatura que los tejidos son capaces de soportar. Según Fracasso (2009), las quemaduras se clasifican en 3 grupos fundamentalmente basados en su tiempo y tipo de exposición:

- Temperatura y tiempo de exposición bajos.
- Temperatura y tiempo de exposición elevados.
- Transferencia de calor por fluidos a temperatura baja.

Los tres grupos pueden verse relacionados con la comisión de un delito, siendo las explosiones, quema de aceite y gasolina, la combustión de alcoholes y agua caliente los principales medios por los que este tipo de lesiones pueden ser perpetradas de una persona a otra (Fracasso, 2009).

A diferencia de las lesiones por agentes corrosivos, las quemaduras siguen siendo lesiones intencionales poco frecuentes dado que una gran parte son accidentales (recientemente denominadas siniestros). Se cree que uno de los motivos por los cuales las personas que perpetran este tipo de conductas prefieren otro tipo de instrumentos y sustancias es debido a que representa un riesgo para quien lo realiza, por el manejo de materiales potencialmente peligrosos para la comisión del hecho y que hay métodos mucho más discretos para la realizarlo. (Moctezuma, 2014)

b) Preguntas de investigación asociadas a las quemaduras

Para conocer el *cómo* y el *con qué* instrumentos o sustancias son llevadas a cabo las quemaduras; cigarrillos, gasolina, agua hirviendo, alcohol, cubiertos o herramientas calentadas, incendios y explosiones son algunos de los métodos, instrumentos y sustancias más comunes para la comisión de este tipo de hechos (Fracasso, 2009).

Dentro de todo este tipo de conductas, el *dónde* y *quién* representan dos de los apartados más complejos, dado que a pesar de ser lesiones raras, los casos poseen muchos matices. Por ejemplo, en India se considera que la violencia en las relaciones de pareja son un factor de riesgo para sufrir quemaduras, siendo mayoritariamente víctimas femeninas (Spiwak, 2015).

Carney (2006) realizó una recapitulación de estudios que refieren que las quemaduras obtenidas en la violencia íntima fueron tan frecuentes para las víctimas masculinas como para las víctimas femeninas. Asimismo se refiere que existe un sesgo en cuanto a la percepción de la violencia de género cometida en agravio de los hombres, siendo esta subestimada por la autoridad y constantemente invisibilizada. En cuanto a contextos asociados a la violencia de género donde se emplean quemaduras, muchas pueden ser llevadas a cabo en el hogar, con múltiples variaciones en cuanto al instrumento o sustancia empleada, yendo desde los cigarrillos hasta agua caliente. Muchas de estas lesiones son provocadas por la pareja e incluso afectando a víctimas secundarias como los hijos, siendo lesionados como una forma de control y de extender el daño hacia la víctima primaria.

En otros datos, el principal factor de riesgo para ser víctima de este delito o por lo menos la cualidad más duramente asociada es el estrato socioeconómico, las personas de estratos más bajos son las principales víctimas de este tipo de hechos. Posteriormente la edad, en cuanto a incendios, las y los niños y las y los adultos jóvenes son las principales víctimas en lo que a cualidades físicas se refiere. Las quemaduras son uno de los mecanismos de lesión que poseen un mayor número de muertes entre mujeres con respecto a los hombres, es decir, mueren más mujeres por incendios, quemaduras o accidentes asociados al fuego que sus compañeros varones (WHO, 2008).

Para complementar el perfil de las víctimas y las personas responsables, en México este tipo de conductas aunque raras han sido catalogadas como sumamente atroces. Barragán (2022) describe el caso de Margarita Ceceña, quien fue quemada viva en vía pública donde uno de sus hijos también resultó lesionado, este hecho fue perpetrado por familiares. García (2022) narra un caso similar donde describe que Ana María Hernández tras ser agredida físicamente fue quemada viva mientras dormía, se presume que la conducta pudo verse motivada por ser una persona con discapacidad. Por último, Suárez (2022) describe el caso de Luz Raquel Padilla, quien fue quemada por un grupo de personas con gasolina, no sin antes recibir mensajes

homofóbicos y amenazas de muerte en el exterior de su casa. Casos como el de Luz Raquel nos hacen ver la necesidad de que el análisis de género sea interseccional considerando otros factores de vulnerabilidad que se conjuntan con el género y potencian las conductas de violencia.

Todo lo anterior contribuye a dimensionar que este tipo de conductas lesivas son motivadas muy frecuentemente por el odio o como resultado de violencia familiar, tanto por hombres como mujeres, personas familiares de las víctimas, madres, padres. Asimismo son llevados a cabo en vecindades, viviendas, hogares e incluso vía pública, por lo que asociar y atender este tipo de hechos representa una de las conductas más variables de esta investigación, aun siendo poco frecuentes (Turvey, 2012). Tal como ocurre con las lesiones corrosivas, las lesiones por fuego son generalmente más premeditadas que las lesiones contusas, cortantes o por arma de fuego, ya que, dependiendo de la legislación o la ubicación del hecho, estas pueden ser herramientas que están a la mano. Además, el fuego puede ser empleado como un método para destruir otro tipo de indicios (Jiménez, 2012).

En respuesta al *por qué y para qué* esta modalidad puede ser una conducta orientada a la destrucción de los cuerpos, asimismo un acto simbólico debido a la gravedad de las lesiones que provoca. Se considera una agravante del delito de homicidio debido a que presenta una asociación con la crueldad, es decir, provocar a la víctima un dolor, impacto emocional a futuro o angustia que no es necesario para la privación de la vida, en caso de que ese fuese el fin. Además, se encontró que las causas asociadas a esta modalidad están vinculadas con el deseo de controlarlas y castigarlas, si bien, esta correlación no debe ser considerada como determinante, cada caso deberá evaluarse de manera particular a fin de no caer en sesgos (ONVCMIGF, 2018)

De acuerdo con ONU Mujeres (2011a) refiere que las muertes derivadas de lesiones por quemaduras, ya sea en su modalidad de incendio del hogar o por encender fuego directamente sobre la víctima, pueden ser el punto cumbre de una constante violencia familiar e íntima, tal como otras modalidades lesivas graves que culminan con la vida de la víctima. Si bien, se considera como lesiones directamente atribuidas a la violencia de género, hay que considerar los estudios anexos a la motivación. Dada la variabilidad de motivaciones, por más extraña que

pueda ser la presencia de quemaduras por un desconocido, o incluso por un familiar, esto no implica necesariamente la comisión de un delito de género.

Como datos contextuales y culturales de las quemaduras, existe una práctica sumamente recurrente en Camerún, la cual consiste en el planchado de senos de niñas y mujeres jóvenes con la intención de reducir o impedir el crecimiento de estos. La práctica es generalmente llevada a cabo por las madres quienes buscan proteger a sus hijas de cualquier atentado sexual que pudiesen recibir, dado los altos índices de delitos sexuales que son llevados a cabo en ese país. Sí bien, es una práctica que es llevada a cabo con fines de protección aunque sean lesivos, las condiciones que llevan a las víctimas a este tipo de actos no deberían existir, por lo que representa un tipo de lesión directamente asociada a las mujeres por serlo y el contexto de acoso y violencia que se ve perpetrado por legislaciones misóginas e inseguridad (ONU Mujeres, 2011b).

Por último, las lesiones por quemaduras han sido ampliamente asociadas a conductas lesivas intencionales y de excesiva crueldad, además de ser mayoritariamente cometidas en agravio de mujeres por sus compañeros sentimentales o miembros de la familia consanguínea y/o política. El contexto cultural e incluso socioeconómico generan múltiples hipótesis y consideraciones particulares que deberán ser tomadas en cuenta, tal como los efectos tras la supervivencia del ataque, así como los usos y costumbres de la región (García-Moreno, 2009; Abedr-Rahman, 2017).

En resumen, no se descarta que un delito motivado por razones de género sea cometido por este medio, ya sea en grado de tentativa o concretada la conducta es que se deben evaluar los mismos aspectos que en el caso de los agentes corrosivos, dada la equiparabilidad de estragos que puede causar a la vida de la víctima, es decir, si la víctima sobrevive al hecho puede verse afectada en el ámbito profesional, emocional y alterar sus relaciones interpersonales. Y en caso de morir, el proceso puede ser agónico, tortuoso y por tener más probabilidad de ser intencional y premeditado es que este tipo de delitos tienen más peso para ser delitos de odio, no obstante, no todo delito de odio cometido por fuego es un delito de género, por lo que la solución al caso podría estar en los actos de investigación contextuales, a fin de conocer específicamente los motivos.

3.3.6 Asfixia

a) Definición, clasificación y descripción

Para el caso de la asfixia, existen cinco modalidades en las que puede ser llevada a cabo, cada una con un mecanismo en particular y ha sido asociado a diversos contextos específicos. Dentro de la literatura medicolegal, asfixia se refiere a la falla de las células para recibir o utilizar oxígeno debido a un impedimento mecánico o químico.

En la privación de oxígeno puede haber dos tipos de asfixia, es decir, parcial (hipoxia) o total (anoxia). Para ambos casos hay cinco dinámicas asociadas a la asfixia que resultan relevantes para poder establecer la dinámica delictiva; estrangulamiento, ahorcamiento, sofocación, asfixia mecánica y ahogamiento (DiMaio, 2022).

Tabla 6

Características y prevalencia de la motivación de cada tipo de asfixia⁷.

| Tipo de asfixia / Etiología | Mayormente | Raramente | Menormente |
|------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Estrangulación | Homicida | Suicida | Accidental |
| Ahorcamiento | Suicida | Accidental | Homicida |
| Sofocación | Accidental | Homicida | Suicida |
| Asfixia química | Accidental | Suicida | Homicida |
| Ahogamiento | Accidental | Suicida | Homicida |

⁷ Para conocer más sobre la etiología y características de los tipos de asfixia, consultar:

Takajashi Medina, F. E., Dolores, F. G., Pompeyo, M. S., & Camacho, J. C. (2019). Medicina forense. Manual Moderno.

Todas las modalidades de asfixia pueden ser perpetradas dolosamente y por ende, motivadas por razones de género. Aunque, abarcar todos los apartados, motivaciones y contextos también resulta poco viable⁸ por lo que cada uno se discutirá de manera general.

Tabla 7.

Clasificación y descripción de los tipos de asfixia

| Tipo de asfixia | Descripción |
|------------------------|--|
| Estrangulación | Es la compresión del cuello y por ende, las vías respiratorias. Ya sea manual, instrumental o producida por un segmento corporal, la estrangulación se produce cuando un agente externo rodea y comprime el cuello. Dicha compresión, además impide la adecuada circulación sanguínea de las arterias y venas encargadas de la irrigación del cerebro lo que causa una acumulación de dióxido de carbono en la cabeza, a este fenómeno se debe la coloración cianótica. ^a |
| Ahorcamiento | Esta modalidad se lleva a cabo por la compresión de las estructuras del cuello por una soga, cuerda o banda que ejerce presión por el peso del propio cuerpo. La causa de muerte es causada por la compresión de los vasos sanguíneos encargados de la irrigación cerebral, así como la obstrucción de las vías respiratorias. También conocida como suspensión, esta puede ser completa o incompleta, dependerá sí el cuerpo tiene o no una superficie de apoyo. ^a |
| Sofocación | Es la incapacidad mecánica o ambiental para que el oxígeno llegue a la sangre. Se han descrito cinco escenarios típicos donde esta modalidad pudiese ocurrir. a) Cuando la víctima se encuentra atrapada en un lugar hermético o con ausencia de oxígeno. En este caso las muertes son casi siempre de naturaleza accidental, sin embargo, sí hay casos de homicidio y suicidio por atrapamiento. b) La sofocación por ahogo se produce cuando hay una obstrucción mecánica de la boca y nariz, ya sea con la mano o con una bolsa plástica. Este tipo de muerte suele ser homicidio o suicidio, rara vez son accidentes. c) La sofocación por atragantamiento es causada por la obstrucción de las vías respiratorias por dentro. d) La sofocación en su modalidad de asfixia mecánica se da cuando existe una fuerza o presión que impide la respiración, es decir, dificulta o impide en su totalidad los movimientos musculares encargados de la respiración. e) La sofocación posicional tiene una naturaleza prevalentemente accidental y se da principalmente bajo el |

⁸ Para más información sobre las connotaciones que rodean los diferentes tipos de asfixia consulte: DiMaio, V. J., & Molina, D. K. (2021). *DiMaio's forensic pathology*. CRC Press.

influjo de sustancias como alcohol o drogas. Esto sucede cuando el individuo queda atrapado en una posición que restringe la capacidad del cuerpo para respirar.^b

Asfixia química

Consiste en la inhalación de un compuesto gaseoso o la ingesta de algún agente que impide el uso de oxígeno a nivel celular. Los asfixiantes más comunes son el monóxido de carbono, el cianuro y el sulfuro de hidrógeno.^b

Ahogamiento

Este proceso de muerte se da por la acumulación de líquido que entra en los pulmones que impide el adecuado intercambio de gases y por ende, no permite la oxigenación. Los signos y hallazgos para esperar en un cuerpo víctima de inmersión, sumersión y/o ahogamiento son: ropas y piel húmedas, blanqueamiento y arrugamiento de palmas de las manos y plantas de los pies por el contacto con el agua, piloerección, livideces en el cuerpo (corresponderá que el cuerpo adopta al morir), cianosis generalizada y espuma en boca y nariz debido al contacto del líquido con los alvéolos pulmonares además de petequias en las conjuntivas. Si el cuerpo ha estado expuesto por más de cinco días al líquido es posible encontrar la caída de las uñas y desprendimiento de la piel de las extremidades.^a

Nota: a: (Takajashi, 2019); b: (DiMaio, 2021).

b) Prevalencia, motivos y contextos asociados al uso de asfixia en delitos de género

Para responder al *cómo* y *con qué* objetos se lleva a cabo este modo de muerte, hay que conocer el tipo de asfixia que constituye. Para la estrangulación y el ahorcamiento se emplean las propias manos del atacante, lazos, corbatas, medias, cuerdas, cinturones, bufandas. Para la sofocación en su modalidad homicida se emplean bolsas plásticas, en la sumersión basta con sumergir el rostro de la víctima en un líquido. Estos datos ya se han explicado en la Tabla 8, sus cualidades pueden ser sumamente variadas por lo que la labor queda reservada al conjunto de personas investigadoras de cada hecho y las cualidades únicas del mismo.

En cuanto al *dónde* y *cuándo*, este modo de muerte ocurre generalmente en la residencia de la víctima. Ya sea durante una disputa íntima, en el hogar o un asalto sexual perpetrado por una persona desconocida que culmina el hecho privando de la vida a la víctima, el hogar es el sitio predilecto en conjunto con localizaciones que le confieren privacidad al hecho. La estrangulación es el método de asfixia homicida más empleado, el cual puede ser llevado a cabo con pluralidad de instrumentos comunes, además, hay registro de casos donde se intentó ocultar

la estrangulación con la simulación de un ahorcamiento (Quintana, 2015; 2018). Para la comisión de delitos con sumersión, se requiere de un líquido que contribuya al hecho, por lo que puede ser una bañera, una cisterna, piscina, ríos o el océano. Se registran mayores casos de asfixias químicas en invierno, esto por la combustión incompleta de gas doméstico que es empleado en los sistemas de calefacción. Ante la multitud de posibilidades que rodean a cada tipo de asfixia es que no se descarta que algunos de estos casos hayan sido premeditados, por más raro que fuera.

En cuanto a la prevalencia de esta modalidad, en Latinoamérica, para la investigación de delitos como el feminicidio, dentro de la modalidad de asfixia; la estrangulación, sofocación mecánica y por ahogo resultan ser las más comunes pero no se descarta el hallazgo de otros tipos (ONUMUJERES, 2014).

El *quién* o *quiénes* son las víctimas de un delito de esta naturaleza es una interrogante sumamente compleja. El grupo de personas más propenso a cometer un delito de odio con la modalidad de asfixia son las parejas íntimas de las víctimas, además de un porcentaje considerable de desconocidos. En ese sentido se excluyen a familiares y otros tipos de victimarios de los más frecuentes, que a pesar de no ser imposible es mucho más raro (Pettigrew, 2018).

En este apartado, algunos autores han enunciado que los hombres son quienes en su mayoría perpetran la asfixia en su modalidad de estrangulación y las mujeres son sus principales víctimas, aunque también hay hombres asfixiados, en su mayoría es por otros hombres (Pettigrew, 2018).

Para responder el *por qué* y el *para qué* se ha descrito que existen diferencias a considerar en la motivación de estos delitos, más aún en los que poseen una connotación sexual. Los asesinos sexuales de víctimas masculinas se distinguen de otros por la elección de una víctima mayor, que vive sola y suele ser de orientación homosexual, lo que ya es en sí mismo, un dato contextual y social a considerar para esta investigación. Debido a que las víctimas masculinas tienden a presentar mayor resistencia ante ataques sexuales, los delincuentes no solo necesitan planificar sus delitos, sino también encontrar formas de controlar y superar la resistencia de la víctima, lo que muchas veces no resulta sencillo si no se emplea algún otro agente o

instrumento, por lo que la asfixia no es el método predilecto para el asesinato premeditado o improvisado de varones (Pettigrew, 2019; Beauregard, 2007).

La modalidad y el instrumental elegido resulta de particular importancia para posteriores análisis de evidencia conductual, ya que, permite inferir la premeditación del hecho, por ejemplo, los casos donde el perpetrador lleva consigo el objeto con el que causó la estrangulación puede interpretarse como premeditado con respecto a uno donde el objeto causal era parte del lugar dónde fue hallada la víctima (Takajashi, 2019).

Conviene subrayar que la asfixia, aunque sea perpetrada por una persona masculina hacia una femenina, no es un indicativo cien por cien preciso para atribuir una connotación de género, una persona puede matar a otra empleando el método que sea con cualquier motivación, pero, dada la cercanía, el control y lo tardado de dicho método, podemos comenzar a intuir una connotación más personal. No obstante, es un indicio orientativo que ha sido ampliamente referido en casos de violencia de género, por desconocidos o conocidos (Geberth, 2010; Turvey, 2014).

Además del sexo de la víctima y el victimario, la asfixia tiene un componente contextual asociado a la sexualidad de quien comete el hecho. Pettigrew (2019) realizó una evaluación de un asesino en serie con motivaciones sexuales quien tenía como víctimas predilectas a hombres homosexuales y presuntamente homosexuales. En este caso en particular, se describe que la sensación de poder que el delincuente sentía durante la asfixia en su modalidad de estrangulación tenía una base sexual y de control que el perpetrador nunca pudo dejar atrás, a pesar de que hubo variaciones en su método de matar, la estrangulación siempre fue la más recurrente al punto de declarar que prefería dejar a la víctima que cambiar de método cuando no podía culminar el delito. Por otro lado, también refiere que las variaciones de presión en el cuello de las víctimas le permitían alargar el proceso tanto como quisiera, aumentando o disminuyendo la fuerza a voluntad para prolongar el sufrimiento y el estado de satisfacción que dicha acción le provocaba.

En los casos de feminicidio u homicidios de mujeres, es común que la víctima sea tratada como un objeto que se utiliza para cumplir fantasías sexuales violentas a medida que se planea y lleva a cabo el delito. Dado que el feminicidio es un acto de violencia desmedida en contra de una

mujer por serlo, dentro de las formas en que un delincuente puede expresar cierto control, cosificación o transmitir que se trata de un asunto personal es a través de un acto “íntimo” y cercano como la asfixia, específicamente la estrangulación, dada la sensación de poder que transmite (Pettigrew, 2019).

De lo anterior podemos encontrar ciertos datos criminológicos que pueden apoyar a la investigación y al entendimiento de delitos de género y sexuales. Cuando quien perpetra el delito se encuentra dentro de la categoría de organizada y sádica, suele haber un modus operandi estructurado, además, para que los delitos coincidan con sus necesidades psicológicas, ya sea sexuales o de control, estos homicidas deben planificar sus actos cuidadosamente. En casos de homicidios sexuales sádicos, el modus operandi se caracteriza por la presencia de conductas crueles, como la tortura o la mutilación de la víctima, pero la causa de la muerte suele ser el estrangulamiento. Finalmente, la interacción sexual postmortem (actos sexuales, mutilación de genitales) es común (Geberth, 2010).

Para el caso de feminicidio relacionado a la violencia familiar y la asfixia como método de muerte escogido, los escenarios son muy variados, dado que la disposición y herramientas en el hogar interfieren con las hipótesis de premeditación del delito. En este escenario, los estudios contextuales jugarán un papel fundamental para atribuir responsabilidades dado que se puede recurrir a la asfixia parcial para el cese de una agresión inminente. Sin embargo, contar con el historial de las víctimas, conocer su dinámica familiar o de pareja es lo que va a coadyuvar a la hipótesis sobre si el delito fue o no cometido por razones de género, ya que un estudio realizado por Burgess (2007) describe que en casos de agresores sexuales, el 61% de una muestra de 77 casos menciona que la víctima no conocía a su agresor, mientras que ellos sí conocían a la víctima, ya que había estado bajo vigilancia tiempo antes de su ataque, lo que arroja información relevante sobre la premeditación de esta clase de delitos y que este tipo de hechos poseen una cierta tendencia asociada al feminicidio no íntimo.

Para el caso del ahogamiento, es posible vincular este tipo de muerte con un delito de género debido a lo largo y tortuoso que puede ser el proceso de muerte, ya que es una muerte considerablemente lenta, a diferencia de algunas causadas por arma de fuego o por fuerza cortante (DiMaio, 2022). La sumersión es un método de muerte poco frecuente, según un análisis empírico de Dayan (2022) que estudió el fenómeno del feminicidio en Hong Kong entre

los años 2015 y 2019 encontró que solo en 2 casos fue empleado el ahogamiento como método para terminar con la vida de las víctimas. En una perspectiva europea del feminicidio, Radford (2006) describe múltiples casos donde se empleó el ahogamiento contra mujeres por ser trabajadoras sexuales o solo por sostener una relación lésbica. Sin embargo, de entre todos los casos narrados, sólo describe este método en casos aislados y no como una práctica cotidiana.

Por su parte en México, Incháustegui (2014) menciona que el ahogamiento, el ahorcamiento y la estrangulación representan en su conjunto el 18% de las muertes de mujeres que fueron catalogadas como feminicidio de una muestra que abarca a 14,991 víctimas entre los años de 2001 y 2010. Sin embargo, al conjugar tres modos de muerte, no es posible conocer el número específico de casos de ahogamiento o sumersión. Como se vio en el apartado de asfixia; la estrangulación y el ahorcamiento son los métodos que prevalecen en los delitos de este tipo con diferencia, por lo que se le atribuye un porcentaje mínimo al ahogamiento como modo de muerte, en contraposición de los otros dos.

Es menester mencionar los ejemplos que pueden presentar confusión sobre cómo se lleva a cabo la comisión de delitos de género con ahogamiento o sumersión. Por ejemplo, Jiwani (2014) relata el caso de Shafia, donde se teorizó que en un viaje a las Cataratas del Niágara, el coche que era conducido por tres hermanas se accidentó, lo que provocó que las pasajeras se ahogaran, sin embargo, después de un minucioso análisis forense, se encontraron contusiones en la cabeza de las víctimas que sugerían que éstas habían sido asesinadas antes de “ahogarse”. Mediante las labores de investigación que se desprendieron de aquel hecho, se vinculó a proceso a su hermano de nombre Hamed, quien supuestamente vio volcar el coche y caer al canal Rideau, sin embargo, a través de las investigaciones, se concluyó que había sido un delito con base en el honor cometido por el mismo. Esto debido a que consideraba a sus hermanas como trabajadoras sexuales y como traidoras a su religión y cultura.

Este ejemplo describe el cómo la sumersión puede ser empleada no sólo como manera de muerte, sino como un elemento del *modus operandi* que el perpetrador emplea para complicar su captura, ya que el agua barre con muchos de los indicios que pudiesen ayudar a la investigación, por lo que sí está en las posibilidades emplear este tipo de métodos podría sugerir cierto grado de premeditación. Sin embargo, tal y como lo describe la autora que relata el caso, el estudio de la víctima y el victimario, además de su relación son los únicos elementos que

podrán describir si se trata o no de un delito de género, honor o venganza, en este caso, se abarca un delito de feminicidio con base en el honor (Turvey, 2011; Geberth, 2010; 2020).

En respuesta al *qué*, los contextos relacionados como pueden ser delitos sexuales y relacionados a la violencia intrafamiliar también pueden jugar un rol importante en la elección, motivación y comportamientos accesorios realizados en la comisión del delito (Proulx, 2020).

No hay indicio lesivo que determine de manera cien por ciento precisa que un delito fue cometido por celos, ira, odio, resentimiento o venganza por parte del perpetrador con base en la condición de género de la víctima, ya que, dicha cualidad se obtiene a través de la interpretación en contexto de toda la información obtenida del caso, así como el conocimiento interseccional y la perspectiva de género. No obstante, hay lesiones que desde la psicología y la criminología se vinculan más a razones personales que pueden ser catalogadas como la expresión física de agresiones y lesiones con una base misógina, y de entre las más comunes y documentadas está la asfixia y sus variantes (Pettigrew, 2019).

Con respecto a otras formas de asfixia en el feminicidio, aquellos cometidos por ahogamiento, sumersión o inmersión representan un número relativamente bajo. Estadísticamente, estas variantes de asfixia representan más casos accidentales que homicidas y suicidas, por lo que, las muertes dolosas de mujeres en estas circunstancias representan un reto en la investigación, ya que, para que se dé un feminicidio con estas peculiaridades, se requieren de ciertas características y/o condiciones geográficas en el lugar, pues, no está limitada a cuerpos de agua naturales, basta con un recipiente que contenga un líquido que impida la respiración. En este tipo de muerte al ser particularmente lenta, agónica y tortuosa, si del análisis de contexto e interseccional se demuestra la concepción misógina o de odio por parte de la persona que comete el hecho (Takajashi, 2019), los hallazgos médicos serían catalogados como infamantes y degradantes.

Aunque sea raro, se debe recalcar la posibilidad y que como en el caso de Shafia, es necesario una evaluación integral del delito y basarse en la investigación criminológica y victimológica de las partes. En cualquiera de estas modalidades, pero principalmente las que poseen una etiología suicida, es más probable que se encuentren casos de simulación o alteración del lugar de intervención (Jiwani, 2014).

Dada la naturaleza del estrangulamiento y su relación con el ahorcamiento, es posible simular un suicidio con un acto homicida, tal como el caso de Mariana Lima. Para evitar caer en estos posibles errores, es menester la minuciosidad en la observación y el levantamiento de la escena y el cadáver, así como los testimonios y características del modus vivendi de la víctima así como el contexto que la rodeaba (Quintana, 2015; 2018).

Cabe recalcar que de todas las modalidades de asfixia homicida, la más común es la estrangulación (Takajashi, 2019), sin embargo, no se descarta que las otras modalidades pudiesen ser empleadas con una motivación de misógina, pero, lo único que puede brindar información sobre la dinámica psicológica y social con la que se cometió el delito, son las periciales especializadas en psicología, psiquiatría, antropología y sociología, ya que, que permiten robustecer las conclusiones del caso, así como saber quién es la víctima y el victimario. Sin embargo, un análisis a profundidad de un delincuente y su elección del cómo y por qué mató, proporciona cierta comprensión del proceso de pensamiento involucrado en dicha elección para así identificar la presencia de parafilias sexuales, deseos de castigar o vengarse de la víctima, tal como de trastornos de la personalidad y su motivación (Geberth, 2010).

Para afirmar que una lesión es infamante y degradante en un caso de feminicidio desde una perspectiva social y psicológica, se debe conocer la motivación del hecho, y está puede representarse como el nulo valor que la víctima tiene para el delincuente, así como el simple deseo de tener poder y controlar el término de su vida. Dadas las condiciones que requieren la realización de una muerte con base en la asfixia, tales como la cercanía física con la víctima, además, del tiempo que toma realizarla tal como la agonía que representa, considerar este método de muerte como una situación cruel y agobiante cuyas marcas físicas podrían clasificarse como una lesión infamante y degradante, sin embargo, esta connotación se presenta sólo cuando se haya reunido la suficiente información del caso en particular en cuanto a su motivación.

3.3.7 Lesiones relacionadas a la violencia sexual

a) Definición, clasificación y descripción

Las lesiones relacionadas a la violencia sexual tienen como base cualquier otro tipo de mecanismo lesivo, es decir, pueden ser contusiones, cortes, disparos, quemaduras e, incluso la asfixia puede tener una connotación sexual (Geberth, 2010; ONU Mujeres, 2014).

Existen dos criterios que pueden ser empleados para asociar un hallazgo medicolegal con una lesión de connotación sexual, el primero consiste en la ubicación anatómica del indicio, el segundo en partir de un conocimiento estandarizado del mecanismo lesivo para así atribuir que fue producto de un evento sexual (DiMaio, 2021).

En cuanto al primero de estos criterios, la lesión debe estar presente en alguna de estas regiones, dado que para la sexología forense, estas son las tres zonas anatómicas asociadas a la sexualidad (DiMaio, 2021; Geberth, 2010):

1. Genital (genitales externos, zona anorrectal y perineal).
2. Paragenital (glúteos, abdomen bajo y cara interna de los muslos).
3. Extragenital (mamas, cuello, abdomen, pecho, tobillos y muñecas).

De acuerdo esto, toda lesión en cualquiera de estas zonas representaría una lesión de carácter sexual, sin embargo, a fin de atender contra el determinismo es necesario mencionar que un corte en zona glútea, cuello, mamas o muñecas que pudo ser producto de una riña, robo, accidente o suicidio, y no necesariamente debe ser atribuida a un componente sexual.

En cuanto al segundo criterio, algunos de las cualidades que son empleadas para adjudicar la calificación de sexual parten del mecanismo de introducción forzada del pene o algún otro objeto en el cuerpo y es probable que este hecho deje algún tipo de rastro, los más comunes son abrasiones, equimosis, hinchazón, enrojecimiento (DiMaio, 2021). Cabe mencionar que estas no son las únicas modalidades relacionadas a un delito de tipo sexual, ya que, en casos de abuso o acoso es probable no encontrar rastros físicos, pero no indica que no haya existido el delito. En esta investigación se considerarán ambos criterios.

b) Preguntas de investigación asociadas a la violencia sexual

En este apartado existen reglas no escritas sobre si la motivación fue o no orientada a algo sexual mismas que quedan a juicio de quien investiga y del personal médico.

Para responder *cómo* o *con qué* se llevan a cabo este tipo de lesiones, existen infinidad de variantes e instrumentos que podrían lesionar a una persona en alguna de las zonas previamente descritas, desde contusas hasta cortantes e incluso, agentes corrosivos o por armas de fuego.

A lo largo de esta investigación se ha descrito en pluralidad de ocasiones que *quién* perpetra un hecho lesivo con una motivación sexual es mayoritariamente un desconocido. No obstante, esto no descarta la posibilidad de que este sea perpetrado por la pareja, un familiar o un conocido de la víctima (Puri, 2017; Geberth, 2010).

En respuesta al *dónde* y *cuándo* son cometidos los delitos sexuales con una motivación de género, en México hay tres delitos de los cuales podemos encontrar la comisión de una conducta sexual, cuyos hallazgos medicolegales varían en demasía entre uno y otro. Se le adjudica el delito de violación al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo o introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona (Art. 174, CPDF. 2020).

Por otro lado, comete el delito de acoso sexual quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad (Art. 179, CPDF. 2020).

Realiza el delito de abuso sexual quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observar o la haga ejecutarlo. Se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, sin sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo (Art. 176, CPDF. 2020).

En cuanto al *por qué*, algunos delincuentes han justificado la satisfacción de su lívido a costa del cuerpo de otras personas argumentando que se trata de una necesidad biológica, misma que anteriormente era profundamente aceptada, lo que no sólo justificaba la violencia sino que era una situación de revictimización donde la víctima perdía la libertad y el poder de decisión sobre

su propio cuerpo (Jiménez, 2012). En cuanto al *para qué* se llevan a cabo estas conductas, se han descrito tipologías en las cuales se explica que el agresor comete el delito para reafirmar su identidad mediante el poder, para compensar algo, satisfacer la necesidad que la ira, la venganza o sadismo.

La sexualidad tiene un gran peso en la autoestima y la autovaloración de las personas, en el caso de los delitos sexuales podemos observar que hay muchas tipologías derivadas de estudios psicológicos y de perfilación criminal que encasillan a los agresores sexuales con base en su motivación, siendo estas asociadas a cualidades como el control, la compensación por no poder obtener una pareja, por ira o venganza y/o sadismo. Todas las características de las motivaciones pueden vincularse a razones de género, dado que todas atentan contra el poder de decisión que la víctima tiene sobre su propio cuerpo y las mujeres son las principales afectadas, sin embargo, las características específicas del caso permitirán no sólo vincular el hecho a una connotación sexual, sino que conocer más sobre la motivación permitiría saber los hechos donde se normaliza cosificar a las mujeres como un objeto sexual, así como saber cuándo son motivados por el deseo de controlar la vida de la víctima, dejarle secuelas psicológicas, reprimir su sexualidad o a manera de castigo (Jiménez, 2012; Geberth, 2010).

En los asesinatos sexuales perpetrados por hombres se emplean mayormente armas personales (manos, pies, estrangulación) y armas contusas o cortantes. Por el contrario, se ha descubierto que las mujeres asesinas sexuales utilizan predominantemente armas de fuego en sus asesinatos (Chan, 2020; 2008). Se ha referido que las mujeres en edad post-reproductiva son lesionadas con menos brutalidad, esto se debe a que las mujeres jóvenes son consideradas más valiosas dentro de un contexto que las cosifica, esta premisa también puede ser aplicable en casos donde se ve relacionada una red de trata de personas, trabajo sexual forzado u en casos de asesinos en serie (Vergel, 2017).

En respuesta al *qué* contextos e indicios podrían ser adjudicables a una conducta sexual motivada por el odio, dentro de la medicina forense, el hallazgo de semen, líquido seminal, moretones en caderas, mordidas en mamas y equimosis en cuello pudieran ser indicativos frecuentes de la comisión de delitos como el abuso y el acoso sexual. Por otro lado, laceraciones, contusiones, cortes e incluso abrasiones en región anal o en cavidad vaginal son indicativos más asociados al delito de violación ((Puri, 2017; Geberth, 2010; DiMaio, 2021).

Es preciso señalar que aún con esto, no toda lesión de este tipo es producto de un delito, es poco probable que una laceración en zona vaginal o anal sea consensuada⁹, no obstante, ligeras abrasiones también pueden ser producto de una relación sexual consensuada así como la presencia de líquido seminal en la víctima, por lo que este tipo de hallazgos deben ser descritos e interpretados con mucha cautela por quienes investigan el hecho. Además, él o la investigadora debe correlacionar los hallazgos descritos por la medicina forense con los resultados e indicios recabados por las otras disciplinas como la criminalística, dado que otros factores como encontrar el cuerpo sin ropa interior, con preservativos o posibles fluidos sexuales cerca del cadáver o en el lugar de investigación son indicativos de conductas sexuales (DiMaio, 2021).

A pesar de que un delito puede tener una intencionalidad sexual, esta motivación puede no verse plasmada de manera material en el cuerpo de la víctima por diversas circunstancias, dado que el concepto de homicidio sexual posee una naturaleza compleja, ya que, algunos agresores obtienen gratificación psicosexual a través de sus rituales, conductas accesorias y acechos, debido a que estos les proporcionan la sensación de dominio, control sobre las víctimas o un elemento de sus fantasías, por lo que no todo homicidio/feminicidio motivado por el sexo deja rastros físicos de índole sexual (ONU Mujeres, 2014).

Los estudios posteriores sobre el contexto de la víctima, entrevistas e incluso testigos podrían ayudar a conocer si hubo elementos que coadyuven a descubrir si hubo o no conductas delictivas de naturaleza sexual antes o durante el hecho que pudieran no verse plasmadas en la víctima, por lo que no es viable realizar una generalidad de este tipo de casos (ONU Mujeres, 2014). Cabe mencionar que tanto como instrumentos lesivos, lugares, temporalidades y motivos de la agresión son sumamente diversos y deberán evaluarse en relación con el hecho en particular (Gardner, 2019).

⁹ Cabe mencionar que este tipo de hechos existen, aunque son muy poco frecuentes, hay una serie de prácticas de grupos BDSM que pudiesen llegar a este tipo de niveles lesivos, he ahí la importancia de complementar y profundizar en las investigaciones, esto con el fin de no señalar delitos donde no los hay, además de respetar todas las prácticas sexuales consensuadas (Thatcher, 2023; Neeraja, 2016; Gunning, 2023) Por lo que es importante no criminalizar a las personas que consensuadamente realizan este tipo de prácticas.

3.3.8 Consideraciones y mecanismos lesivos poco frecuentes

a) Consideraciones y generalidades

Dentro de todos los apartados anteriores se ha enunciado que nada es estático y todo posee sus variantes, esta es una premisa que apoya a la ciencia con el fin de eliminar o en todo caso, reducir el determinismo que puede surgir de una investigación.

Toda la información debe ser tomada con criterio y está sujeta a interpretaciones de las cualidades de cada fuente, dado que las interpretaciones que los autores han realizado dependen de la legislación aplicable, muestra, temporalidad, la limitación a información privilegiada y el entendimiento que surge de lo que es la violencia de género.

b) Otros mecanismos lesivos

Existen otro tipo de modalidades lesivas que pudiesen estar vinculadas a un delito de género que son raras, indocumentadas o pobremente documentadas. En medicina y patología forense hay tres grandes libros referentes de literatura y hallazgos medicolegales: *Simpson's Forensic Medicine*, *Knight's Forensic Pathology* y *DiMaio's Forensic Pathology*. Cada uno de estos realiza su propia clasificación de lesiones, acorde a sus consideraciones y fuentes.

A lo largo de este apartado hay descripciones y contextos asociados a cada una de las lesiones más frecuentes en diversos estudios de diversos autores, no obstante, como se ha mencionado reiteradas veces, una lesión cometida con intenciones de género es independiente del grado de violencia, así como de su mecanismo lesivo, por lo que para cerrar, se enuncia más no se limita, la existencia de otros tipos de heridas, contextos, conductas y hallazgos que pudieran o no ser atribuidos a una razón de género, tales como accidentes de tráfico, electrocuciones, heladuras, envenenamiento, explosiones, negligencia, abandono, enfermedades provocadas y accidentes fatales en masa.

En resumen, todo mecanismo lesivo por más violento y raro que sea puede tener una motivación de género. La lesión debe interpretarse como una fuente de información, más no una conclusión inequívoca, debido a que correlación no implica causalidad

4. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS - INTERPRETACIÓN DE LESIONES INFAMANTES Y DEGRADANTES

— *Datos, datos, datos. No puedo fabricar ladrillos sin arcilla.*

Sherlock Holmes

Como se mencionó en cada uno de los hallazgos médicos y lesiones que pueden encontrarse en casos de feminicidio, la valoración sobre si la lesión es infamante y degradante depende de las diligencias complementarias que puedan aplicarse a cada caso. Un corte en la piel de una víctima no es infamante o degradante por sí solo, dado que sólo representa la segmentación de un tejido corporal, por lo que atribuir este tipo de connotación depende de la interpretación de la autoridad encargada de la investigación y la tipificación que proporcione el delito, misma que, a su vez, debe basarse en los estudios en materia contextual para diferenciar la naturaleza del delito y descartarlo de otras conductas.

En lo que a este apartado refiere, la medicina forense brinda la materia prima para que los psicólogos, antropólogos e investigadores emitan conclusiones mediante las metodologías de que competan a sus respectivas áreas, esto con el fin de que investiguen conductas y comportamientos atribuibles a la violencia de género y permitan adjudicar algún tipo de motivación a los hallazgos medicolegales.

Cabe mencionar que, según datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (2018), que refieren que en las investigaciones de delitos que se presuponen como feminicidios, no se llevan a cabo los respectivos peritajes en materia de sociología, psicología, antropología ni psicosociales que visibilicen los diferentes contextos de violencia contra las mujeres y las niñas por lo que, según la naturaleza del delito, no podría acreditarse de manera satisfactoria la conducta, lo que genera una duda: ¿cuántos delitos catalogados como feminicidios realmente lo son y cuántos no han sido tipificados como tal?

Dentro de los sucesos que han permitido identificar la violencia feminicida en México está el Amparo en Revisión 554/2013 cuya sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) menciona que la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima careció de perspectiva de género, así mismo, hace referencia a que algunas diligencias realizadas en casos de muertes violentas de mujeres consisten únicamente en la realización de una necropsia,

lo que es insuficiente. Por otro lado, los estudios de *psychological autopsy* o psicodinamia en retrospectiva, aunque apoyan, pueden seguir siendo insuficientes, por lo que realizar otros peritajes de manera complementaria y con perspectiva de género que coadyuven a identificar los entornos de violencia que vivió la víctima y las personas afectadas por este tipo de violaciones a derechos humanos es parte de la labor de investigación que debe realizarse, además de no emplear dichos peritajes para justificar la comisión del delito (OCNF, 2018; Perez-Fernandez, 2023; PGR, 2015).

4.1 Diligencias en materia contextual para la interpretación de lesiones

Dentro de las disciplinas y ciencias encargadas de la evaluación contextual de un caso encontramos a la criminología, la psicología y la antropología social y forense, además de otras ramas del conocimiento que trabajan en conjunto con la finalidad de dar a conocer más datos y particularidades que coadyuven a descubrir la verdad y los contextos que rodean un hecho (ONU Mujeres, 2014; CNB, 2021).

A lo largo de este apartado se enuncian las diversas diligencias que idealmente deberían llevarse a cabo para abordar la problemática de violencia de género, esto según diversos protocolos y sentencias que describen la necesidad de información que exige el tipo penal para acreditar un delito complejo como el feminicidio (ONU Mujeres, 2014).

a) Psicología forense

Para la evaluación contextual de indicios y personas es necesaria la intervención del personal experto en psicología que coadyuve y realice las debidas diligencias para obtener, analizar e interpretar la información necesaria para la comprensión integral de un delito (García-López, 2014, 2016).

Dentro de las diligencias que la psicología forense pudiese llevar a cabo en un caso que se presume como violencia de género o feminicidio están las entrevistas, la psicodinamia en retrospectiva, el perfil psicológico de la víctima, victimario y víctimas indirectas, veracidad de testimonios y perfil de personalidad de la víctima y victimario. El resultado de estas periciales debería poder apoyar a la persona que investiga el hecho a conocer más sobre el historial de la víctima, la persona imputada, su dinámica social y a ubicar conductas machistas, misóginas o

de intolerancia que pudiesen haber sido la motivación de una lesión (Beauregard, 2007; Soto, 2011).

Entender más sobre los procesos mentales de quien perpetra el hecho antes, durante y después de la comisión del delito podría dar pie a la elaboración de políticas públicas basadas en evidencia y a visibilizar la violencia desde etapas tempranas a fin de evitar que escale y se cometa algún delito más grave.

b) Antropología física y social

La antropología forense es una rama de la antropología física que, en materia de investigación criminal se ve requerida principalmente en la búsqueda, localización, identificación e individualización de personas. Por otro lado, la antropología social tiene por objetivo explicar la diversidad cultural así como la realidad social a través de la observación y el análisis del idioma, costumbres y condiciones propias de las ciudades y pueblos (Christensen, 2019; Philip, 2018; Fondebrider, 2020).

Derivado del análisis antropológico social de un caso que se presume como feminicidio, es posible identificar diversos tipos de información que ayudan a quién investiga a comprender e identificar la presencia de violencia de género en el caso, así como otras conductas o estructuras misóginas y discriminatorias. Esta información es posible identificarla a través de entrevistas, la recapitulación de datos generales de la víctima, la ubicación en un contexto social de la víctima y la persona responsable, la exploración de los lugares de convivencia, la posición económica, la ubicación del desarrollo académico, el conocimiento de actividades de esparcimiento, la información sobre el tipo de relaciones que posee la persona agresora con otras personas, entre otros factores a considerar (Christensen, 2019; Philip, 2018; Fondebrider, 2020).

Para fines de esta investigación, la finalidad de las periciales en antropología social es comprender más sobre la influencia del contexto y el entorno que rodea no sólo a la víctima y la persona responsable, sino a las condiciones sociales que fomentan o justifican la comisión de delitos de género al considerar como inferiores o como objetos a las mujeres, niñas y personas pertenecientes a la comunidad LGBT (OSCE, 2021).

c) Análisis de contexto

Cuando se habla de análisis de contexto, en México hay dos formas de interpretar este término, el primero hace referencia a las Unidades de Análisis de Contexto que implementan las fiscalías y comisiones con el fin de agrupar e interpretar la información en conjunto de distintas áreas y disciplinas, el segundo es el análisis holístico que realizan las personas encargadas de la investigación en coadyuvancia con otros perfiles a fin de comprender más acerca del hecho, ambas aplicables en este apartado.

Para el análisis de contexto se recomienda la conformación de perfiles en ciencias sociales, estadística, criminología, ciencia forense, análisis de riesgo y seguridad y análisis políticos y de políticas públicas (CNB, 2021). Esto con la finalidad de realizar una revisión completa de los hechos y poder realizar inferencias en situaciones determinadas, además de encontrar conexiones que el análisis individual de periciales o la falta de conocimiento de cada área podría encubrir.

Desde su tipificación, el delito de feminicidio resultaba subjetivo pues dejaba a la interpretación del operador jurídico la acreditación de las razones de género y las lesiones infamantes y degradantes. Por lo que tal como se expresó anteriormente, este tipo de análisis puede brindar más claridad acerca de la motivación y dar una interpretación basada en evidencia sobre si el hecho es o no constituyente de un delito de género.

Muchas veces la autoridad pretende comprobar las razones de género a través de un sólo peritaje en apego estricto a los elementos normativos del tipo penal. Muchas veces este estudio culmina con resultados estigmatizantes y victimizantes que partían de inferencias y sesgos por parte de las y los encargados de su realización, por lo que el correcto actuar de las metodologías, el apego a los DDHH, y la perspectiva de género son un apartado fundamental para la investigación de delitos de género (OCNF, 2018). En ese sentido, para el OCNF (2018) es importante que las autoridades reconozcan que los feminicidios se enmarcan en contextos más amplios y complejos de criminalidad.

CAPÍTULO III

1. LA CONSIDERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN FEMINICIDIOS.

— Al contrario Watson, lo tiene todo a la vista pero no es capaz de razonar a partir de lo que ve, es usted demasiado tímido a la hora de hacer deducciones.

Sherlock Holmes

Resumiendo lo presentado en los capítulos anteriores, el capítulo I describe a grandes rasgos las problemáticas que rodean al delito de feminicidio desde el origen, tipos, impacto e importancia social del mismo hasta los obstáculos que se presentan en la investigación, así como en su tipo penal. Al final de dicho capítulo se presenta una primera definición de los adjetivos de infamante y degradante, que son apartado medular para describir y conocer qué es lo que son las LID. En el capítulo II se presenta la importancia de llevar a cabo las periciales en materia de psicología, sociología, análisis de contexto y medicina forense para tener información que pudiese conducir a mejores interpretaciones sobre los indicios vinculados al hecho, así como el fundamento médico y la prevalencia de los distintos tipos de lesiones en casos de feminicidio o asociados con la violencia de género.

Con base en lo anterior, es necesario realizar un ejercicio de integración de lo que se entiende a partir de las lesiones en un contexto de violencia de género y la información obtenida de los adjetivos de infamante y degradante en la práctica, esto con la finalidad de formar una definición que brinde claridad al tipo penal y visibilizar otras problemáticas y sesgos que pueden surgir a raíz de la investigación de delitos de género.

A raíz de esto, mediante un proceso de razonamiento surge la consideración del concepto de dignidad humana (DH). Este concepto forma parte de la integración inicial del significado de las LID debido a que brinda un entendimiento mayor sobre los adjetivos de infamante y degradante, además de englobar características que escapan a la definición de dichas palabras empleando contextos más profundos y estudiados en favor de los derechos básicos y humanos, cabe mencionar que este apartado emplea como principales autores a Atienza, (2021) Weinrib (2017), Staffen, (2017) y Beitz (2013), por sus postulados sobre la dignidad humana, así como su investigación en la aplicación práctica de este concepto.

1.1 Definición de la dignidad humana

La dignidad humana es un concepto que se ha barajado en la filosofía, el derecho y la sociología desde el siglo XVIII, actualmente se le considera una de las nociones más básicas del derecho, sin embargo, las personas juristas se han preocupado muy poco en aclarar y definir este concepto (Atienza, 2022).

El término de dignidad ha sido empleado desde la época de la antigua roma, donde el término con el cuál se consideraba a alguien digno, era *dignitas*, no obstante esta cualidad era exclusiva de los hombres. Este término fue empleado para describir un elevado estatus social o político, normalmente una persona que tenía resueltas sus necesidades, es decir, señalaba una posición privilegiada no sólo por estatus socioeconómico sino también basada en el sexo, por lo que, en primera instancia, la dignidad no era algo alcanzable por cualquier persona (Staffen, 2017).

Además se señala que otros autores como Kant y Jacques Maritain emplearon el término para señalar cualidades inherentes que las personas debían poseer para vivir de manera adecuada, no obstante, en su aplicación legal podían tener como base un fundamento en derechos religiosos o naturales (Staffen, 2017). En ese sentido, los derechos basados en religión pudieran ser diferentes entre personas de distintas partes del mundo, por lo que sirvieron como precedente de dignidad, pero no como el estándar general que sería acuñado con el complemento de “humana”, tal como ocurre con los derechos humanos.

Tal como ocurre en cualquier disciplina, los nuevos tiempos exigen la creación o actualización de ciertos conceptos y postulados, por ejemplo, la dignidad humana ya no es lo que señalan autores como Immanuel Kant o Jesús Mosterín, entre otras personas autoras. Esto debido a que el paso del tiempo, el cuestionamiento y los nuevos marcos legales brindan un entendimiento diferente de lo que fue esta abstracción en otras épocas. Por lo que por fines prácticos, esta investigación emplea como autor principal a Manuel Atienza, debido a sus postulados acerca de la dignidad humana y su aplicación con marcos normativos actuales y de derechos humanos, no obstante, también se señalarán ideas y aportes que otras personas autoras modernas han señalado, que contribuyen a ampliar y nutrir el concepto de dignidad humana.

En el caso de Staffen (2017) su concepto señala la variabilidad que existe en las diversas comunidades de lo que es o debería ser digno, no obstante, esta conclusión puede ser señalada como inadecuada, dadas las particularidades y puntos de vista de las personas a las cuales puede impactar, ya que esta percepción puede incurrir nuevamente en la vulneración de la libertad o autonomía de las personas de una comunidad específica, ya sea de manera directa o indirecta. El respeto hacia la DH no debería tener este tipo de matices, dado que es aplicable a todas las personas sin ningún tipo de distinción y de manera general, siempre con la finalidad de no perturbar o generar ningún tipo de daño.

Si bien, la DH no es un concepto que se haya dejado de estudiar y postular a lo largo de la historia y por diversas personas autoras, para esta investigación se considerará principalmente al autor Manuel Atienza, dado que la definición que él elabora considera aspectos relevantes en la intervención y entendimiento de la violencia de género, además de basarse en el marco normativo de los derechos humanos (Atienza, 2022).

La definición de DH de Atienza menciona que es una cualidad que debe estar presente en todas y cada una de las personas, es irrevocable e inherente al ser humano y es entendida como derecho, principio y valor. En la práctica, para que esta sea mejor entendida, el autor establece varios principios que deben cumplirse para que esta exista y sea respetada, tales como:

1. La autodeterminación.
2. Condiciones económicas y materiales que provean de existencia digna.
3. La no instrumentalización de los seres humanos.
4. La consideración del ser humano como fin en sí mismo.

Con base en estos principios, la dignidad humana posee un grado de participación personal y otro social, puesto que plantea exigencias bilaterales para dicho fin, es decir, desarrollar y mejorar nuestras cualidades personales, así como ayudar y considerar las libertades y derechos de los demás, esto con el fin de alcanzar una existencia humanamente digna. Por otro lado, también refiere la importancia de no obstaculizar el libre desarrollo personal de otras personas. Esta serie de datos y premisas poseen una fuerte correlación con la base de los derechos humanos y las cualidades que no son respetadas en los delitos de odio (Atienza, 2022).

Por su parte, Weinrib (2017) señala que, además de estos principios, la dignidad humana podría entenderse como la concepción de la proporcionalidad, pues en problemas morales esta puede contribuir a la protección de derechos humanos y constitucionales, en el caso particular de México, estos principios si son aplicables, pues se reconoce la igualdad ante la ley de todas las personas.

El autor establece que la dignidad humana posee en su sentido amplio una correlación con otros dos conceptos igual de importantes para poder llevarla a cabo en la práctica: igualdad y autonomía. La libertad consiste en la libre elección de que una persona pueda vivir como le plazca, siempre y cuando respete los derechos, la voluntad y libertad de las demás personas, por otro lado, la autonomía va ligada a la capacidad de determinarse a uno mismo y al no tratar diferente a cualquier otro ser humano, así como a la coexistencia de las personas basada en el respeto a la autodeterminación de los demás (Atienza, 2022). En ese mismo sentido, Beitz (2013) describe que la DH contempla el salvaguarde de algunos grupos de derechos humanos, complementando los mencionados por Atienza.

Cuando falta alguno de estos principios o conceptos que conforman la DH, esta se ve vulnerada. Dicho sea de paso, esta puede verse vulnerada con cualquier delito, no obstante, se ve mayormente lesionada cuando se trata de un delito de odio, ya que, Atienza considera la discriminación como una violación al núcleo normativo de la dignidad, dada la parcialidad o intolerancia, que quien comete el hecho plasma contra una persona con base en cualidades que escapan a la voluntad de la víctima y que en ninguna circunstancia deberían ser motivo de ataque (Atienza, 2022).

En un sentido más relacionado al derecho penal, la DH se constituye no sólo como una gama de derechos, sino también como responsabilidades y deberes que consisten en un actuar en pro de la humanidad, y en un no-hacer acciones que pudiesen lesionar la dignidad de otras personas, la DH considera además que no toda forma de vida es moral o legalmente aceptable (Atienza, 2022).

En resumen, las acciones en pro de la DH se basan en crear las condiciones para una existencia digna por parte de instituciones y personas. Es una labor social y personal que todas las personas deben hacer o no-hacer según sea el caso. Dicho entendimiento guarda relación con los

adjetivos de infamante y degradante y la violencia de género, debido a que quien perpetra este tipo de hechos atenta contra los principios de dignidad, respeto, autonomía y libertad según lo establecido por Atienza (2022).

Para Weinrib (2017) se señala un punto importante que debe dilucidarse para esta investigación, pues la dignidad humana es un concepto sumamente abstracto que puede ser cubierto por muchos otros recursos para salvaguardar los derechos de las personas. Una de las más importantes objeciones que realiza el autor es la variabilidad que este concepto implica en la práctica, pues compromete la descripción teórica en mucho sentido, pues la formación del personal encargado de la valoración puede caer muy sencillamente en sesgos y dudas. Sin embargo, el autor también refiere que la dignidad humana en la teoría implica más una intención de identificar y clarificar los casos que componen la práctica.

Por otro lado, también se recalca que su enfoque es demasiado indeterminado para guiar disputas legales (derechos humanos y constitucionales), pues no se contemplan niveles de esta, en ese sentido, todo delito podría tener un componente que atenta contra la DH, pero establecer que una es más o menos vulnerada, representa problemas que invaden la abstracción del término (Weinrib, 2017).

En este sentido, la dignidad humana implica derechos y obligaciones, por lo que una vez descrito los apartados y puntualizaciones que puede tener la abstracción de la dignidad humana, desde una visión reduccionista, se ha señalado que los delitos de odio son violaciones de derechos tanto constitucionales como humanos, que con sus distintos matices puede implicar tratos hacia otras personas que podrían ser catalogados como infamantes y/o degradantes (Atienza, 2022).

Para esta investigación y dado que una definición de dignidad humana es muy abstracta y compleja que ha dado pie a debates por siglos, el concepto se considerará como violaciones a derechos humanos los actos u omisiones que realizan las personas que perjudiquen los cuatro componentes de la DH por Atienza (2022) además de complementar con las puntualizaciones políticas, económicas y sociales de Weinrib (2017), Staffen, (2017) y Beitz (2013).

1.2 Dignidad humana y su relación con la violencia de género

Se mencionó anteriormente que en los delitos de odio se requieren de dos elementos, la parcialidad en la motivación por parte de quien perpetra el hecho y la existencia de un delito tipificado cuya conducta pueda ser atribuible. El sexismo y la misoginia son una rama del concepto de discriminación, por lo que, según Atienza, son un acto que atenta contra lo que significa la dignidad humana dado que reduce y/o condiciona el valor de una persona por ser quien es, o por hacer lo que hace.

En México, se considera a la dignidad humana como una base fundamental del derecho en la que se debe basar todo postulado constitucional, siempre en pro de esta. Así los describe la SCJN (2016) en su jurisprudencia con número de registro 2012363:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la

persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada. (s.p)

La anterior jurisprudencia no hace sino reforzar el postulado de que el feminicidio -aún en grado de tentativa- es un atentado contra la DH, sin embargo, eso no lo hace diferente de los homicidios o de algunos otros delitos que vulneran este principio, tal como los delitos contra la vida y la integridad, contra la seguridad o el libre desarrollo psicosexual (Amuchategui, 2012). Con base en esto, es menester conocer las implicaciones y dinámicas prácticas que un delito de género trae consigo para poder comprender los efectos y daños específicos que el feminicidio provoca a la dignidad humana de las víctimas.

Recopilando las cualidades más importantes que rodean la dignidad humana, se encuentran la autodeterminación, condiciones económicas y materiales que provean de existencia digna, la no instrumentalización de los seres humanos, la consideración del ser humano como fin en sí mismo, la autonomía y la libertad (Atienza, 2022). Cada uno de estos seis conceptos pueden verse vulnerados en demasía por parte de quien comete el delito de feminicidio.

La categoría de feminicidio por trata, por tráfico o sexual, la dignidad humana se ve vulnerada debido a que las mujeres son vistas como un medio para un fin, como un instrumento o mercancía sobre las cuales se puede obtener un beneficio monetario o directamente placer a través de sus cuerpos. Privando a las víctimas de la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo y sexualidad, siendo consideradas un medio para un fin y atentando contra su autonomía (OMS, 2013; ONU Mujeres, 2014).

Para el caso de los feminicidios por trabajo sexual, transfóbicos, lesbofóbicos, racistas o por mutilación femenina, se vislumbra un atentado contra la libre autodeterminación, además de un componente discriminatorio que ve a las mujeres que salen de los estándares de convivencia de la persona responsable, ya que los considera como seres sin valor que puede privar de la vida

y, encima, justificarse consigo mismo que dicho delito tiene un fin de beneficio comunitario (OMS, 2013; ONU Mujeres, 2014).

En los casos de feminicidio infantil, familiar, íntimo y relacionado con la dote, la interpretación y el efecto que este tipo de conductas tiene sobre el concepto de dignidad humana es un poco más complejo, dado que la motivación debe ser estudiada más a profundidad, sin embargo, tal como se refirió en los capítulos I y II, este tipo de delitos son motivados mayormente por celos o venganza, así como casos donde la víctima sale de los estándares de convivencia o sobre los cuales las mujeres deben regirse, según la mente de quién perpetra el hecho. Si bien, según el caso, la persona autora del delito puede o no reducir el valor de la víctima a un objeto, esto no siempre es así, por lo que se ve vulnerado el derecho a la autodeterminación y, por ende, la autonomía, que es parte fundamental de la DH en su sentido amplio (OMS, 2013; ONU Mujeres, 2014).

Para los casos de feminicidio no íntimo y por conexión, quien perpetra el hecho puede cometer el hecho desvalorizando a la víctima al verla como un objeto o un ser que puede privar de la vida, ya sea por placer, odio, venganza, sicariato, tendencias hacia la discriminación o simplemente por considerarlas indignas de vivir. Como se ve en los casos de asesinos en serie, la motivación de cada uno de esos casos suele ser poco clara lo que dificulta aún más la investigación de este tipo de delitos, a menudo la respuesta proviene de los estudios posteriores a la captura de las persona responsable y conocer cómo condujo su vida hasta la comisión de estos delitos, ya sea por cualquiera de las múltiples causas por las que alguien pudiese privar de la vida a una mujer que no conoce, las implicaciones a la dignidad humana deben investigarse y evaluarse de manera casuística. (OMS, 2013; ONU Mujeres, 2014).

No obstante, la relación de la dignidad humana sigue sin dilucidar los aspectos prácticos de lesiones que encajan con el fin del tipo penal de feminicidio. Dicho de otro modo, ¿qué lesiones son un ejemplo de vulnerar la dignidad humana? y ¿qué nivel se requiere para interpretar esto? ¿Qué lesiones son realizadas por una persona a otra por no cumplir los estándares de lo que se espera de ella? ¿Qué lesiones son perpetradas por ejercer el trabajo sexual? ¿Qué lesiones se cometen en contra de una mujer por ser trans, lesbiana o simplemente ser un blanco de un asesino en serie con profundos pensamientos misóginos?

1.3 Dignidad humana y los adjetivos de infamante y degradante

El concepto de dignidad humana y los conceptos de infamante y degradante guardan cierta utilidad para describir una conducta como el feminicidio, por lo que se debe prestar atención a sus diferencias más específicas:

1. Para esta investigación, el significado de infamante y degradante hace alusión a los conceptos de injuriar, envilecer, ignominia, cosificar, despreciar, deshorrar y humillar, por lo que una lesión que constituya alguno de esos significados debería ser catalogada como LID. No obstante, en la práctica surge el cuestionamiento de: ¿qué lesiones demuestran la injuria, envilecimiento, ignominia, cosificación, desprecio, deshonra y/o humillación a la víctima? Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que dicha calificación la otorga la información contextual del caso, por lo que la persona investigadora deberá hacer un ejercicio de interpretación con los datos obtenidos y justificar en medida de lo posible si hay información suficiente para establecer la motivación de género y sí cuadra o no con la calificación de LID.
2. Por otro lado, la dignidad humana según lo postulado por los autores ya mencionados describe una serie de conceptos relacionados y principios que deben cubrirse, los cuales son la autodeterminación, condiciones económicas y materiales que provean de existencia digna, la no instrumentalización de los seres humanos, la consideración del ser humano como fin en sí mismo, la autonomía y la libertad. En este caso, la dignidad humana no provee un significado específico a las lesiones, sino que proporciona un mayor entendimiento sobre el alcance de la violencia, ya que, dependiendo el delito o clasificación, estos la vulneran en mayor o menor medida.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con Atienza (2022), cualquier conducta lesiva o perjudicial basada en actos de discriminación es un atentado a la DH en su estado más puro. Por otro lado, los conceptos de infamante y degradante podrían emplearse más como motivaciones que describen el hecho en sí, o en su defecto, como categorías sobre las cuales se desprende el motivo. Por lo que otro significado más desglosado de cómo describir la conducta de la persona delincuente es que envileció, cosificó, injurió, ingominió, deshonoró o humilló a la víctima motivado por celos, misoginia, resentimiento, ira, sentimientos de superioridad o de posesión con base en su condición de mujer.

Ahora, el entendimiento de dicho significado puede interpretarse mejor a través de los conceptos que los estudios de investigación criminal emplean para describir hallazgos medicolegales con connotaciones psicológicas y criminológicas, mediante un proceso diagnóstico, o sea, el proceso mental y de interpretación que emplean diversas disciplinas. Dicho proceso mental o método consiste en un proceso analítico, inferencial y/o deductivo, mismo que depende de la cantidad y calidad de la información recabada. Esta estructura de pensamiento es tomada por muchas otras disciplinas entre las cuales se encuentran las ciencias médicas, forenses y policiales.

Como un acercamiento al entendimiento específico de la dignidad humana en los delitos de género y la integración de lesiones con base en el contexto e interpretación de la información recabada surgen estudios criminológicos que pueden ser aplicables al proceso diagnóstico de una LID.

Actos como el *overkill*, necrofilia, lesiones específicas en determinadas zonas del cuerpo, mutilación, exposición del cadáver en zonas públicas con mensajes o en posiciones sexuales son algunos ejemplos de indicios psicológicos que quien investiga pudiera interpretar para dilucidar de mejor manera la motivación de un delito (Geberth, 2010; Turvey, 2011). Por lo que, aplicando nuevamente el razonamiento de la navaja de Ockham¹⁰, es más probable que una persona con motivación basada en género lleve a cabo cualquiera de estos actos catalogados como violentos con connotaciones personales, no obstante, se requiere de un entendimiento de todos estos conceptos y reducir las fijaciones cognitivas, con el fin de evitar lo más posible caer en determinismos, recalando nuevamente que estos casos deben evaluarse de manera casuística, dado que puede haber tantas motivaciones como interpretaciones del daño a la dignidad humana. Por lo que un concepto tan abstracto como la dignidad humana no puede medirse de manera cien por ciento precisa, dada su naturaleza y que depende en gran medida de la calidad de la investigación.

¹⁰ El término de “la navaja de Ockham” o “principio de economía”, hace alusión a que cuanto más sencilla sea una teoría, más posibilidades tiene de ser verdadera. En este caso, pensar en teorías que igualmente explican el hecho pero que por estadística y sentido común son menos viables, pudiese presentar obstáculos en el entendimiento de una investigación. Aun así, hay que considerar que los casos raros que escapan a la probabilidad existen, y que posible, probable y determinante son términos que deben entenderse y usarse con cuidado en una investigación criminal.

2. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LESIONES INFAMANTES Y DEGRADANTES

— *No hay nada más elusivo que lo más obvio.*

Sherlock Holmes

Para los fines de esta investigación, se continúa con el énfasis en la importancia de no caer en determinismos al momento de realizar una investigación de cualquier delito. Que en un caso se haya visto que A condujo a B, no quiere decir que en todos los casos que haya A habrá B, sin embargo, la experiencia de quien realiza la investigación sí puede apoyar para la resolución de casos, siempre y cuando no caiga en sesgos producto de sus propias vivencias.

Lo anterior es un elemento importante para tener en cuenta, ya que, tal como ocurre en los casos de tortura, cuando las lesiones son leves y generales, se convierten en ambiguas, lo que puede dar paso a exámenes inconcluyentes sobre la comisión de ese delito, aunque este se haya cometido, por ende son un elemento sumamente importante para tener en cuenta, pero no el único a considerar para acreditar la comisión del hecho.

Encontrar lesiones leves o que no poseen un indicativo perceptible y atribuible a la exageración, no quiere decir que no fuesen realizadas por razones de género. Para este tipo de particularidades, la persona que investiga puede apoyarse de las otras circunstancias causales de razones de género que alberga el tipo penal, siempre de manera crítica, con perspectiva de género y cuestionando siempre con bases científicas y en respeto de derechos humanos así como del debido proceso (Geberth; 2010, 2020).

Para la persona investigadora resulta indispensable comprender que las lesiones vistas únicamente desde la medicina no pueden ser catalogadas como infamantes o degradantes, estos adjetivos le son añadidos con base en el contexto particular que representan, así como con el conocimiento de quién era la víctima y la persona atacante en el momento del hecho para concluir con un mayor grado de certeza que se trató de un feminicidio, una vez se haya hecho la adecuada inclusión de la información y descartado otros posibles móviles del delito. Por lo que el presente apartado va de los conceptos, observaciones y consideraciones que podemos extraer de la psicología, medicina y el análisis de contexto para identificar las LID.

2.1 Aspectos prácticos de la dinámica de lesiones en casos de feminicidio

Como se mencionó anteriormente, la dignidad humana es uno de los principios más básicos del derecho (Atienza, 2022), por lo que, para efectos de esta investigación, es empleada para entender los efectos jurídicos y sociales que ocurren en la consumación de una conducta como el feminicidio.

El apartado nuclear de esta investigación radica en dilucidar cuáles son las lesiones que atentan contra la dignidad humana que pudieran ser consideradas como infamantes y degradantes, que a su vez posean relación y puedan describir la carga de género que la persona perpetradora pudiese tener en contra de la víctima (OSCE, 2021). Dado que cada caso requiere de un gran número de datos que permitan hacer más sostenible la hipótesis de que se trata de una lesión vinculada a un delito de odio, brindar información relacionada al abordaje práctico es de vital importancia para la persona investigadora, debido a que permite un entendimiento más ágil del fenómeno, sin embargo, hay infinidad de combinaciones que pudiesen tener las lesiones descritas en el capítulo II y las cualidades sociales que fomentan, invisibilizan y agravan la violencia de género, por lo que se proporcionará una base teórica que permita a quien realiza la investigación partir de un sustento básico para posteriormente realizar las interpretaciones específicas que el caso requiera.

Lo que se enuncia a continuación ya no son hallazgos medicolegales específicos, sino interpretaciones dentro de la terminología de la investigación criminal y la psicología forense, que fungan como consideraciones o elementos descriptivos en la aplicación práctica de la violencia de género y clasificación de aspectos epidemiológicos a considerar.

2.1.1 La variabilidad de violencia en lesiones en feminicidios

La fracción segunda del tipo penal de feminicidio pretende demostrar que el delito fue cometido por razones de género basado en los hallazgos y la gravedad de las lesiones infligidas en el cadáver, sin embargo, como se ha explicado previamente, estas lesiones pueden tener múltiples significados, funciones y explicaciones.

Proponer una escala objetiva de violencia no sería un elemento verdaderamente útil para establecer la intencionalidad de un delito debido a que un disparo en la cabeza, catalogado como

una muerte rápida e indolora, pudo o no haber sido motivado por odio o concepciones misóginas por parte de la percepción de la o el victimario. La motivación, el control y la capacidad de decidir sobre la vida -o la muerte- de una mujer es el verdadero atentado contra la dignidad humana que debe visualizarse en los delitos de feminicidio, no el grado de sadismo con el que se cometió debido a que dicha cualidad presenta un severo e inherente grado de ambigüedad. No obstante, hay que considerar que un grado considerable de violencia sí es un dato útil como herramienta de investigación y propio de esta clase de delitos.

Cabe recalcar que casos donde se encontró a la víctima expuesta, en posiciones rituales, con letreros que la culpan, le atribuyen conductas estigmatizadoras o cuando se llevó a cabo un elaborado trabajo de desfiguramiento, como en casos de desollamiento o descuartizamiento, resulta válido inferir que había odio o, por lo menos, connotaciones personales que motivaron el delito, siendo una característica común, pero no determinante (Turvey, 2016). Esto proviene de la interpretación de personas expertas y sólo es posible sostener dicha inferencia cuando se encuentra un gran número de lesiones con un grado considerable de sadismo, lo que deja de lado los delitos cometidos por misoginia que se presentan con un nivel bajo de violencia física.

Un delito de feminicidio puede ser llevado a cabo por cualquier tipo de lesión que provoque o atente contra la vida o integridad de la víctima, siendo mayormente atribuido en casos donde se ha presenciado cortes en región genital, lesiones por agentes corrosivos o estrangulamiento, sin embargo, dado que la motivación se obtiene de otros estudios ajenos a la medicina, vale la pena presentar a quien investiga el delito que éste pudo ser llevado a cabo por razones de género sin que medie una excesiva violencia.

Partiendo de todo lo enunciado anteriormente, se hace un recuento de las lesiones descritas en el capítulo II, pero en un apartado de investigación criminal, es decir, entrelazar las lesiones con sus connotaciones psicológicas, así como las principales motivaciones descritas en la literatura.

2.2 *Overkill*

El término *overkill* es un anglicismo que ha sido empleado para describir un daño que va más allá del necesario para causar la muerte, esto involucra el exceso de lesiones mortales, la

repetición de una lesión específica o el continuo daño a un cuerpo después de la muerte. Entre los ejemplos característicos que pudiesen constituir un *overkill* se encuentra: el exceso de disparos a corta distancia que requieren de una recarga del arma, múltiples lesiones cortantes en la misma zona del cuerpo, estrangulamiento hasta la destrucción de la garganta, mutilación antemortem y postmortem o signos de tortura (Turvey, 2011; Geberth, 2010; 2020).

Dado que este tipo de hallazgos son poco frecuentes dentro del inmenso número de delitos contra la integridad física, algunas personas autoras han señalado el *overkill* como un elemento relacionado a la ira, odio o la frustración acumulada expulsada a modo de catarsis, siendo más frecuente cuando quien comete el delito poseía motivaciones personales en contra de la víctima dado que actos como el robo con fines de lucro generalmente no presenta este tipo de lesiones (Geberth, 2010; Turvey, 2011; Flowers, 2011; Pettler, 2015). Sin embargo, ¿por qué el término *overkill* es relevante en una investigación de feminicidio? Pues, al ser un tipo de delito de odio, posee ciertas características que van relacionadas a motivaciones vinculadas con la intolerancia, los celos, el resentimiento y la percepción de superioridad sobre su víctima, mismas que pueden ser expresadas con el característico grado de excesiva violencia.

Debido que el término es una interpretación de quien investiga el delito, en casos de feminicidio podríamos encontrar lesiones extensas que tienen evidentes criterios adjudicables a la exageración (*overkill*), sin embargo, este resultado no necesariamente implica que se trata de un conocido de la víctima o que el autor odiara específicamente a la víctima (Turvey, 2011; Geberth, 2010; Flowers, 2011; Pettler, 2015).

Es importante diferenciar las lesiones que evidencian un *overkill* de las lesiones infligidas a una víctima que opone resistencia. Para poder descartar estas hipótesis se debe valorar el tipo de arma que causó la lesión, identificar si hay lesiones postmortem y comenzar con las diligencias del contexto de la víctima para poder sustentar la diferencia de estas dos conductas (Geberth, 2010).

Los signos de *overkill*, así como los estudios psicológicos, psiquiátricos, psicosociales y contextuales de la persona que perpetró el hecho, así como de la víctima son capaces de proveer datos que ayudan a la autoridad a calificar y fundamentar que una conducta constituye un delito de odio. Este tipo de datos son mayormente asociados a delitos donde quien realiza la conducta

guarda algún tipo de relación con la víctima, a modo de expresar odio, control o ira en la misma (Turvey, 2011; Geberth, 2010; 2020). No obstante, es un factor indicativo, más no determinante, identificar *overkill* no es un elemento cien por ciento fiable para catalogar un caso como feminicidio, dado que no todo asesinato de mujer con *overkill* es feminicidio, ni todo feminicidio tiene *overkill*.

Por ejemplo, el caso de Vincent y Maxine Zazzara. En este caso, el perpetrador fue Richard Ramírez quien fue un asesino en serie desorganizado que estuvo activo entre 1984 y 1985. En este caso, Ramírez irrumpió en el hogar de la pareja, le disparó a Vincent para no tener un enfrentamiento físico, mientras que a Maxine la golpea para saber dónde guardaban objetos de valor. En un descuido del delincuente, Maxine toma un arma y le apunta, la cual no estaba cargada, Richard Ramírez al ver que ella había intentado matarlo, se enfureció y lo tomó como una falta de respeto. Primero le disparó tres veces, la apuñaló repetidas veces, ya muerta la apuñaló en el cuello y el pecho, el área púbica, posteriormente le extrajo un ojo. Esta saña no se volvió a ver en ningún otro delito de Ramírez, aunque asesinó a otras mujeres, hombres, niñas y niños, no hubo otro caso equiparable (Carlo, 1996).

Con base en la historia, se infiere que la saña y sadismo de ese delito se debió a que la víctima había intentado matarlo y no por su género, además, es un delincuente que encaja con la clasificación de DBS (Destructive/Brief/Simple) quien poseía una afición por mutilar y destruir cuerpos por un ímpetu violento, además de que sus víctimas fueron hombres, mujeres, niños, niñas, personas blancas, asiáticas y de la tercera edad, por lo que mataba a cualquier persona que escogiera y fuese más débil que él para evitar una confrontación física (Swart, 2016). Cabe mencionar que la destrucción de un cuerpo o afición por la mutilación puede ser producto de trastornos mentales y condiciones psiquiátricas, que aunque raras, son una posibilidad.

2.2.1 Pluralidad de lesiones

La pluralidad de lesiones puede definirse como la presencia o realización de lesiones en múltiples partes del cuerpo producto de múltiples eventos y contextos. A diferencia del *overkill*, la pluralidad de lesiones se basa en que hay heridas que un cadáver puede presentar que no son directamente un producto de la intención de la persona responsable del delito (Geberth, 2010;

Jiménez, 2012). , estas pueden deberse a profesiones u oficios de riesgo, riñas, defensa ante el hecho, historial de violencia, etc.

Por su parte, el *overkill* implica necesariamente la muerte de la víctima y una violencia en el cadáver que tiende a la exageración, producto de un odio o connotación personal que la persona responsable no satisfizo ni con la muerte de la víctima, por lo que dicho acto se comete postmortem o mediante artificios PM (Geberth, 2010).

Existen diferencias entre una víctima que posee lesiones de cortes o contusiones en manos, brazos, pecho, cuello y cara, que pudieran ser producto de la defensa que opuso la víctima ante un ataque; estas difieren de las lesiones del *overkill*, que podrían ser cuarenta puñaladas en rostro, abdomen, etc (Geberth, 2010).

Otra diferencia entre un hallazgo y otro es que la pluralidad de lesiones se basa en lesiones generalmente no letales, tales como las que son producto de la defensa que interpuso la víctima, una riña, un accidente o incluso la ocupación laboral. Por su parte, el *overkill* son múltiples lesiones fatales o con violencia excesiva (Geberth, 2010).

En una investigación de feminicidio donde el delincuente realiza múltiples lesiones en distintas temporalidades, puede brindarnos información sobre la dinámica que la víctima tuvo con la persona responsable, ya que, con base en los estudios médicos, es posible establecer un intervalo de realización de dichas heridas, lo que puede arrojar si fue cometida antemortem, postmortem, así como los estadios de sanación pueden ofrecer datos sobre múltiples golpes o cortes que pudiesen contribuir a la hipótesis de que la víctima sufrió algún tipo de maltrato o tortura antes de ser privada de la vida. Este último dato es un criterio importante para el diagnóstico de mujeres maltratadas y víctimas de violencia familiar, sin embargo, cada caso es un universo diferente.

Tal como en el *overkill*, es posible inferir información a partir de la ubicación de estos dos tipos de hallazgos. Cabe recalcar que, como principio de la evidencia conductual, todo sigue siendo una inferencia que apoya las herramientas de investigación y no son un evento que determina la motivación del hecho, debido a que no existen indicios psicológicos determinantes para inferir la psique de una persona (Petherick, 2009).

En resumen, como se dijo anteriormente, la información recopilada de la investigación es la única que aportará datos que permitan sostener las suposiciones de la persona investigadora. Debido a la diversidad de casos y causales de inseguridad de cada país, resulta necesario considerar múltiples hipótesis que las debidas diligencias sustentarán o descartarán (CNB, 2021). Aunado a lo anterior, se requiere de un trabajo de interpretación que sustente de qué tipo de hallazgo se trata, esto con la finalidad de generar más y mejores hipótesis de investigación.

Como último dato, el *overkill* y la pluralidad de lesiones han sido vinculados psicológicamente a un modo de castigo que la persona responsable realizó. En algunos casos donde se localizó este tipo de hallazgos, quien perpetra el hecho emplea un exceso de violencia en regiones genitales y rostro, a modo de castigo, generalmente por conductas sexuales no aprobadas por quien realiza el hecho (Geberth, 2020; Petherick 2009).

2.3 Lesiones en regiones anatómicas específicas

Así como la cantidad de lesiones en un cadáver es capaz de brindar información sobre el estado mental o la intención de la persona responsable, también lo puede ser la locación de estas. Empleando nuevamente el razonamiento de navaja de ockham, ¿por qué una persona atacaría específicamente estas zonas y no otras? Este cuestionamiento tiene múltiples respuestas, por ejemplo, atacar zonas vitales pudiese facilitar la comisión del hecho, así como puede ser una expresión de connotaciones personales por parte de quien realizó la conducta para asegurar la muerte o hacer el proceso más rápido o lento (Turvey, 2011; Geberth, 2010; Flowers, 2011; Pettler, 2015).

2.3.1 Lesiones en rostro

En cuanto a lo que se refiere como lesiones en locaciones específicas, existen diversas heridas que se han asociado a la violencia de género, esto derivado de lo que implican en la víctima y en un análisis más profundo, en la dignidad de esta. Si bien, el tema de zonas erógenas o asociadas a la sexualidad de la víctima merecen su propio apartado, vale la pena mencionar que una de las regiones anatómicas más frecuentes para la comisión de delitos de odio cometidos contra mujeres es el rostro, así como otros elementos que permiten realizar una diferenciación entre mujeres y otras cualidades que conceden identidad a las personas. Múltiples lesiones

contusas, por fuerza cortante o arma de fuego en rostro sugieren que es más probable que el delito haya tenido connotaciones personales independientemente del sexo de la víctima (Turvey, B. E, 2011; Geberth, V. J, 2010; Flowers, R. B, 2011; Pettler, L. G, 2015).

Barboza Quiróz (2015) describe la valoración del rostro en el término de: perjuicio estético. El mismo autor enuncia que el rostro constituye la parte más visible del cuerpo, así como un elemento que adjudica a quien lo posee rasgos de individualidad y características sumamente importantes de identidad a una persona, cumpliendo a su vez una función fundamental en la comunicación y expresión de emociones, además de incluir diversos órganos relacionados con los sentidos. Un ataque consciente cuyo objetivo sea la privación o el detrimento de cualquiera de estas cualidades posee ciertas connotaciones que ameritan la consideración de factores personales asociados a la conducta, ya que, generalmente son lesiones que en caso de no ser letales, perduran en el tiempo, afectando negativamente el tipo de interacciones sociales que pudiese realizar la víctima y el cómo es percibida ante la sociedad, lo que podría generar tanto condiciones de vulnerabilidad así como un daño o perjuicio en su calidad de vida.

Barboza Quiróz (2015) refiere textualmente que:

No en vano, uno de los hallazgos más consistentes en la psicología social contemporánea es la influencia del atractivo facial sobre las impresiones y conclusiones que se hacen respecto de los demás (Tobiasen, 1989).

A partir de la cita anterior es que podemos dilucidar el valor intrínseco que posee el rostro, a nivel social y personal, por lo que considerar las lesiones en el mismo son relevantes en la investigación, ya que, poseen mayor peso en la evaluación conductual que lesiones en las extremidades. En los casos donde las lesiones consiguieron privar de la vida a la víctima, realizar los estudios acerca del agente vulnerante, así como saber si las lesiones son antemortem (AM) o postmortem (PM) también son datos relevantes para la investigación. Múltiples lesiones en rostro realizadas antemortem pudiesen expresar que se pretendía extender el sufrimiento de la víctima, por otro lado, las lesiones en rostro PM pudieran referir que el odio o la motivación del agresor no cesó con la muerte de la víctima, sino que vio necesario continuar el castigo o el ejercicio de poder. Cabe recalcar que este tipo de conjeturas, así como las del siguiente apartado

2.3.2 *Desfeminización*, son hipótesis que pudiesen servir de referencia a la persona que investiga, más no hechos determinadamente correlacionados.

Si bien no se cataloga como una lesión, el corte del cabello es signo de humillación y control de las mujeres, representa un atentado basado en género, según la recopilación de casos llevada a cabo por Tibaná-Ríos (2022).

2.3.2 Desfeminización

Cuando hablamos de feminicidios y lesiones particulares, es necesario hablar de los términos especializados que se han empleado para describir los hallazgos en este tipo de casos.

De acuerdo con Geberth, (2010, 2020) la desfeminización es la remoción o destrucción violenta de áreas sexuales que tradicionalmente se consideran femeninas (por ejemplo, pezones, senos, área vaginal). La observación de esta conducta ha generado múltiples hipótesis que intentan explicar la motivación que la genera. Si bien un mismo evento puede tener múltiples causas y explicaciones, distintas conjeturas se han barajado para deducir lo que conduce a una persona delincuente a mutilar la anatomía femenina. Dentro de las suposiciones más consideradas, es que se debe a que son características que permiten diferenciar tradicionalmente a una mujer de un hombre sin embargo, esto no es determinante y las connotaciones varían caso por caso.

Este tipo de lesiones o mutilaciones, aparecen con mayor frecuencia en delitos que poseen alguna connotación sexual. Al ser zonas catalogadas como erógenas, tienden a ser objeto de la atención del quien comete el hecho. Nuevamente, Geberth (2010, 2020) clasifica los homicidios por motivos sexuales como eventos donde el delincuente apuñala, corta, perfora o mutila las regiones u órganos sexuales del cuerpo de la víctima, sin embargo, también refiere que la desfeminización no es cien por ciento exclusiva de este tipo de delitos.

Sin embargo, como se mencionó en el capítulo I, la violencia feminicida y la misoginia también puede ser expresada como un desprecio a todo lo femenino, así como lo que representa, por lo que este tipo de actos pudiesen ser más fácilmente atribuidos a una motivación de género, debido a la especificidad de este, así como del grado de violencia que requiere para ser cometido (Geberth, 2010; 2020)

Por último, Geberth (2010, 2020) encontró que dada la cantidad de trabajo y tiempo en el lugar de los hechos, la persona responsable puede recurrir a otros actos, como “posar” el cadáver, insertar objetos en sus cavidades, antropofagia y necrofilia, dependiendo de cada uno de estos hallazgos y su grado, es que será pertinente considerar si se trata de un acto de odio, ira o venganza, o si se trata de un delincuente con padecimientos de índole psiquiátrico.

2.4 Lesiones no letales y secuelas de la tentativa

Dependiendo de la naturaleza del hecho son el tipo de lesiones que una persona superviviente pueda poseer. Partiendo de la idea de que esta clase de sucesos deja una huella no sólo psicológica sino hasta fisiológica en una persona, se desprende la necesidad de conocer la motivación, ya que, si la persona responsable tenía como intención el sufrimiento y el dolor de la víctima a largo plazo o dejarle secuelas psicológicas que afectan su calidad de la vida se convierte con connotaciones más asociadas al odio, sin embargo, esto queda sujeto a demostración de las periciales que lo sustenten (Céspedes, 2019).

Una de las lesiones que podrían encajar mejor con esta categoría son las lesiones en rostro, aunque no son las únicas, pero, son el objetivo más recurrente en casos de lesiones por quemaduras o agentes corrosivos cuya naturaleza es adjudicables al odio, y en su determinado caso, al género.

Estas al no ser necesariamente mortales, dejan secuelas psicológicas que se extienden en el tiempo. En los casos de mujeres, se atribuye ese tipo de conductas a un grado de control que la persona responsable desea poseer con su víctima dado que es capaz de comprometer el modo y estilo de vida, afectando la percepción social y laboral de la víctima, esto al llevar a cabo actos de desfiguración, afectación de sus sentidos o simplemente por las secuelas psicológicas. Esta reducción de cualidades provee un detrimento de calidad de vida que debería ser clasificados como atentado a la dignidad humana de la víctima y a una connotación de odio. No obstante, si el fin era privar de la vida pero por diversas circunstancias esto no ocurre, no le quita peso al hecho, pero puede ameritar cuestionar la perspectiva de la conducta, siempre y cuando se considere la perspectiva de género en la investigación .

2.5 Lesiones típicas en violencia familiar

Si bien, existen muchas variantes de la violencia familiar, la violencia familiar física es la que más le compete a esta investigación, por lo que, los hallazgos característicos de este tipo de escenarios son lesiones: contusas, cortantes, por arma de fuego y de intentos de asfixia, por lo que se espera encontrar cicatrices y rastros de lesiones con distintos estadios de sanación. Resulta necesario recalcar que no siempre puede encontrarse historial de violencia o denuncias previas, pues hay víctimas que no las llevan a cabo por miedo, coerción o factores de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con su contexto particular.

Según la Association of Women 's Health, Obstetric and Neonatal Nurses (2018) existen diversos contextos y situaciones que podrían volver más vulnerables a las mujeres, los cuales se enuncian pero no se limitan a: estar embarazada, ser de bajos recursos, vivir o laborar en áreas rurales, ser adolescente, ser adulta mayor, ser migrante. De acuerdo con la región demográfica, puede ser un riesgo profesar una religión en específico o ser de una ascendencia étnica distinta o estereotipada negativamente. Asimismo, cuestiones como la orientación sexual o la expresión de género siguen siendo características que ponen en un tipo de riesgo específico a las mujeres. Este tipo de cualidades o características tanto personales como situacionales deben ser evaluadas para comprender más sobre la dinámica del delito.

Karbeyaz (2018) afirma que el feminicidio generalmente se comete debido a disputas familiares, celos, conflictos financieros y robo dentro de relaciones interpersonales. Dentro de las características que enuncia en su estudio están las cuestiones relacionadas al honor, represalias, rupturas amorosas y hostilidad familiar.

Para establecer si un homicidio de mujer es un feminicidio se requiere conocer quién lo comete, cómo lo hace y en qué contexto. Aunque no es una regla cien por ciento precisa, dentro de las generalidades que podemos encontrar del denominado feminicidio íntimo, se deben considerar los indicadores que nos permiten reconocer este tipo de delito, tales como: antecedentes de violencia física o psicológica, así como conductas relacionadas al control o imposición de la voluntad sobre la pareja (Pinos, 2012).

Una hipótesis enunciada por Pinos, (2012) describe que:

Al femicidio lo podemos entender como el fin de un proceso de violencia sistemática, en el cual interactúan diversos factores: el feminicida con sus actitudes e ideas preconcebidas acerca de lo que debe ser la relación con una mujer (su mujer), entendiendo a la violencia como una forma más de convivencia; la víctima como una persona que acepta estas normas implícitas en una relación de pareja, tolera y oculta la violencia sufrida para cumplir adecuadamente con el rol que la sociedad espera de la mujer, y un entorno familiar que se resiste a intervenir, por considerar que la pareja debe resolver sus problemas, cayendo en una actitud pasiva y permisiva, cómplice de la agresión contra la mujer, todo ello en un entorno judicial ineficaz, que no visibiliza el problema en profundidad. (p. 21)

Existen muchas teorías que explican el proceso de adaptación de las víctimas con su agresor como el Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica y el Ciclo de Violencia de Leonor Walker, ambos contemplan aspectos físicos en común que podrían evaluarse mediante la medicina y la psicología forense y a su vez, servir como evidencia física y teórica que apoye la hipótesis de violencia de género (Pinos, 2012; Cuervo, 2013). En el contexto de un feminicidio, cuando se sospecha que la persona responsable pudo ser un familiar o alguien relacionado a la víctima como lo es en un porcentaje relevante de los casos, es posible encontrar contusiones o rastros de las mismas con diversos estadios de sanación, dado que muchas de las mujeres que son víctimas de feminicidio, se ven envueltas previamente en un relaciones abusivas y debido a las condiciones sociales y estigmatizadoras, se convierte en una situación humillante y desesperante para las víctimas en la que no pueden o es difícil pedir ayuda.

Cuando la motivación del hecho se basa en celos, ira o en las distintas formas de control hacia la mujer y su modo de vida, podemos sustentar de manera más robusta que el delito tenía connotaciones de género al comprender la relación existente entre las lesiones (generalmente contusas) con los contextos de violencia contra las mujeres y la forma en que estos escalan hasta

la privación de la vida. Por lo que podemos interpretar las situaciones previas a la privación de la vida y las lesiones como infamantes y degradantes, aun cuando sean contusiones leves.

2.6 Lesiones personales

Las lesiones personales son otra característica que pudiese brindar información para la interpretación contextual y posteriores inferencias en la investigación. Generalmente catalogadas como lesiones que provienen de actos accesorios, este tipo de lesiones se enfocan en desfigurar, cortar o lesionar áreas corporales de las que la víctima en vida se sintiera orgullosa, feliz, formarán parte de su autoestima o de las cuales pudiese depender su estilo de vida, tales como cara, piernas, manos o cabello.

Al no ser siempre zonas erógenas o exclusivas de las mujeres no son adjudicables a la desfeminización el cien por ciento de las veces, y la pluralidad de lesiones pudiese resultar ambigua debido a que puede ser realizada en un sólo momento y con una relación cuestionable.

Aunque pueden o no estar acompañadas de un exceso de violencia, lo cierto es que describe un tipo de lesión mucho más personal, siempre y cuando se pruebe la correlación entre la motivación y el resultado. En los casos donde la víctima sobrevive a la tentativa de feminicidio pero resultan comprometidas algunas de sus funciones corporales debido al ataque, tales como caminar, hablar, cantar, bailar, se presenta un mayor peso emocional y psicológico si la víctima presentaba afición a dichas actividades. Sin embargo, este tipo de lesiones representan un verdadero reto en la investigación, por lo que se debe reforzar el principio victimológico de que la víctima es el centro de toda investigación, así como la impartición de justicia y la reparación del daño. Si posterior a las investigaciones y periciales, se comprueban los supuestos de odio, celos o venganza descritos anteriormente, sería un ejemplo de cómo la violencia feminicida posee aversión hacia lo femenino además de querer controlar el modo en cómo viven las mujeres. Dentro de los ejemplos que esta investigación considera, están las fracturas en las piernas de quienes tuvieran como oficio actividades culturales o asociadas a algún tipo de danza, la mutilación o destrucción de las manos en casos de personas artesanas, cirujanas o cualquier otro tipo de conductas que pudiesen afectar el ego, autoestima, la autopercepción de la víctima y la percepción que las personas allegadas pudieran tener con la misma.

2.7 Tortura, Sadismo y Saña

Como se ha explicado, el uso errado de términos en una investigación delincencial puede dar pie a malentendidos y estos tres conceptos suelen ser empleados como sinónimos cuando no lo son, por lo que antes de ahondar en su impacto y uso en los delitos de género y su aproximación a una LID, resulta indispensable definirlos.

Primero, la tortura es una forma extrema de violencia en la que se inflige sufrimiento intenso y prolongado a una persona con el propósito de obtener información una confesión, castigar, intimidar o simplemente causar dolor y humillación. Desde una visión purista e histórica de la tortura, esta era llevada a cabo por personas servidoras públicas y agentes del estado con una motivación allegada a un contexto de conflictos, represión política o en lugares de detención, hoy en día la tortura también puede ser perpetrada por individuos, grupos armados, organizaciones criminales u otras entidades no estatales, estos grupos responsables también pueden perpetrar feminicidios. En algunos casos, las mujeres que están involucradas en movimientos políticos, activismo social o disidencia pueden enfrentar un riesgo mayor de ser víctimas de feminicidio cuando el Estado utiliza la tortura como un medio para controlar o suprimir la protesta y la oposición política.

Por su parte, la saña se refiere a una forma extrema de odio, ira o violencia desmedida dirigida hacia alguien. La saña implica un ensañamiento con el objetivo de causar sufrimiento, sin necesariamente tener un propósito o meta específica más allá de hacer lesionar. Esta es la motivación principal cuando el caso posee un exceso de violencia que no tiene un fin como el de la tortura (García-López, 2016; Garrido, 2012; Jiménez, 2012).

Por otro lado, el sadismo es una parafilia o trastorno sexual en el que una persona experimenta excitación o placer al causar dolor físico o psicológico a otros. El sadismo se asocia comúnmente con actos violentos o humillantes para satisfacer los deseos del individuo que lo practica. En este caso la motivación se encamina más a una situación sexual que a una de control o a fines de represión por parte del estado u organizaciones criminales (Verde, 2006; García-López, 2014; Jiménez, 2012).

A lo largo de esta investigación se ha señalado que muchos de los hallazgos médicos y descripciones de investigación criminal poseen características que podríamos describir como sádicas o de ensañamiento, que de hecho son un elemento importante por valorar para catalogar una herida como LID. Por su parte, el enfoque de género para casos de tortura posee particularidades que deberán ser consideradas pues aunque son delitos diferentes, no son conductas necesariamente excluyentes (SCJN, 2021).

A lo largo de diversos estudios se ha señalado que las mujeres sufren de distintos tipos de lesiones cuando son víctimas de tortura con base en su género. Si bien, cualquier persona puede sufrir actos de violencia sexual, violencia física y psicológica basada en el género e incluso tortura vinculada a prácticas tradicionales o culturales como la mutilación genital, en el caso de las mujeres las rodea un halo de vulnerabilidad aunado normalmente a un componente sexual o de discriminación que debe estudiarse para conocer a fondo la naturaleza de la conducta así como el impacto a la dignidad de la víctima (SCJN, 2021).

Cualquiera de estas circunstancias y mediante la correlación adecuada de los indicios podría dar pie a considerar las lesiones producto de torturas, saña o sadismo como una LID, pero esto deberá ser sostenido únicamente cuando se hayan realizado los estudios correspondientes, tanto de la víctima como de la persona o grupos responsables.

El fin de este subapartado es recalcar que el sensacionalismo mediático, el desconocimiento de las definiciones precisas, así como la asociación de contextos similares puede dar pie a malentendidos que deberán ser aclarados para llevar a cabo explicaciones adecuadas de los hechos y que el delito de feminicidio puede estar relacionado íntimamente con el delito de tortura. Además, un delito de tortura puede tener saña y sadismo, pero no todo acto con saña y/o sadismo es necesariamente tortura. Asimismo, un feminicidio puede tener cualquiera de estos tres adjetivos, pero se requiere de una extensa investigación y descripciones estrictas para asegurar la correcta observación y análisis del hecho.

2.8 Lesiones como actos precautorios

Dentro de la jerga policial, la inferencia de intencionalidad del delito se ve concretada con los actos que el delincuente realiza con la finalidad de no ser aprehendido. Esta serie de actos también pueden ser llamados; conciencia forense, actos de contrainteligencia y actos precautorios. Dichas acciones generalmente forman parte del *modus operandi* en la dinámica delictiva y pueden ser realizadas antes, durante o después del hecho (Jiménez, 2012).

Actos tales como el uso de preservativos, guantes, disfraces, incendiar la escena o limpiar la sangre del lugar, son algunos de los métodos que la persona responsable puede llevar a cabo para que la comisión del delito quede impune (Jiménez, 2012).

En este caso pueden presentarse diversos escenarios que ayudan a formar la hipótesis de la persona investigadora. La presencia o ausencia de indicios pueden ser indicadores de que el agresor ha alterado la escena para dificultar su arresto y las labores de investigación. Lo que a su vez puede apoyar las hipótesis de premeditación y dolo (Soto, 2011).

Sin embargo, existen escenarios en los que diferenciar el *modus operandi* y la firma (comportamientos accesorios o característicos) pudiese resultar muy complicado, solo las cualidades específicas del caso permitirán conocer esa información. Dentro de algunos casos identificados como feminicidio esto puede tomar particular relevancia, dado que técnicas como el descuartizamiento de la víctima puede ser interpretado como un acto de crueldad u *overkill* cuando en realidad fue una acción derivada del *modus operandi* para facilitar el traslado del cuerpo, por lo que no todo caso de descuartizamiento de una mujer sería feminicidio (Soto, 2011).

En los casos donde se lleva a cabo el desollamiento de la víctima, esto podría ser una lesión empleada para la comisión de delitos de género, dado que, en caso de ser realizada en vida, nos indica que la motivación pudo ser ejercer dolor a la víctima. No obstante, así como puede tener una connotación de odio, puede ser un signo de conciencia forense, esto debido a que en México, en el año 2020 el delito cometido a Ingrid Escamilla¹¹ causó conmoción dada las

¹¹ El caso de Ingrid Escamilla fue un feminicidio mediático que sucedió en el año 2020 en México. Para más información, consultar:

imágenes que fueron publicadas del cadáver, que según medios periodísticos, el perpetrador arrojó restos de su piel a manera de deshacerse del cadáver, para evadir la justicia y comenzar a limpiar la escena. Esto pudiera ser interpretado como otra forma de despersonalización de la víctima y al menos en este caso en particular, un delito de odio.

Siguiendo el ejemplo anterior, aunque las lesiones no sean capaces de brindar la suficiente información conductual del delito, la imputación de este puede verse completada con las demás fracciones del tipo penal, tal como la relación de pareja previa a la muerte, la exposición del cuerpo en vía pública o antecedentes de algún otro tipo de violencia. Por lo que es importante valorar el delito en su totalidad, cuidando que lo que se imputa recaiga en los hechos y no en el delito forzar la información para que cuadre en un delito que no se sustenta.

Cabe recalcar que un caso de descuartizamiento o desmembramiento puede tener ambos móviles, como un ejercicio de destrucción del cuerpo o como un requerimiento de su modus operandi para sustraerse de la acción de la justicia, puede ser un móvil u otro o los dos.

2.9 Lesiones postmortem y actos de necrofilia

La necrofilia es catalogada como una parafilia, es decir, un acto sobre el cuál se busca satisfacer una necesidad sexual o erótica fuera de los comportamientos convencionales. Existen varios tipos de necrofilias y no todas tienen porqué expresar odio. Existen actos de necrofilia como la nigromancia, cuyo origen está asociado a la no aceptación de la muerte de una persona -a menudo familiares-, lo que lleva a quien la perpetra a preservar un cadáver durante largos periodos de tiempo, a menudo este tipo de comportamientos se asocia con trastornos mentales y de la personalidad, la cualidad de sostener relaciones sexuales con el cadáver puede o no

-
- Redacción (11 de febrero de 2020). «La indignación en México por el brutal asesinato de Ingrid Escamilla y la difusión de las fotos de su cadáver». BBC News Mundo. Consultado el 13 de febrero de 2020.
 - CNN. 12 de febrero de 2020. «Detienen a un hombre en Ciudad de México por el caso de feminicidio de Ingrid Escamilla». Consultado el 13 de febrero de 2020.
 - Clarín.com. «Nuevos detalles del brutal femicidio de Ingrid Escamilla, la mujer que fue desollada y mutilada por su pareja». *www.clarin.com*. Consultado el 13 de febrero de 2020.

presentarse. Otro tipo de necrofilia es la necromanía, que es una obsesión o interés intenso y patológico por los cadáveres (Aggrawal, 2010).

Para los fines de esta investigación se considerará principalmente el concepto de necrosadismo, que es una rama de la necrofilia, esta consiste en un ataque o asalto de naturaleza sexual en contra de cadáveres. La motivación de este tipo de hallazgos o comportamientos son sumamente variadas, las cuales van desde enfermedades y trastornos mentales y de la personalidad hasta un sentimiento de control e ira que se desea expresar al cuerpo aunque este ya no posea vida, por lo que podría ser considerado como un *overkill* cuya necesidad de violencia no cesó con la muerte de la víctima. En caso de un delito de género que presente este tipo de hallazgos, debe entenderse cómo y por qué se realizó (Aggrawal, 2010).

3. CASOS DE FEMINICIDIO PARA LA EVALUACIÓN DE LESIONES INFAMANTES Y DEGRADANTES

— *El conflicto genera creatividad*

Gregory House

Los ejemplos tienen una utilidad didáctica que consiste en ilustrar o explicar un hecho o afirmación específica que pueda ser extrapolable a otros casos similares, o como una analogía para aterrizar el entendimiento de un fenómeno.

Para el caso de la investigación de un delito, los ejemplos pueden verse como la compartición de la experiencia de otras investigaciones similares, siempre cuidando de no caer en determinismos o falsas analogías, este ejercicio resulta de utilidad para conocer los detalles que rodearon otros casos, dado que pueden ayudar a comprender con mayor profundidad la comisión de un delito y las circunstancias que lo rodearon. Las jurisprudencias, tesis y sentencias cumplen una función similar, dado que permiten saber mediante un ejemplo de caso, las condiciones particulares con las que se interpretó la ley, pasando esta interpretación por diversos filtros para considerarla como adecuada para casos futuros.

Para aterrizar mejor la comprensión de esta investigación, a continuación se describen cuatro casos reales que buscan dilucidar algunas de las dudas que pudieran surgir con base en el uso de los datos que aquí se han descrito y presentado, por lo que, el fin de este apartado no es brindar un análisis exhaustivo de todos los detalles de una investigación de feminicidio, sino, dilucidar el tipo de lesiones con las que se llevó a cabo el delito y comprender cómo y por qué se llevaron a cabo, una vez considerado el contexto y la información que arrojó la investigación para clasificar dichos hechos como constituyentes de violencia de género.

Esta sección se realiza con la información que es abierta al público, dado que muchos delitos de esta naturaleza poseen un acceso restringido, además de que no todos pertenecen a la República Mexicana. Los casos presentados a continuación contemplan principalmente la información contextual, médica y psicológica que pudiera ilustrar la motivación de casos de feminicidio, con un gran énfasis en las lesiones.

3.1 Caso de Mariana Lima Buendía

El cuerpo de Mariana Lima Buendía de 29 años fue encontrado en el hogar que compartía con su esposo, un policía ministerial, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México (Quintana, 2015; 2018).

De acuerdo con datos de la sentencia, hubo enormes deficiencias en el resguardo y levantamiento de los indicios del lugar de investigación, así como registros inexactos de los peritos y policías asignados al estudio del caso. Estos últimos refieren que al llegar la escena ya estaba contaminada y sus estudios posteriores refieren que el lugar de la muerte fue la cama donde el cadáver fue encontrado, no obstante, obra en declaraciones que el esposo de Mariana había manipulado la escena al mover el cuerpo de la armella donde supuestamente se había suicidado, aun contando con el conocimiento para saber que eso es algo que no se debe hacer (Quintana, 2015; 2018).

Por otro lado, los familiares que pudieron observar el cuerpo referían que este contaba con lesiones en el rostro y el cuerpo, de tipo contusas y cortantes. Además, refieren haber observado que todo su rostro estaba inflamado y de un color oscuro. Los mismos alegaban que Mariana había sido asesinada por su pareja en su domicilio y él había simulado la escena (Quintana, 2015; 2018).

Una vez trasladado el cuerpo a las instalaciones ministeriales, se le realizó una autopsia que no incluyó un análisis para saber si había sido víctima de violencia sexual. El primer reporte médico refería que Mariana había fallecido debido a asfixia por ahorcamiento, reporte que convenientemente concordaba con la declaración de su esposo. No obstante, en las declaraciones por parte de la madre, hermana y mejor amiga de Mariana, estas refieren que la víctima habría sufrido previamente muchos tipos de violencia, entre estas sexual, verbal y psicológica, incluso refieren que Mariana había tenido que cortarse el cabello para que su esposo no pudiera sujetar tan fácil para golpearla (Quintana, 2015; 2018).

Aún con todos estos datos, se refiere que el Ministerio Público habría decidido no llevar a cabo el ejercicio de la acción penal contra nadie. No obstante, la señora Irinea Buendía, contra dicha

determinación presentó un recurso de revisión que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia, debido a la importancia y trascendencia del tema (Quintana, 2015; 2018).

Existen muchos elementos distintivos que podemos adjudicar a la violencia de género en este caso. Primero, el perpetrador decide llevar a cabo el feminicidio de su pareja cuando esta estaba decidida a separarse de él, elemento común en la violencia fatal de pareja. Más aún cuando ha habido un historial previo de violencia física, psicológica y sexual (Quintana, 2015; 2018).

Segundo, se ha referido anteriormente que los cortes, contusiones y asfixia en su modalidad de estrangulación son de los modos de muerte más comunes en cuanto a violencia contra las mujeres, de género y familiar, más aún cuando quien lo perpetra es varón y alguien cercano a la víctima (Quintana, 2015; 2018).

Tercero, hubo comportamientos descritos que pudieran ser adjudicados a la fomentar el miedo hacía la víctima y sentimientos de poder y control hacía el victimario, tales como hacer uso de sus influencias para evitar que la víctima denunciara, obligarla a tener relaciones sexuales con un arma apuntando a la víctima, amenazar con encerrarla en la cisterna, que ya había llevado a cabo este tipo de conductas con otras mujeres y que debía “tratarlo como un rey” (Quintana, 2015; 2018).

Derivado de los múltiples abusos, las lesiones que Mariana Lima presentaba poseen la cualidad de infamantes y degradantes, pues fueron manifestaciones físicas de violencia misógina por parte de su esposo. Esto se concluye a partir de las situaciones que las produjeron, así como la falta de debida diligencia, los intentos de encubrimiento, los actos precautorios realizados por parte del perpetrador y las autoridades, todos estos datos permiten inferir que este caso posee indicios evidentes de violencia género, no sólo por el autor del delito, sino también por los responsables de la investigación y su falta de perspectiva de género en el caso. Debido a todo lo ya mencionado, aunado a los ejercicios de poder y control que el perpetrador ejerció a la víctima y los antecedentes de violencia comúnmente observada en casos de este tipo de violencia, este hecho posee la connotación de delito de género (Quintana, 2015; 2018).

3.2 Caso de la hermandad de Chi Omega

A las 2:00 AM del 14 de enero 1978, la hermandad de Chi Omega en donde se hospedaban mujeres jóvenes de la Universidad Estatal de Florida sería la sede de un ataque a cinco estudiantes.

Las autoridades arribaron al lugar a las 3:23 AM. Al comenzar con las labores de investigación y entrevista de testigos, los servicios médicos se encargaron de las mujeres lesionadas, todas habían sufrido lesiones graves. Como ninguna de las mujeres tenía heridas defensivas y tampoco había gritado, se asumió que habían sido golpeadas mientras dormían (Keller, 2017). Posteriormente, se hizo el recuento de víctimas cuyas lesiones fueron:

1. **Karen Chandler:** múltiples abrasiones en rostro, además de fractura en mandíbula, cráneo y piezas dentales.
2. **Kathy Kleiner:** múltiples cortes en el cuerpo y abrasiones en rostro, además de fracturas en mandíbula, cráneo y piezas dentales.
3. **Cheryl Thomas:** múltiples y graves contusiones en toda la cabeza.
4. **Lisa Levy:** múltiples mordeduras en glúteos y mamas, la víctima había sido violada y sodomizada con una lata de aerosol, falleció por estrangulación.
5. **Margaret Bowman:** múltiples contusiones que llevaron a la fractura del cráneo con exposición del cerebro. Se refiere que falleció por estrangulación con una media con tal fuerza que hubo cortes en los tejidos del cuello (Keller, 2017).

Existen muchos elementos distintivos que podemos adjudicar a la violencia de género en este caso. Al ser un ataque que tenía como objetivo matar y/o lesionar mujeres, es posible comenzar a inferir la presencia de razones de género en contra de mujeres.

La persona responsable no conocía a las víctimas, por lo que sería catalogado hoy en día como un feminicidio no íntimo, mismo que a su vez, guarda relación con la presencia de lesiones o hallazgos medicolegales de carácter sexual, lo que se corresponde con los datos ya presentados. Como la asfixia, que por la cercanía posee connotaciones vinculadas a satisfacer una necesidad personal de poder y control, así como la violencia sexual que fue cometida contra sus víctimas (Keppel, 2011; Keppel, 2017; McCann, 2021).

El delincuente no presentaba enfermedades mentales que distorsionan su realidad (Vásquez, 2016); y el modus operandi, así como los variados modos de muerte que empleo con sus víctimas, pueden ser explicados como un odio generalizado a las mujeres pues todas sus víctimas pertenecían a ese género, además, el responsable describe la necesidad de llevar a cabo sus delitos como si de una adicción se tratase (McCann, 2021).

Al ser uno de los casos más estudiados en la historia de la psicología forense, criminología y estudios de comportamiento, se indagó a fondo sobre los contextos que habían conducido este delincuente a una compulsión por lesionar y privar de la vida a mujeres. Su historia de vida describe eventos particularmente traumáticos que pudieran tener relación con la concepción que esta persona posee sobre las mujeres, por ejemplo, hay eventos que son atribuidos a este impulso para desatar violencia, por lo que dentro de los múltiples factores biopsicosociales, se encuentran constantes abusos por parte de su familia materna. Además, desarrolló tendencias narcisistas así como una carrera delincencial a temprana edad. La aversión contra las mujeres es ubicada en su periodo universitario, se infiere que pudo generar un rencor hacia las mismas derivado de una ruptura amorosa con su novia de aquel entonces (Keppel, 2011; Keller, 2017).

Para el caso particular presentado no hubo conflicto previo ni altercado que pudiera fungir como motivación directa de dicho evento violento, es decir, no hubo nada que pudiese desencadenar un ataque de ira contra las víctimas de ese grado, no hubo peleas previas ni ningún tipo de provocación. A pesar de que no fue expresado textualmente, este tipo de conductas no son típicas y pueden ser atribuidas a delitos de odio. En su perfil psicológico e información contextual ha sido descrito como una persona normal, esta capacidad de camuflarse en la sociedad le ha permitido ser referido como un ejemplo clásico de psicopatía.

Si bien, cuando los hechos ocurrieron fue casi en la década de los ochenta, este tipo de conductas no tenían un nombre en particular ante la ley, por lo que mediante toda la información con la que se cuenta hoy en día, dichos eventos serán catalogados como feminicidios no íntimos o en serie (Pinelo, 2015; McCann, 2021). Es con base en todo lo anterior, que las lesiones que fueron infligidas a las víctimas podrían ser catalogadas hoy en día como LID, por su connotación de género.

3.3 Caso de J.C.H

J.C.H es un asesino en serie que estuvo activo en Ecatepec, Estado de México. Esta persona abusó sexualmente, asesinó, llevó a cabo actos de necrofilia y canibalismo con sus víctimas. Vale la pena enunciar estas diferencias dado el elevado número de víctimas y las variantes del modus operandi que este delincuente usó para llevar a cabo sus delitos, por lo que, este caso se enfocará en el delincuente, debido a que es un caso de estudio, siempre recordando que a quienes hay que recordar es a las víctimas.

Adentrándonos dentro de la psicología de J.C.H, había un desprecio por parte de él hacia su madre (Niño de Rivera, 2022), debido a que esta y una de sus amigas abusaron física, psicológica y sexualmente de él durante su niñez, lo que ha teorizado que esto puede tener un papel en su posterior odio hacia las mujeres.

Dentro de la entrevista publicada, se ha señalado que el detonante de su actividad criminal surge a partir de que su esposa llamada Mónica, lo dejó. No obstante, desde su infancia había empezado a desarrollar ciertos comportamientos antisociales, como lastimar o matar animales, así como un apego hacía la violencia y lo que él alega, delirios o alucinaciones, todo a raíz de una contusión en su niñez (Niño de Rivera, 2022).

Partiendo de todos estos antecedentes, J.C.H creó su “proyecto”, el cual consistía en exterminar a las mujeres que él consideraba indignas de vivir, fariseas, mentirosas, infieles o malas. No obstante, guardaba cierto respeto a las trabajadoras sexuales, pues él consideraba que llevaban a cabo un trabajo respetable (Niño de Rivera, 2022).

J.C.H refiere que su primera y segunda víctima fueron asesinadas cuando sostenía relaciones sexuales con ellas, llevo a cabo el hecho con un cuchillo, asimismo, tuvo un orgasmo al llevar a cabo las lesiones. Con otras de sus víctimas llevo a cabo violencia sexual previo a la comisión del feminicidio, algunas eran menores de edad. Con otras llevó a cabo actos de necrofilia y refiere que cometió actos de canibalismo al menos con una (Niño de Rivera, 2022).

En cuanto a su personalidad, J.C.H les ponía apodos a sus víctimas, debido a que realizaba un ejercicio consciente de despersonalización. Una herramienta que le sirvió para no tener remordimientos de sus acciones (Niño de Rivera, 2022).

También, cabe aclarar que como un negocio ajeno, planeaba secuestrar mujeres embarazadas de 8 o 9 meses, practicarles una cesárea forzada y vender el bebé, siempre privando de la vida a la madre, pues en sus palabras, “no me importaba la vida de la mamá”. Esto refuerza aún más las condiciones de violencia específica a las mujeres, el deseo de controlar su estilo de vida, dado que consideradas indignas de vivir a cualquiera que saliera de sus ideales de convivencia y comportamiento.

Además, tenía fuertes compulsiones sexuales para llevar a cabo sus delitos, un odio interiorizado y consciente hacia cierto tipo de mujeres, además, de cierto conocimiento de conciencia forense que le permitió eludir la acción de la justicia por más de una década. Es por esto y lo anterior que cualquier lesión que pudiese haberle provocado a sus víctimas es una lesión infamante y degradante, ya que, fueron llevadas a cabo por el hecho de ser mujeres (jamás asesinó a un varón), una expresión física del nulo valor que la vida de muchas personas representaba para él. Esto respaldado por su historia de vida, los actos de despersonalización que realizó con las primeras víctimas, y la selectividad que tenía con sus víctimas, ya que, las estudiaba, era consciente de que provenían de familias disfuncionales y que por ende, no la buscarían o en el peor de los casos, serían ignoradas por las autoridades.

Para este caso en particular, es necesario recordar y reconocer que mezcla muchas características de distintos tipos de asesinos en serie, e incluso de otros hechos delictivos, por lo que este tipo de conductas de odio deben ser estudiadas a fin de prevenir, vincular e identificar mejor esta clase hechos, ya que, en sus propias palabras “si salgo, voy a seguir matando mujeres” (Niño de Rivera, 2022).

En conclusión, aun al tratar con personalidades así, no se debe generalizar las razones de género en todos sus delitos, cada víctima merece una investigación particular y minuciosa sobre su caso, no obstante, en todos los casos narrados por la obra de Niño de Rivera (2022), refiere que sus delitos fueron cometidos por ser mujeres dado el contexto de violencia recurrente y al encajar en la tipificación de organismos internacionales.

3.4 Caso de Mónica Segura

Mónica Segura de 22 años estaba embarazada de 8 meses cuando desapareció en el municipio de Escobedo en Nuevo León. Su cuerpo fue localizado 25 días después. Las investigaciones arrojaron que a la víctima le habían extraído el bebé del vientre mediante una cesárea, durante dicho procedimiento la víctima perdió la vida a causa de un shock hipovolémico.

Las labores de investigación refieren que algunas mujeres estaban intentando contactar a otras mujeres embarazadas con el fin de donarles ropa y cosas de bebés a través de redes sociales, las conducían a una clínica veterinaria y ahí eran sometidas a una cesárea forzada y se les dejaba morir. La bebé de Mónica estaba reportada como desaparecida (Mendoza, 2022).

Durante la segunda mitad del 2020 se reportó un alto número de casos en los que bebés estaban desaparecidos. En el caso de Mónica Segura, su bebé fue hallada en manos de la mujer que se cree fue coautora del feminicidio, en conjunto con el médico que emite un certificado de nacimiento y el veterinario que realizó el procedimiento que privó de la vida a la madre (Martínez, 2022).

Tal como lo enuncia Mendoza (2022) sería de esperar encontrar lesiones quirúrgicas asociadas a la realización de una cesárea clandestina. La causa de la muerte fue atribuida como choque hipovolémico derivado de dicho procedimiento, se desconoce si fue por la imprecisión de los cortes que pudieron seccionar alguna arteria o la falta del uso de medicamentos vasoconstrictores o de control de sangrado.

También se desconoce si la víctima estaba o no consciente durante su procedimiento. Una de las cuestiones que se presta más a confusión por parte de la motivación del feminicidio, son los casos donde se pudiese ver mezclada la violencia de género con una motivación económica, tal como ocurren los casos de tráfico, trata o esclavitud. En este caso, se desconoce cuáles eran las intenciones de la pareja que perpetró el delito, pero se ha referido que las razones de género son un móvil común en casos de venta de neonatos y la adopción forzosa del producto, tal como se enuncia en el caso anterior.

Para adjudicar esas lesiones como elementos físicos que pudiesen expresar la comisión de un delito de género, hay que considerar los aspectos que atentan contra los derechos y la dignidad

humanos de la víctima (Atienza, 2022). Además de la privación de la vida, este acto atenta contra los derechos reproductivos de la misma. Tal como lo enuncia la comisión de este tipo de hechos, esta serie de actos sólo pueden ser llevados a cabo en una persona gestante.

La cosificación de las mujeres y personas gestantes, el que sean vistas como un medio para un fin es una de las concepciones misóginas más fundamentadas (López, 2018; Andrade-Rubio, 2016; García, 2017), pues se reduce su calidad de ser humano a algo desechable o que tiene un fin o beneficio determinado, según este caso, se puede inferir que su valor fue reducido al valor monetario del producto de su vientre.

Sin contar con elementos que acrediten este tipo de conductas como delito de género, es decir, periciales en materia de análisis de contexto por parte de las tres personas que perpetraron el hecho, podemos inferir una carga de desvalorización, que además no habría podido ser llevada a cabo más que en una mujer (Geberth, 2010; 2020)

Este tipo de hechos requieren de nuevas y profundas investigaciones que permitan diferenciar cuando un delito es cometido por las cuestiones fisiológicas de la víctima, es decir, órganos que les permitan gestar, o por la condición y concepción social del género de la víctima, así como de todo lo que implica (Geberth, 2010; 2020).

Es muy probable que llegue a tener elementos misóginos, sin embargo, este caso sirve además para describir que la acreditación del tipo no es un trabajo ligero y que requiere de muchos estudios para sustentar la aseveración, independiente de sólo el encuadramiento de la conducta al tipo. Aparte de que al señalar a una mujer como coautora, cuanto menos intelectual del delito, funge como ejemplo para señalar que un delito de género lo puede cometer cualquier persona, tanto en este caso como el anterior, cuya pareja de J.C.H participó activamente en los delitos (Niño de Rivera, 2022).

4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

— *Que las cosas cambien no significa que vayan a mejorar.*

Gregory House

4.1 Recopilación de resultados

A lo largo de esta investigación se han encontrado diversos datos que pueden coadyuvar al personal dedicado a la impartición de justicia e investigación de hechos a comprender la naturaleza de las LID, pues, en México y en otros países la violencia machista y misógina tiene muchos posibles contextos asociados y variantes, por lo que resulta de utilidad tener información que permita formular más y mejores hipótesis. En este apartado se enuncian los resultados generales más importante que nos ofrece la teoría y que pueden ser empleados en la práctica a través del entendimiento y cuestionamiento de la exteriorización de la violencia de género:

1. Los delitos de odio se basan en la comisión de un delito preexistente con una motivación parcial, la cual puede incurrir en temas raciales, homofóbicos, clasistas, xenófobos y para el caso de esta investigación, de género. Con base en esto, se asociaron diversos conceptos a estos delitos para describir las acciones que eran llevadas a cabo por los responsables de la conducta con la víctima. Tales como: degradante, humillante, infamante, etc. En la legislación mexicana se consideran los términos de infamante y degradante y para esta investigación, se consideran como adjetivos indivisibles que señalan un mismo tipo de hechos.
2. Hay lesiones y hallazgos más asociados a la violencia de género que otros. Es con base en la interpretación contextual que una lesión tendrá más o menos relación con las lesiones infamantes y degradantes y lo que pretenden probar. Asimismo, se requieren más estudios realizados en México para fortalecer las estadísticas de las lesiones más frecuentes en casos de feminicidio, así como las particularidades con las cuales se asocia. Debido a que México guarda legislaciones y características culturales diferentes a otros países, contar con más estudios para fortalecer el tipo de información que esta investigación recopila podrá ser de utilidad para la capacitación y enseñanza de las personas operadoras de justicia.

3. Cada concepto científico o de cualquier otra disciplina que el derecho emplee en el proceso de impartición de justicia puede y debe estar sujeto a debate, así como siempre debe ser empleado con base en los criterios de la disciplina a la que pertenezca, con meticulosidad para no caer en sesgos e interpretaciones que favorezcan injustamente a alguna de las partes. Si bien, este es un aspecto medular para esta investigación, para la adecuada interpretación del hecho, es necesaria la intervención de un equipo o de personal que pueda coadyuvar a la ley con el fin de desarrollar hipótesis y teorías del caso con una base científica.
4. Debido a la complejidad que presenta el delito de feminicidio, resulta necesario realizar un análisis contextual y no literal de las fracciones y descripciones que enuncia.
5. La dignidad humana es uno de los apartados medulares de esta investigación, así como el valor que se le atribuye y su relación directa con los delitos de odio. De igual modo, se pretende visualizar su importancia de manera práctica en la investigación y las diversas etapas del proceso.
6. El tipo penal de feminicidio enunciado en el Código Penal Federal no establece cualidades del sujeto activo, por lo que este tipo de violencia podría ser llevada a cabo por cualquier persona, con independencia de su sexo, género, orientación sexual, expresión de género e identidad de género o cualquier otro tipo de cualidades (Chesworth, 2018; Fiebher, 2014; Cannon 2015). Por su parte, el sujeto pasivo sólo refiere como posibles víctimas del delito a mujeres, por lo que, en opinión del autor de esta investigación, deben también observarse y enunciarse otras identidades para su protección y visibilización en delitos de género.

Por otro lado, como resultado de la investigación se encontró que el concepto de LID se encuentra referido, más no definido en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio que sugiere a la persona operadora de justicia que puede apoyarse para comprender lo que es una LID en la tesis aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004. Dicha tesis refiere que una expresión física del término infamante y degradante puede ser observada cuando la persona que perpetra el hecho

produce en la cara del sujeto pasivo una cicatriz notable a cinco metros de distancia que es evaluada mediante fe judicial. Dicha definición y entendimiento es carente de rigor científico, asimismo excluye otro tipo de lesiones que no estén ubicadas en cara, cuello y cabeza. Además, implica necesariamente que la víctima haya sobrevivido al hecho, ya que, una cicatriz es parte de los procesos vitales del cuerpo para reparar una lesión y nuevamente se cae en el error de establecer la motivación con el hallazgo y no correlacionar e hilar el hallazgo con posibles conductas mediante análisis minuciosos y basados en ciencia. Por lo que esta definición resulta insuficiente para la naturaleza del delito. Con base en esto último, se invita al lector a hacer un ejercicio de cuestionamiento de los conceptos que son empleados en marcos normativos jurídicos que pudiesen ser obsoletos, poco claros o que pudieran prestarse a confusión.

4.2 Discusión y precisiones

Entendiendo el fenómeno de la violencia de género como un delito de odio con una motivación parcial, esta investigación tiene como propósito realizar un primer enlace entre la exteriorización física de la violencia contra las mujeres con base en esa parcialidad, la cual puede entenderse como odio, celos, resentimiento, ira, deseo de controlar la forma de vida de la víctima, sentimientos de venganza, superioridad o de posesión con base en su condición de mujer. Las acciones lesivas motivadas por estas motivaciones serían catalogables como infamantes y degradantes.

Como se presentó en la recopilación de resultados, hay definiciones que no resultan suficientes para cubrir el estándar y dejan a la deriva a la persona investigadora para llevar a cabo la comprobación de su teoría del caso. Por lo que, al contar con una clasificación de lesiones (Payne-James, 2019; B: DiMaio, 2021; C: Saukko, 2015), primero resulta necesario comprender que hay lesiones son más fuertemente asociadas con una circunstancia o motivación personal con respecto a otras, lo cual es un buen primer paso para acercarnos a una motivación de violencia de género, pues la misoginia es una percepción parcial y personal que frecuentemente está ligada con un exceso de violencia o comportamientos accesorios que no son necesarios para la realización de la conducta, también conocidos como actos rituales, que son llevados a cabo para satisfacer las necesidades psicológicas de la persona responsable (Soto, 2011).

La consideración de la dignidad humana en una investigación criminal de este tipo de delitos brinda un entendimiento más profundo de los alcances psicosociales, criminológicos y victimológicos que tiene el feminicidio, tanto a la sociedad como a las víctimas directas e indirectas. Por lo que, el feminicidio es una gran fuente de información de las dinámicas sociales que se llevan a cabo en una determinada zona geográfica, además, de que cualquier persona puede llevarlo a cabo, lo que amplía los posibles escenarios de dicho delito. Con base en esta inmensidad de variantes y las cualidades con las que las conductas delictivas son llevadas a cabo, se requiere la presencia y consideración de la DH, tanto por principio constitucional así como una herramienta que permita dimensionar a mayor escala la trascendencia de un feminicidio.

Por último, es necesario considerar que hay cientos de posibilidades que expliquen o motiven una sola conducta y que se debe realizar un ejercicio mental por parte de las personas encargadas de la investigación para minimizar los sesgos que se pudieran presentar, además, considerar y tener conocimiento de los contextos asociados a la violencia de género y realizar la interpretación, análisis de indicios y planteamiento de teorías con base en el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y una base científica.

CONCLUSIONES

— *Todas las pruebas apuntan a que estás equivocado.*

— *Todas las pruebas no se han hecho.*

Eric Foreman & Gregory House

El feminicidio es un delito complejo que fue implementado en México gracias a la labor de cientos de personas que lucharon por su tipificación con el fin de evidenciar y desarrollar nuevas estrategias para la prevención e investigación de la violencia de género que viven día a día las mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+. Derivado de su complejidad, ni su investigación, interpretación y prevención poseen respuestas fáciles.

Con base en esto, se llevó a cabo un análisis a partir de la visión contextual y multidisciplinaria de la naturaleza de las LID como una de las razones de género que se pueden acreditar en el delito de feminicidio con la finalidad de brindar claridad al concepto. Además, la propuesta de definición que más adelante se presenta puede servir como referencia para la comprobación del delito, es decir, como una herramienta a la que el derecho puede acudir cuando se requiera interpretar dicho elemento del tipo penal.

A través de esta investigación se desarrolló la relación que las lesiones tienen con las razones de género, pues, a lo largo de la historia, los estudios de violencia contra las mujeres y violencia de género describen que cuando mueren por razones de género, por lo general ocurre en contextos muy diversos pero al mismo tiempo específicos, frecuentemente en manos de alguien que era conocido por la víctima, como su pareja sentimental, algún miembro de su familia, pero lamentablemente también se comete por una persona desconocida. Además, estudios victimológicos descritos a lo largo de esta investigación refieren que las víctimas sufren antes, durante o después diversos tipos de violencia que van desde violencia familiar, conductas discriminatorias, lesiones que escalan en frecuencia e intensidad, y conductas accesorias o rituales.

A menudo el feminicidio posee un componente sexual, acompañado de elementos como la cosificación, la imposición de la voluntad de la persona responsable por sobre las mujeres para disponer de su cuerpo o una misoginia construida a lo largo de los años derivado de factores bio-psico-sociales. Todos estos son factores que se han identificado como relacionados a los

delitos de odio, mismos factores que de acuerdo con lo postulado por Manuel Atienza (2022) atentan contra la dignidad humana.

Por otro lado, la relación que guardan las LID con la violencia de género radica principalmente en la exteriorización de conductas intolerantes y discriminatorias en contra de personas por su sexo, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género (OSCE, 2021). Para el caso de la violencia feminicida, se refiere a cualquiera de las características anteriores orientada a la identidad de ser mujer o hacia lo femenino. A menudo son percibidas como lesiones que poseen un gran grado de sadismo o que guardan características que permiten a las personas expertas inferir y percibir el odio en la conducta. No obstante, un grado de violencia que tiende a la exageración no es un signo inequívoco del odio en la conducta, pero, puede ser un indicio de utilidad que a menudo es correcto.

En medicina, las LID son evaluadas como la materialización física de las intenciones de quien perpetra la lesión. En psicología y criminología, la naturaleza de las lesiones parte del entendimiento psico-criminológico y psicosocial de la violencia por parte de quien perpetra el hecho, es decir, sí su historia de vida, enseñanzas o experiencias juegan un papel importante en la desvalorización de las mujeres, así como la existencia de trastornos mentales o de la personalidad que coadyuven a entender mejor este tipo de hechos. En áreas como el análisis de contexto y la antropología social, este tipo de conductas lleva por naturaleza una construcción social que fomenta, normaliza y/o invisibiliza la violencia de género contra las mujeres, misma que dichas disciplinas deberán evaluar con el fin de entender más a fondo el hecho, desde los elementos que lo propician hasta las consecuencias que este tipo de actos puede tener con las mujeres que rodea o forma parte del círculo social de la víctima.

Por lo que el principio creador y organizador las LID es variable, y requiere de múltiples y complejos análisis holísticos que permitan la integración de la información, siempre tomando en cuenta la perspectiva de género como método analítico para integrar la información y que permite observar esta clase de violencia y recalcar que las lesiones son elementos sumamente útiles que en conjunto con diversas periciales pueden aportar datos relevantes acerca de la motivación de quien comete el hecho.

¿Qué es una lesión infamante y degradante?

El término de LID ha sido empleado en diversos contextos y con variadas connotaciones, si bien, este tipo de lesiones pueden aparecer en delitos motivados por conductas raciales, religiosas o por cualquier connotación de odio, los siguientes criterios que se emplean para comenzar a concluir esta investigación enuncian únicamente la variable de LID motivadas por género en contra de mujeres.

Para que una lesión se configure como infamante o degradante debe cumplir ciertos criterios. De acuerdo con los resultados de esta investigación, son tres principalmente:

1. Que sea una lesión dolosa, ya que, la naturaleza del delito impide que éste sea cometido de manera culposa. Hay lesiones que son atribuidas con mayor probabilidad y sustento a una conducta lesiva u homicida, sin embargo, la historia de la ciencia forense ha demostrado que puede ser posible la comisión de una conducta intencional empleando métodos de muerte frecuentemente asociados a accidentes y suicidios, por lo que no se debe apresurar el descarte de hipótesis y hay que tomar en cuenta todos los escenarios.
2. La o las lesiones deberán ser analizadas por medio de diversas disciplinas. Entre las primeras a considerar, se encuentra la criminalística, que provee una de las principales fuentes de información del lugar de investigación. Asimismo, la lesión debe ser analizada por la medicina forense, ya que ésta proveerá de la materia prima para que las disciplinas subsecuentes puedan realizar sus estudios e interpretaciones. Para la búsqueda de factores contextuales y de probar la intencionalidad del hecho, se requiere de la perspectiva psicosocial, que debería ser cubierta por las áreas de antropología social, psicología forense y criminología, así como el análisis de contexto, esta última con el fin de interrelacionar toda la información recopilada, siempre con perspectiva de género y procurando el respeto por los derechos humanos.
3. Derivado de los análisis del punto anterior, debe extraerse que dichas lesiones fueron realizadas con una motivación de odio, celos, resentimiento, ira, deseo de controlar la forma de vida de la víctima, sentimientos de venganza, superioridad o de posesión con base en su condición de mujer. Por lo que, resulta menester probar una motivación

misógina. Como se mencionó anteriormente, las lesiones implicadas en razones de género no dependen del nivel de violencia con la que se lleva a cabo, aunque dicho nivel es un indicio de suma utilidad para la investigación.

Cuando la lesión o conjunto de lesiones posea dolo, estudios e información de indicios físicos, sociales y/o psicológicos que señalan una motivación misógina el hecho tendrá connotaciones adjudicables al feminicidio no solo en lo jurídico, sino también desde una perspectiva basada en ciencia, ya que se considerará que las lesiones son infamantes y degradantes, puesto que cuadran con las definiciones de dichos adjetivos así como lo que Manuel Atienza describe como daños e intervenciones en contra de la dignidad humana de las mujeres y sus derechos humanos.

Para esta investigación, las LID se basan en el concepto establecido del tipo penal, sin embargo, los resultados de esta investigación están en línea con la noción de que no toda lesión infamante y degradante es siempre motivada por género, pero toda lesión motivada por género sí es una LID. Pues existen muchas otras condiciones de vulnerabilidad que pueden actuar independientes o en conjunto con una condición de género, por lo que, se señala las posibilidades futuras de investigaciones de este tipo con un enfoque en otros delitos de odio.

Por último, la información del tipo penal así como sus conceptos deben ir acompañados de un protocolo que sirva para aclarar dudas de estos, que es donde esta investigación tiene cabida. Dichos protocolos deben estar en constante actualización, tanto por parte de las autoridades que lo ejerzan como de la academia que los emite, siempre con un sustento científico, investigación interseccional, multidisciplinaria, holística y con perspectiva de género.

REFERENCIAS

- Abedr-Rahman, H., Salameh, H., Salameh, R., Alabdallat, L., & Al-Abdallat, I. (2017). Role of forensic medicine in evaluating non-fatal physical violence against women by their husbands in Jordan. *Journal of forensic and legal medicine*, 49, 33-36.
- Aggrawal, A. (2010). *Necrophilia: forensic and medico-legal aspects*. CRC Press.
- Akelma, H., & Karahan, Z. (2019). Rare chemical burns: review of the literature. *International wound journal*, 16(6), 1330-1338.
- Amparo en revisión 554/2013, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Unanimidad. Ponente ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.
- Amuchategui, I. (2012). *Derecho penal*. (4ª ed.). Oxford University Press.
- Andrade-Rubio, K. (2016). Víctimas de trata: mujeres migrantes, trabajo agrario y acoso sexual en Tamaulipas. *CienciaUAT*, 11(1), 22-36.
- Asaria, J., Kobusingye, O., Khingi, B., Balikuddembe, R., Gomez, M., & Beveridge, M. (2004). Acid burns from personal assault in Uganda. *Burns*, 30(1), 78-81.
- Association of Women 's Health, Obstetric and Neonatal Nurses. (2018) Intimate Partner Violence. *Journal of Obstetric, Gynecologic, & Neonatal Nursing*. 48(1), 112-116. doi: 10.1016/j.jogn.2018.11.003
- Atienza, M. (2022) Sobre la dignidad humana. Editorial Trotta.
- Barboza Quirós, M. (2015). Análisis de los criterios medicolegales para la valoración del perjuicio estético en el rostro en la clínica médico forense: estudio de casos penales en el año 2011. *Medicina Legal de Costa Rica*, 32(1), 23-39.
- Barragán, A. (26/07/2022) El feminicidio de Margarita Ceceña: 24 días de agonía tras ser quemada con gasolina. El País. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2022-07-26/el-feminicidio-de-margarita-cecena-24-dias-de-agonia-tras-ser-quemada-con-gasolina.html>
- Beauregard, E. (2007). The role of profiling in the investigation of sexual homicide. En J. Proulx, E. Beauregard, M. Cusson, & A. Nicole (Eds.), *Sexual murder: A comparative analysis and new perspectives* (pp. 193–211). John Wiley & Sons, Ltd.
- Beitz, C. R. (2013). Human dignity in the theory of human rights: Nothing but a phrase?. *Philosophy & Public Affairs*, 41(3), 259-290.
- Benedí, J. (2005) Antihistamínicos H1. *Farmacia Profesional*. 19(3), 54-60.
- Biehler-Gomez, L., Maggioni, L., Tambuzzi, S., Kustermann, A., & Cattaneo, C. (2022). Twenty years of femicide in Milan: a retrospective medicolegal analysis. *Science & Justice*, 62(2), 214-220.
- Bisson, J. I., Shepherd, J. P., & Dhutia, M. (1997). Psychological sequelae of facial trauma. *Journal of Trauma and Acute Care Surgery*, 43(3), 496-500.
- Branday, J., Arscott, G., Smoot, E., Williams, G., & Fletcher, P. (1996). Chemical burns as assault injuries in Jamaica. *Burns*, 22(2), 154-155.

- Bullard, S. (2011). *The Ku Klux Klan: A history of racism & violence*. (6ª ed.). Diane Publishing.
- Burgess, A. W., Commons, M. L., Safarik, M. E., Loper, R. R., & Ross, S. N. (2007). Sex offenders of the elderly: Classification by motive, typology, and predictors of severity of crime. *Aggression and Violent Behavior, 12*(5), 582-597.
- Cajas, E. S. Z. (2022). Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo. *FORO: Revista de Derecho, (37)*, 53-74.
- Cajas, E. S. Z. (2022). Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo. *FORO: Revista de Derecho, (37)*, 53-74.
- Cannon, C. (2015). Illusion of inclusion: The failure of the gender paradigm to account for intimate partner violence in LGBT relationships. *Partner Abuse, 6*(1), 65-77.
- Carcedo, Ana., & Sargot, Montserrat. (2002). *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Carlo, P. (1996). *The night stalker: The life and crimes of Richard Ramirez*. New York: Kensington Publishing Corp.
- Carney, M., Buttell, F., & Dutton, D. (2007). Women who perpetrate intimate partner violence: A review of the literature with recommendations for treatment. *Aggression and Violent Behavior, 12*(1), 108-115.
- Cecchi, R., Masotti, V., Sassani, M., Sannella, A., Agugiaro, G., Ikeda, T., ... & De Lellis, P. (2022). Femicide and forensic pathology: Proposal for a shared medico-legal methodology. *Legal Medicine, 60*, 102170.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013). *Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua*. Hivos people unlimited.
- Céspedes, E. N., Rodríguez, J. M., Penagos, J. A., & García, L. N. (2019) Ataques con ácido: motivaciones y consecuencias para las víctimas y victimarios. *Psicopatología de la violencia*. México: Editorial Manual Moderno. pp 240-265.
- CFOJA Reports. (2020). *Canadian Femicide Observatory for Justice and Accountability*. Centre for the study of social and legal responses to violence
- Chan, H. & Heide, K. (2008). Weapons used by juveniles and adult offenders in sexual homicides: An empirical analysis of 29 years of US data. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling, 5*(3), 189–208. doi:10.1002/jip.87
- Chan, H., & Li, F. (2020). Sexual murderers' choice of weapons: Examining sexual homicides committed by males in China. *Journal of Criminal Justice, 71*, 101703.
- Choque, M. (2021). Los rostros de la violencia de género: feminicidio, sus situaciones, procesos y consecuencias en los municipios de La Paz y El Alto (2010-2018). Cuadernos de investigación.
- CIDH. (2009) CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Clarín.com. «Nuevos detalles del brutal feminicidio de Ingrid Escamilla, la mujer que fue desollada y mutilada por su pareja». *www.clarin.com*. Consultado el 13 de febrero de 2020.
- CNB. (2021) Guía de estudio El ABC del Análisis de Contexto Herramientas básicas de análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas. USAID.

- CNN. 12 de febrero de 2020. «Detienen a un hombre en Ciudad de México por el caso de feminicidio de Ingrid Escamilla». Consultado el 13 de febrero de 2020.
- Cobo Téllez, S. M., (2019). Feminicidio Infantil. Núm.14, Vol. 1, 16-23.
- Cobo Téllez, S. M., (2021). ¿Por qué diferenciar al feminicidio infantil? *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 4(13), 11-26.
- Código Penal Federal [CPF]. Denominación del Capítulo reformada DOF 14-06-2012. Artículo 325. 2012 (México).
- Conradi, P. (2016). *The Red Ripper: Inside the Mind of Russia's Most Brutal Serial Killer*. Open Road Media.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. (1985) Departamento de Derecho Internacional. *Tratados Multilaterales*.
- Cruz, Madeleine. (2017). UN ABORDAJE DE LA NOCIÓN DE FEMINICIDIO DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA COMO RECURSO PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP*, 15(2), 214-251. Recuperado en 18 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006&lng=es&tlng=es.
- Cuervo, M. M., & Martínez, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), 80-88.
- Davis, R. (2010). Domestic violence-related deaths. *Journal of aggression, conflict and peace research*, 2(2), 44-52.
- Dayan, H. (2018). *Femicide and the law: American criminal doctrines*. Routledge.
- Dayan, H. (2021). Sociocultural aspects of femicide-suicide: The case of Israel. *Journal of interpersonal violence*, 36(9-10), NP5148-NP5166.
- Dayan, H. (2022). Crime Diversity: Sociocultural Aspects of Femicide in Hong Kong. *Journal of interpersonal violence*, 37(15-16), NP14431-NP14456.
- de Souza Costa, YR, Lavorato, SN y de Campos, JJCM (2020). Violencia contra la mujer y agresión sexual facilitada por drogas (DFSA): una revisión de las principales drogas. *Revista de medicina legal y forense*, 74, 102020.
- Dekel, B., & van Niekerk, A. (2018). Women's recovery, negotiation of appearance, and social reintegration following a burn. *Burns*, 44(4), 841-849.
- DerGhougassian, K., Otamendi, A., & de Rosas, D. F. O. (2015). Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 11-35.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.
- DiMaio, V. J. (2015). *Gunshot wounds: practical aspects of firearms, ballistics, and forensic techniques* (3ª ed). CRC press.
- DiMaio, V., & Molina, D. (2021). *DiMaio's Forensic Pathology* (3ª ed). CRC press.

- Dobash, R. E., & Dobash, R. P. (1998). *Rethinking violence against women*. Sage Publications.
- Douglas, J. E., & Olshaker, M. (1998). *Mindhunter: Inside the FBI's elite serial crime unit*. Simon and Schuster.
- Douglas, J. E., & Olshaker, M. (2019). *The Killer Across the Table: Unlocking the Secrets of Serial Killers and Predators with the FBI's Original Mindhunter*. HarperCollins
- Ekhaton-Mobayode, U., Hanmer, L., Rubiano-Matulevich, E., & Arango, D. (2022). The effect of armed conflict on intimate partner violence: Evidence from the Boko Haram insurgency in Nigeria. *World Development*, 153, 105780.
- Falú, A. (2017). La fuerza estigmatizadora del acoso sexual: violencias en el transporte público. *Revista Vivienda y Ciudad*, (4), 205-209.
- Fiebert, M. S. (2014). References examining assaults by women on their spouses or male partners: An updated annotated bibliography. *Sexuality & Culture*, 18(2), 405-467.
- Flowers, R. B. (2012). *The dynamics of murder: Kill or be killed*. CRC Press.
- Fong, Wen-Li; Pan, Chih-Hsin; Lee, James Chun-I; Lee, Tsui-Ting; Hwa, Hsiao-Lin (2016). Adult femicide victims in forensic autopsy in Taiwan: A 10-year retrospective study. *Forensic Science International*, 266(), 80–85. doi: 10.1016/j.forsciint.2016.05.008
- Fracasso, T., Pfeiffer, H., Pellerin, P., & Karger, B. (2009). The morphology of cutaneous burn injuries and the type of heat application. *Forensic science international*, 187(1-3), 81-86.
- Fracasso, T., Pfeiffer, H., Pellerin, P., & Karger, B. (2009). The morphology of cutaneous burn injuries and the type of heat application. *Forensic science international*, 187(1-3), 81-86.
- García, A & Correa, D. (2017) Capítulo, XV. Mujeres objeto, mujeres mercancía. el vínculo causal entre la cosificación de la persona y la trata con fines de explotación sexual.
- García, P. (2020) Proponen considerar como lesiones por condición de género las provocadas por ácido y otros químicos. Congreso del Estado de Guerrero. Recuperado el 12/01/2023 de <https://congresogro.gob.mx/62/inicio/2020/11/19/proponen-considerar-como-lesiones-por-condicion-de-genero-las-provocadas-por-acido-y-otros-quimicos/>
- García, Z. (22/12/2022) Piden justicia por feminicidio de Ana María, mujer con discapacidad quemada viva en Chimalhuacán. Milenio. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/feminicidio-ana-maria-chimalhuacan-exigen-justicia>
- García-López, E. (2014). *Psicopatología forense: comportamiento humano y tribunales de justicia*. Editorial El Manual Moderno.
- García-López, E. (2016). *Fundamentos de psicología jurídica y forense*. Oxford University Press México.
- García-Moreno, C. (2009). Gender inequality and fire-related deaths in India. *Lancet*, 373(9671), 1230-1231.
- Gardner, R. & Krouskup, D. (2019). *Practical crime scene processing and investigation* (3ª ed). CRC Press.
- Geberth, V. J. (2010). *Sex-related homicide and death investigation: Practical and clinical perspectives*. CRC Press.
- Geberth, V. J. (2020). *Practical homicide investigation: Tactics, procedures, and forensic techniques*. CRC Press.

- Gillespie, L., Richards, T., Givens, E., & Smith, M. (2013). Framing deadly domestic violence: Why the media's spin matters in newspaper coverage of femicide. *Violence against women, 19*(2), 222-245.
- Glass, N., Koziol-McLain, J., Campbell, J., & Block, C. R. (2004). Female-perpetrated femicide and attempted femicide: A case study. *Violence Against Women, 10*(6), 606-625.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia. (2010) Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública. Gobierno de México.
- Gunter, J. (2007). Intimate Partner Violence. *34*(3), 367–388. doi:10.1016/j.ogc.2007.06.010
- Heise, L., Ellsberg, M., & Gottmoeller, M. (2002). A global overview of gender-based violence. *International Journal of Gynecology & Obstetrics, 78*(1), 5-14. [https://doi.org/10.1016/S0020-7292\(02\)00038-3](https://doi.org/10.1016/S0020-7292(02)00038-3)
- Higgs, T., Carter, A. J., Tully, R. J., & Browne, K. D. (2017). Sexual murder typologies: A systematic review. *Aggression and violent behavior, 35*, 1-12.
- Hotton T. (2001). Spousal violence after marital separation. Ottawa, Canadian Centre for Justice Statistics.
- Hotton T. (2001). Spousal violence after marital separation. Ottawa, *Canadian Centre for Justice Statistics*. 21(7).
- Huertas, O. (2009). Durkheim: la perspectiva funcionalista del delito en la criminología. *Criminalidad, 51*(2), 103-116.
- IMDHD. (2022). Diagnóstico de mujeres desaparecidas. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.
- Incháustegui Romero, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir del caso mexicano. *Sociedade e Estado, 29*(2), 373-400.
- INEGI. (2022). DATOS PRELIMINARES REVELAN QUE EN 2021 SE REGISTRARON 35 625 HOMICIDIOS. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 376/22 26 DE JULIO DE 2022 PÁGINA 1/13
- INMUJERES. (1999). Mitos. Adaptado de: “Los servicios de salud ante la violencia doméstica”, Population Council, IDEAME, México.
- Instituto Europeo de Ciencias Forenses y Seguridad. (2018). Perfilación criminal. Manual Forense. ISBN: 9781731264756
- Intersecta Organización para la Igualdad. (2021) Informe “violencia de género con armas de fuego en México”. IM Swedish Development Partner.
- James, S. H., & Nordby, J. J. (2014). *Forensic science: an introduction to scientific and investigative techniques*. CRC press.
- Jiménez, J. (2012). *MANUAL PRÁCTICO DEL PERFIL CRIMINOLÓGICO*. (2.^a ed). Lex Nova.
- Jiwani, Y. (2014). A Clash of Discourses: Femicides or Honor Killings?. In *Re-imagining the other* (pp. 121-152). Palgrave Macmillan, New York.
- Johnson, H., & Hotton, T. (2003). Losing control: Homicide risk in estranged and intact intimate relationships. *Homicide studies, 7*(1), 58-84.
- Joyce, J. B., Humă, B., Ristimäki, H. L., Almeida, F. F. D., & Doehring, A. (2021). Speaking out against everyday sexism: Gender and epistemics in accusations of “mansplaining”. *Feminism & Psychology, 31*(4), 502-529. DOI: 10.1177/0959353520979499

- Kafka, J. M., Moracco, K. E., Williams, D. S., & Hoffman, C. G. (2021). What is the role of firearms in nonfatal intimate partner violence? Findings from civil protective order case data. *Social Science & Medicine*, 283, 114212
- Kamaluddin, M., Shariff, N., & Matsaat, G. (2018). Mechanical profiles of murder and murderers: An extensive review. *Malays. J. Pathol*, 40(10).
- Kamaluddin, M., Shariff, N., Nurfarliza, S., Othman, A., Ismail, K., & Mat Saat, G. (2014). Psychological traits underlying different killing methods among Malaysian male murderers. *The Malaysian journal of pathology*, 36(1), 41-50 .
- Karakasi, M., Nastoulis, E., Zisopoulos, K., Markopoulou, M., Alexandri, M., Bakirtzis, C., ... & Pavlidis, P. (2021). Investigating the phenomenon of overkill in Greece: A forensic psychiatric autopsy study between 2005 and 2020. *Journal of forensic and legal medicine*, 81, doi:10.1016/j.jflm.2021.102184
- Karbeyaz, K., Yetiş, Y., Güneş, A., & Şimşek, Ü. (2018). Intimate partner femicide in Eskisehir, Turkey 25 years analysis. *Journal of forensic and legal medicine*, 60, 56-60.
- Keller, R. (2017). *Bundy: Portrait of a Serial Killer*. CreateSpace Independent Publishing Platform
- Keppel, R. D., & Michaud, S. G. (2011). *Terrible Secrets: Ted Bundy on Serial Murder*. Atulesh Chand.
- Keppel, R., & Birnes, W. (2003). *The psychology of serial killer investigations: The grisly business unit*. Elsevier.
- Khafagy F. (2005) *Honour killing in Egypt*. UN Division for the Advancement of Women.
- Khetrapal, N. (2016). Femicide. *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Gender and Sexuality Studies*, 1-2. <https://doi.org/10.1002/9781118663219.wbegss527>
- Klein, D. R. (2020). *Organic chemistry*. John Wiley & Sons.
- Kotb, N. & Ibrahim, S. (2018). Violent deaths of pregnant women in Egyptian governorates of Cairo and Giza. *Journal of forensic and legal medicine*, (60), 25-29.
- Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En retos teóricos y nuevas prácticas. Universidad Nacional Autónoma de México. p 209-239.
- Larousse. (2016). Degradante. En Larousse Editorial. Recuperado en 06 de marzo de 2022, de <https://www.diccionarios.com/diccionario/espanol/degradante>.
- Larousse. (2016). Infamante. En Larousse Editorial. Recuperado en 06 de marzo de 2022, de <https://www.diccionarios.com/diccionario/espanol/infamante>.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia [LGAMVLV]. Fracción adicionada DOF 29-04-2022. Artículo 5. Última Reforma DOF 29-04-2022. (México)
- Llácer, A., Zunzunegui, M., Del Amo, J., Mazarrasa, L., & Bolúmar, F. (2007). The contribution of a gender perspective to the understanding of migrants' health. *Journal of Epidemiology & Community Health*. 61(2), ii4-ii10. doi: 10.1136/jech.2007.061770
- López, C. I. (2018). Análisis de la cosificación de la mujer desde una perspectiva de género. *Innovare: Revista de ciencia y tecnología*, 7(1), 1-19.

- Lourie, R. (1994). *Hunting the Devil: The Pursuit, Capture and Confession of the Most Savage Serial Killer in History*. Harpercollins.
- Martínez, A. (13/07/2022). Familia de Mónica pide justicia a 2 años del feminicidio. Milenio. Consultado: 18/05/2023
- Massaro LTS, Adesse L, Laranjeira R, Caetano R, Madruga CS. Rape in Brazil and relationships with alcohol consumption: estimates based on confidential self-reports. *Cad Saúde Pública*. 2019;35(2):1–10. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00022118>.
- Mathews, S., Abrahams, N., Jewkes, R., Martin, L. J., Lombard, C., & Vetten, L. (2008). Intimate femicide-suicide in South Africa: a cross-sectional study. *Bulletin of the World Health Organization*, 86, 542-558.
- McCann, B. J. (2021). Duplicity and the depraved uncanny in mediations of Ted Bundy. *Women's Studies in Communication*, 44(3), 340-359.
- Meel, B. (2018). Incidence of female homicide in the Transkei sub-region of South Africa (1993–2015). *Journal of forensic and legal medicine*, 56, 75-79.
- Méndez Rangel, A. (2020). Documental y denuncia: modelos de mundo en *La libertad del diablo y Tempestad*.
- Mendoza Gonzáes, R. (13/07/2022) Caso Mónica Segura: Hace dos años fue secuestrada y le extrajeron del vientre a su bebé, sigue impune. El Heraldo de México. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/7/13/caso-monica-segura-hace-dos-anos-fue-secuestrada-le-extrajeron-del-vientre-su-bebe-sigue-impune-421593.html>
- Mendoza, R. (13/07/2022) Caso Mónica Segura: Hace dos años fue secuestrada y le extrajeron del vientre a su bebé, sigue impune. El Heraldo de México. Consultado: 18/05/2023
- Meno, M. (2017). *Femicide in Juárez*. Mexico.
- Mesli, Vadim; Le Garff, Erwan; Marchand, Elodie; Labreuche, Julien; Ramdane, Nassima; Maynou, Carlos; Delannoy, Yann; Hédouin, Valéry (2019). Determination of the age of bruises using a bilirubinometer. *Forensic Science International*, 302(), 109831–. doi:10.1016/j.forsciint.2019.05.047
- METRÓPOLI. (06/04/2022). Revelan que el caso Mariana Lima Buendía no fue suicidio. El Universal. <http://bitly.ws/woTn>
- Moctezuma-Paz, L. E., Páez-Franco, I., Jiménez-González, S., Miguel-Jaimes, K. D., Foncerrada-Ortega, G., Sánchez-Flores, A. Y., ... & Nuñez-Luna, V. (2015). Epidemiología de las quemaduras en México. *Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas*, 20(1), 78-82.
- Mohanty, M. K., Panigrahi, M. K., Mohanty, S., Dash, J. K., & Dash, S. K. (2007). Self-defense injuries in homicidal deaths. *Journal of forensic and legal medicine*, 14(4), 213-215.
- Moreschi, C., Da Broi, U., Zamai, V., & Palese, F. (2016). Medico legal and epidemiological aspects of femicide in a judicial district of north eastern Italy. *Journal of forensic and legal medicine*, 39, 65-73.
- Muftić, L. R., & Baumann, M. L. (2012). Female versus male perpetrated femicide: An exploratory analysis of whether offender gender matters. *Journal of Interpersonal Violence*, 27(14), 2824-2844.
- N.E.I. Langlois, G.A. Gresham (1991). The ageing of bruises: A review and study of the colour changes with time. , 50(2), 227–238. doi:10.1016/0379-0738(91)90154-b
- Nasrullah M, Haqqi S, Cummings KJ. The epidemiological patterns of honour killing of women in Pakistan. *European Journal of Public Health*, 2009, 19(2):193–97.

- Niño de Rivera, S. (2022). *Maldita entre todas las mujeres: el rostro de los feminicidas. Testimonios y reflexiones de feminicidios y de víctimas de este delito*. Penguin Random House Grupo Editorial
- OACNUDH. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá: ONU Mujeres.
- Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2018). Quemaduras y delitos de odio contra las mujeres. Recuperado el 12/01/2023 de <https://observatorioviolencia.pe/quemaduras/>
- OCNF. Informe Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017. México, 2018.
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres. 31-41.
- Olaya, L. C. P. (2022). El feminicidio: de la sociología, a legalidad, a la impunidad. *Crítica Penal y Poder*, (23).
- Olivares, M. (2011). A Final Obstacle: Barriers to Divorce for Immigrant Victims of Domestic Violence in the United States. *Hamline L. Rev.*, 34, 149.
- ONU MUJERES, (2018) Violencia y Feminicidio de niñas y adolescentes en México. México.
- ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá: Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ONUMUJERES. (2011a). Muerte o lesiones por quemaduras en el hogar. ONUMUJERES - Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Recuperado el 12/01/2023 de <https://www.endvawnow.org/es/articles/608-muerte-o-lesiones-por-quemaduras-en-el-hogar.html>
- ONUMUJERES. (2011b). Planchado de los senos. ONUMUJERES - Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Recuperado el 12/01/2023 de <https://www.endvawnow.org/es/articles/609-planchado-de-los-senos.html>
- Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: femicidio. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98828>
- Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: femicidio. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98828>
- Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. 4-5.
- Organization for Security and Co-operation in Europe. (2021). Gender-Based Hate Crime [factsheet].
- Pachar Lucio, José Vicente, Cobos, Jessica, & Zanetti, Melayne. (2015). Femicidio sexual, a propósito de dos casos. *Medicina Legal de Costa Rica*, 32(1), 51-56. Retrieved September 22, 2022, from http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000100007&lng=en&tlng=es

- Patitó, J. A. (2000). *Medicina legal*. Ediciones Centro Norte.
- Payne-James, J. & Jones, R. M. (Eds.). (2019). *Simpson's forensic medicine* (13^a ed). CRC Press.
- Pereira, A., Vieira, D., & Magalhães, T. (2013). Fatal intimate partner violence against women in Portugal: a forensic medical national study. *Journal of forensic and legal medicine*, 20(8), 1099-1107.
- Pérez-Fernández, F. (2023) La autopsia psicológica como tecnología auxiliar del análisis de conducta y la investigación policial. *Revista científica del Centro Universitario de la Guardia Civil Especial*. 129, 131-144
- Petherick, W., Turvey, B., & Ferguson, C. E. (Eds.). (2009). *Forensic criminology*. Academic Press.
- Pettigrew, M. (2019). The preference for strangulation in a sexually motivated serial killer. *International journal of offender therapy and comparative criminology*, 63(5), 781-796.
- Pettler, L. G. (2015). *Crime scene staging dynamics in homicide cases*. CRC Press.
- PGR. (2015) PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.
- Pilling, M. L., Vanezis, P., Perrett, D., & Johnston, A. (2010). Visual assessment of the timing of bruising by forensic experts. *Journal of forensic and legal medicine*, 17(3), 143-149.
- Pinelo, A. L. (2015). *A Theoretical Approach to the Concept of Femicide/Feminicide* (Doctoral dissertation, MA Dissertation, Utrecht University, Utrecht).
- Pinos, G., & Ávila, J. (2012). El femicidio: La manifestación mortal de la violencia contra la mujer. *Maskana*, 3(2), 19-30.
- Pollanen, M. S. (2018). The pathology of torture. *Forensic science international*, 284, 85-96.
- Proulx, J., Cortoni, F., Craig, L. A., & Letourneau, E. J. (Eds.). (2020). *The Wiley handbook of what works with sexual offenders: contemporary perspectives in theory, assessment, treatment, and prevention*. John Wiley & Sons.
- Puri, B., & Treasaden, I. H. (Eds.). (2017). *Forensic psychiatry: Fundamentals and clinical practice*. CRC Press.
- Quintana Osuna, Karla I. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Cuestiones constitucionales*, (38), 143-168. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878>
- Radford, J., & Russell, D. E. (Eds.). (2006). *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres*. Comité editorial del CEIICH. México.
- Real Academia Española. (s.f.). Degradante. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 06 de marzo de 2022, de <https://dle.rae.es/degradante>.
- Real Academia Española. (s.f.). Deshonrar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 06 de marzo de 2022, de <https://dle.rae.es/deshonra>.
- Real Academia Española. (s.f.). Infamante. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 06 de marzo de 2022, de <https://dle.rae.es/infamante>.

- Redacción (11 de febrero de 2020). «La indignación en México por el brutal asesinato de Ingrid Escamilla y la difusión de las fotos de su cadáver». BBC News Mundo. Consultado el 13 de febrero de 2020.
- Richards, T. N., Gillespie, L. K., & Smith, M. D. (2014). An examination of the media portrayal of femicide-suicides: An exploratory frame analysis. *Feminist criminology*, 9(1), 24-44.
- Richardson, R; Nandi, A; Jaswal, S; Harper, S. (2019). The effect of intimate partner violence on women's mental distress: a prospective cohort study of 3010 rural Indian women. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, (), -. doi:10.1007/s00127-019-01735-5
- Rodríguez, E. (2010). Un crimen de odio por homofobia en Ciudad Juárez. *El Cotidiano*. (164), 61-67.
- Romero, A. (2019). LA IMPORTANCIA DE UNA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES CON ARMAS DE FUEGO. *Nova Iustitia, Volumen(27)*, 101 – 113. ISSN: 2007-9508
- Rusell, Diana., & Harmes, Roberta. (2006). Femicidio - una perspectiva global. México: UNAM.
- Russell, Diana. (2006). "Definición de femicidio y conceptos relacionados". En Diana Russell y Roberta Harmes, Femicidio: una perspectiva global. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 73-95.
- Sabri, B., Campbell, J. C., & Dabby, F. C. (2016). Gender differences in intimate partner homicides among ethnic sub-groups of Asians. *Violence against women*, 22(4), 432-453.
- Saidi, H., Awori, K. O., & Odula, P. (2008). Gender-associated violence at a women's hospital in Nairobi, Kenya. *East African medical journal*, 85(7), 347-354.
- Salameh, H., Salameh, R., Shweki, M., Abderrahman, H. (2018). Forensic medical aspects of femicide in Jordan. *Journal of Forensic and Legal Medicine*, 56, 90-93. doi:10.1016/j.jflm.2018.03.015
- Salfati CG. (2003). Offender interaction with victims in homicide: a multidimensional analysis of frequencies in crime scene behaviours. *J Interpers Violence*. 2003; 18: 490-512.
- Sanabria, C. R. P., & Munguía, A. D. B. (2020). Femicidio y Overkill: A propósito de un caso. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras, Volumen 6, N° 2*, 33-37.
- Sanz-Barbero, B., Otero-García, L., Boira, S., Marcuello, C., & Vives, C. (2016). Acción COST Femicide Across Europe, un espacio de cooperación transnacional para el estudio y el abordaje del femicidio en Europa. *Gaceta Sanitaria*. 30(5), 393-396.
- Saukko, P. & Knight, B. (2015). *Knight's forensic pathology* (4ª ed). CRC press.
- Schiefer, J. L., Perbix, W., Grigutsch, D., Zinser, M., Demir, E., Fuchs, P. C., & Schulz, A. (2016). Etiology, incidence and gender-specific patterns of severe burns in a German Burn Center—Insights of 25 years. *Burns*, 42(3), 687-696.
- Schwartz, R. H., & Weaver, A. B. (1998). Rohypnol, the date rape drug. *Clinical pediatrics*, 37(5), 321.
- SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima, sentencia del 25 de marzo de 2015.
- SCJN. (2020) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Derechos Humanos.
- SCJN. (2021) Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos. Derechos Humanos.

- Jiménez, J., Turvey, B., Ponce, A., Strano, M., Castro, J., Canter, D., ... & Plaza, A. S. (2012). Manual práctico del perfil criminológico. Lex Nova.
- Smith, C., & Guillen, T. (2017). The Search for the Green River Killer: The True Story of America's Most Prolific Serial Killer. Open Road Media
- Society of Forensic Toxicologists (Soft). Fact-sheet - Drug-Facilitated Sexual Assaults. Editorial; 2009.
- Sohail, I., Arshad, M., & Habib, M. (2017). AUTOPSY FINDINGS IN CASES OF FEMICIDE. JPMI: Journal of Postgraduate Medical Institute, 31(4).
- Solarino, B., Punzi, G., Di Vella, G., Carabellese, F., & Catanesi, R. (2019). A multidisciplinary approach in overkill: Analysis of 13 cases and review of the literature. *Forensic science international*, 298, 402-407.
- Soto, J. (2011). La evidencia conductual y su relevancia en la investigación policial. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 12(ISSN 1888-0665), 40-45.
- Spiwak, R., Logsetty, S., Afifi, T. O., & Sareen, J. (2015). Severe partner perpetrated burn: Examining a nationally representative sample of women in India. *Burns*, 41(8), 1847-1854.
- Staffen, M. R., & Arshakyan, M. (2017). About the Principle of Dignity: philosophical foundations and Legal Aspects. *Sequência (Florianópolis)*, 43-62.
- Stöckl, H., Devries, K., Rotstein, A., Abrahams, N., Campbell, J., Watts, C., & Moreno, C. G. (2013). The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review. *The Lancet*, 382(9895), 859-865.
- Suárez, K. (20/06/2022) El feminicidio de Luz Raquel Padilla en Jalisco: quemada viva por un conflicto vecinal y una agonía de tres días. El País. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2022-07-20/el-feminicidio-de-luz-raquel-padilla-en-jalisco-quemada-viva-por-un-conflicto-vecinal-y-una-agonia-de-tres-dias.html>
- Swart, J., & Mellor, L. (Eds.). (2016). *Homicide: A Forensic Psychology Casebook*. CRC Press.
- Tahiba, Z (2013). Acid violence in Pakistán. Center of study for women. Recuperado de: <http://escholarship.org/uc/item/65v958z1>
- Takajashi, F., Susano, M., García, F., Cardenas, J. (2019). Medicina forense. Manual Moderno.
- Tesis [J.]: 1a./J. 37/2016 (10a.), T.C.C., Semanario judicial de la Federación, Agosto de 2016, Núm. de Registro: 2012363.
- Tibaná-Ríos, D. C., Arciniegas-Ramírez, D. A., & Delgado-Hernández, I. J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva*, (30), 117-144.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio: Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. México, DF: Naciones Unidas.
- Trotta, S., Mandarelli, G., Ferorelli, D., & Solarino, B. (2021). Patricide and overkill: a review of the literature and case report of a murder with Capgras delusion. *Forensic Science, Medicine and Pathology*, 17(2), 271-278.
- Trotta, S., Mandarelli, G., Ferorelli, D., & Solarino, B. (2021). Patricide and overkill: a review of the literature and case report of a murder with Capgras delusion. *Forensic Science, Medicine and Pathology*, 17(2), 271-278.

- Turvey, B. & Esparza, M. (2016). *Behavioral evidence analysis: International forensic practice and protocols*. Academic Press.
- Turvey, B. E. (4 Ed.). (2011). *Criminal profiling: An introduction to behavioral evidence analysis*. Academic press.
- Tütüncüler, A., Özer, E., Karagöz, Y. M., & Beyaztaş, F. Y. (2015). Evaluation of femicide cases committed between the years 1996–2005 in antalya. *Omega-Journal of death and dying*, 71(2), 198-210.
- Vásquez, A. (2016). Femicidio en la telenovela *Alguien te mira*. Metáfora de un país misógino. *Polis. Revista Latinoamericana*, (44).
- Vasquez, D., & Falcone, R. E. (1997). Cross-gender violence. *Annals of emergency medicine*, 29(3), 427-428.
- Vázquez, W. G., & Hidalgo, X. G. (2022). Mexico's Bold Move Against Gun Companies. *Arms Control Today*, 52(7), 6-11.
- Verde, M. A. S., & Roca, D. S. (2006). *Psicología criminal*. Pearson educación.
- Vergel, J. & Trompetero-González, A. (2017). The magnitude of the injury pattern in femicides by stabbing in Colombian women. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(4), 559-563
- Villanueva, D. M. (2023). Revisión del feminicidio: el caso mexicano. *Vox Juris*, 41(2), 11-11.
- Vignali, G., Franceschetti, L., & Merzagora, I. (2021). A retrospective study on femicides assessed at the Institute of Legal Medicine of Milan. Are older women at risk?. *Forensic science international*, 325, 110890.
- Violence Policy Center. (2020) *When Men Murder Women: An Analysis of 2020 Homicide Data*. The Joyce Foundation. Estados Unidos.
- VPC (Violence Policy Center). 2007. *When Men Murder Women: An Analysis of 2005 Homicide Data*. Washington, DC: VPC. September.
- Weinrib, J. (2017). Human dignity and its critics. *Comparative Constitutional Theory (Cheltenham: Edward Elgar, 2018)*, 167-186.
- White, D. (2015). Gary Ridgway: the Green River Killer. *True Crime Shorts Book*.
- Wieviorka, M. (2002). *El racismo una introducción*. Plural editores.
- Wigdor, G. B., & Artazo, G. C. (2015). “La maté porque es mía”: femicidios en la provincia de Córdoba. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 67-79.
- World Health Organization. (2008). A WHO plan for burn prevention and care. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/97852>
- Yeong, Eng Kean; Chen, Ming Ting; Mann, Roberta; Lin, Tsuo-Wu; Engrav, Loren H. (1997). *Facial Mutilation After an Assault with Chemicals: 15 Cases and Literature Review. Journal of Burn Care & Rehabilitation*, 18(3), 234–237. doi:10.1097/00004630-199705000-00010
- Zaghloul, N., & Megahed, H. (2019). A descriptive medico-legal study of female deaths in cairo governorate, Egypt. *Journal of forensic and legal medicine*, 66, 25-32.
- Zara G and Gino S (2018) Intimate Partner Violence and its Escalation Into Femicide. Frailty thy Name Is “Violence Against Women”. *Frontiers in psychology* 9:1777. doi: 10.3389/fpsyg.2018.01777

GLOSARIO¹²

Ácido: Un ácido es una sustancia química que puede liberar iones de hidrógeno (H^+) en solución acuosa. Cuando se trata de un ácido fuerte concentrado este puede reaccionar con la piel y corroerla. Esta es la definición del término basada en el libro *Organic chemistry* de Klein (2020).

Artificios postmortem: Son las lesiones que son llevadas a cabo en un cuerpo que ya ha sido privado de la vida, anteriormente conocidas como lesiones postmortem. Esta es la definición del término basada en el artículo *The pathology of torture* de Pollanen (2018).

Básico: Una sustancia básica o alcalina, es una sustancia química que puede aceptar iones de hidrógeno (H^+) en solución acuosa. Cuando se trata de una base fuerte concentrada este puede reaccionar con los tejidos del cuerpo y corroerlos. Esta es la definición del término basada en el libro *Organic chemistry* de Klein (2020).

Ciencia forense: Ciencia que engloba todas las áreas relacionadas con disciplinas científicas en una labor de integración y análisis con un enfoque forense. Esta es la definición del término basada en el libro *Forensic science: an introduction to scientific and investigative techniques* de James (2014).

Ciencias forenses: También señaladas como disciplinas forenses. Son las ciencias y disciplinas que mezclan sus objetos de estudio para un enfoque forense, como medicina forense, química forense, psicología forense, veterinaria forense, etc. Esta es la definición del término basada en el libro *Forensic science: an introduction to scientific and investigative techniques* de James (2014).

Crisis humanitaria: Son las problemáticas y violaciones a derechos humanos que surgen a raíz de catástrofes, guerras, pandemias y otros problemas de origen humano o natural. Esta es la definición del término basada en la página web de FundéuRAE consultada el 19 de octubre de 2023: <https://www.fundeu.es/recomendacion/catastrofe-humanitaria/>

¹² El método para citar el presente glosario se extrajo de: Rivas, A. (2022, septiembre 07). *Glosario: Definición, elaboración, características y ejemplo. Guía Normas APA*. <https://normasapa.in/glosario/>

Emergencia forense: El conjunto de problemáticas y deficiencias en investigaciones científicas para la resolución de delitos, el origen de este término tiene raíces en las deficiencias que existen para la identificación de personas, pero aplica también a los obstáculos que impactan en la investigación científica de delitos. Esta es la definición del término basada en la página web de la OACNUDH consultada el 19 de octubre de 2023: <https://hchr.org.mx/comunicados/ante-la-emergencia-forense-en-mexico-organismos-internacionales-lanzan-identificacionhumana-mx/>

Feminicidio: Es la privación de la vida de una mujer por razones de género o por su condición de ser mujer. Esta es la definición del término basada en la página web de la Gobierno de México consultada el 19 de octubre de 2023: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

Infiltración sanguínea: Es un hallazgo producido por la ruptura de los vasos capilares de la dermis y generalmente están en la periferia de las lesiones producidas antemortem. Esta es la definición del término basada en el libro *Forensic Pathology* de DiMaio (2021).

Lesión: Es un daño o alteración a cualquier parte del cuerpo debido a la aplicación de fuerza físico-mecánica o reacciones químicas. Esta es la definición del término basada en el libro *Forensic Pathology* de DiMaio (2021).

Machismo: Es la ideología y acciones que son llevadas a cabo en la creencia de superioridades del sexo masculino sobre el femenino. Esta es la definición del término basada en el artículo: Misoginia, de la sección Diferencia entre machismo y misoginia, consultado el día 19 de octubre de 2023 en <https://concepto.de/misoginia/>

Mecánica de lesiones: Es un análisis cuyo objetivo es establecer cómo, cuándo, dónde y con qué se realizó cada una de las lesiones o artificios y qué tipo de mecanismos las podrían haber causado. Esta es la definición del término basada en el artículo: Certificado-dictamen de lesiones. Estudio de un caso, de García, 2022.

Misoginia: Es la ideología y acciones que son llevadas a cabo por el odio o aversión que se tiene en contra de las mujeres. Esta es la definición del término basada en el artículo: Misoginia, de la sección Diferencia entre machismo y misoginia, consultado el día 19 de octubre de 2023 en <https://concepto.de/misoginia/>

Víctima: es una persona que ha sufrido daño, perjuicio o lesiones como resultado de un hecho violento de naturaleza intencional, accidental o suicida. Esta es la definición del término basada en el libro Derecho Penal de Amuchategui (2012).

Victimario: Es la persona responsable de la comisión de un hecho violento o delito. Esta es la definición del término basada en el libro Derecho Penal de Amuchategui (2012).

Violencia contra la mujer: Toda violencia cometida por cualquier persona en contra de una mujer. Esta es la definición del término basada en el artículo: Violencia contra la mujer, consultado el día 19 de octubre de 2023 en <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Violencia de género: Toda violencia cometida de una persona a otra persona por su sexo, género, orientación sexual, expresión de género e identidad de género. Esta es la definición del término basada en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de OACNUDH y ONU Mujeres (2014) y lo referido por la OSCE del 2021.